

DEFENSA

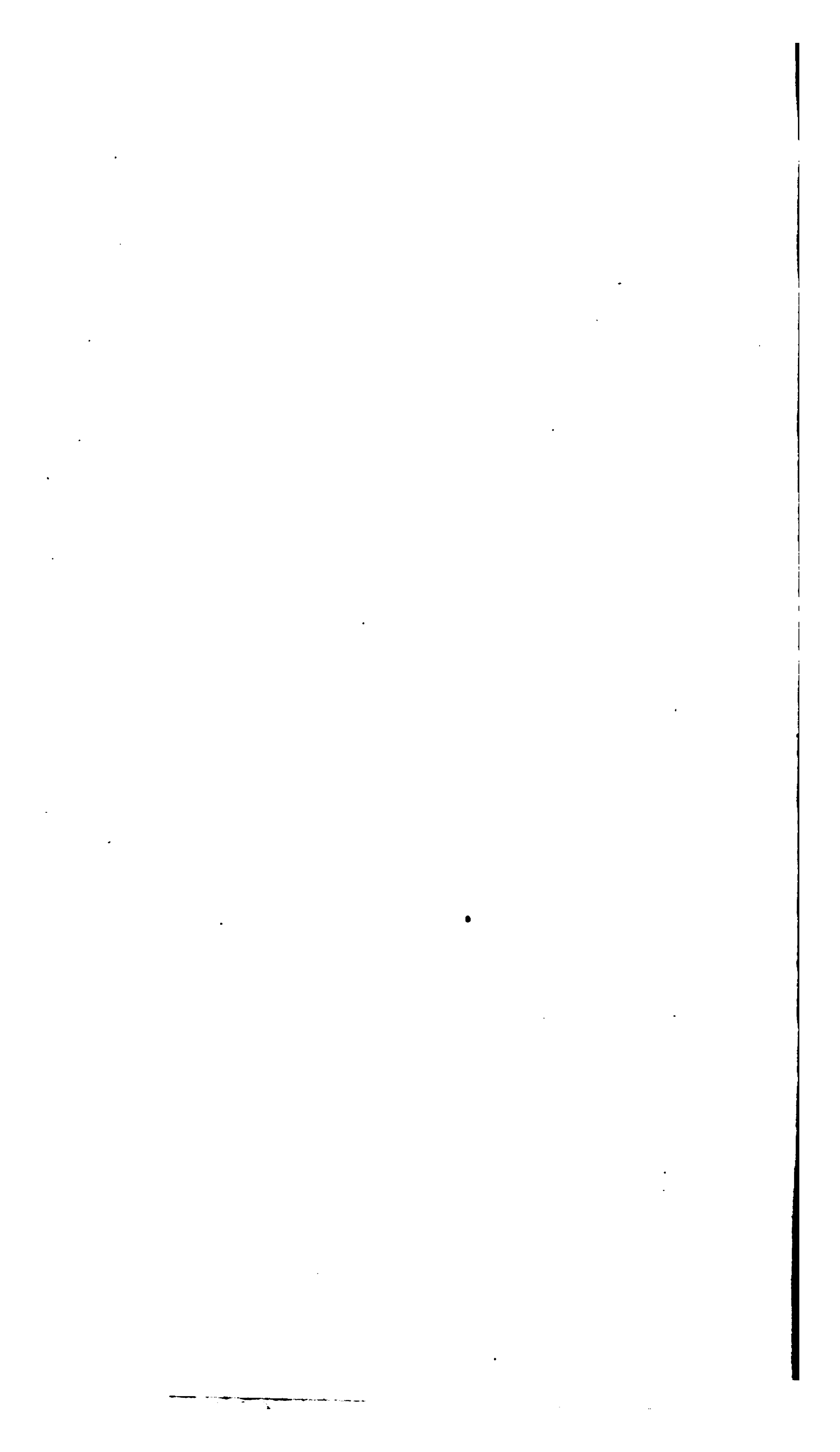
DE LOS

DUQUES DE LA TORRE

DEFENSA

DE LOS

DUQUES DE LA TORRE



DEFENSA

DE LOS

DUQUES DE LA TORRE

POR

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ

CONDE DE SAN ANTONIO

Y

D. JUAN CHINCHILLA

MADRID

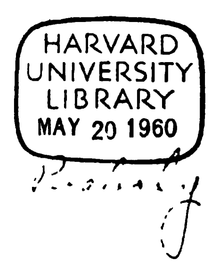
TIPOGRAFÍA DE MANUEL G. HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

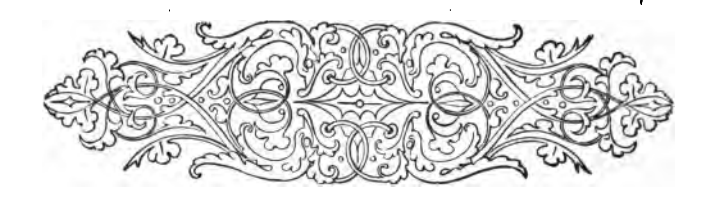
calle de la Libertad, núm. 16

1883





Este opúsculo no se vende. Lo reparten gratuitamente sus autores. Se autoriza su reproducción total ó parcial.



DEFENSA

DE LOS

DUQUES DE LA TORRE

Á nadie sorprenderá la publicación de estas páginas. Al darlas á luz hacemos uso, en nuestro nombre y en el de otras muchas personas honradas, del derecho de defensa. Hemos sido injuriados, calumniados é insultados de la manera más inicua, por un oscuro libelista, que sirve de esta manera los intereses de un pensamiento criminal, y acaso las conveniencias de un propósito político. Son tan audaces sus ataques, son tan enormes las ofensas que nos infiere; ha procurado por tales medios extraviar la opinión, que no podíamos guardar silencio. Desde que llegó á nuestras manos su obra, desde que leímos el folleto intitulado *Los Duques de la Torre y el*

casamiento de su hijo, comprendimos que era preciso contestarle de alguna manera.

¿Cómo debíamos hacerlo?

Detrás de aquellas páginas no se esconde un hombre de honor. Era imposible que lo encontráramos en el puesto donde se hallan siempre las gentes que se estiman, y aun cuando ese procedimiento sea el único capaz de lavar una ofensa, reconocemos que no es el más adecuado para hacer la luz sobre un asunto que debe esclarecerse, que no puede quedar oculto entre sombras y dudas.

Podíamos denunciarlo á los tribunales como calumniador y cómplice de proyectos que constituyen un verdadero crimen. Esto, sin embargo, no bastaba; era preciso que lleváramos esa denuncia á París. Allí se ha publicado el folleto, y allí se está cometiendo el delito que ese libelo trata de desfigurar. Pero la difamación intentada no se ha hecho en París, sino entre nosotros. Casi entera la edición de aquella obra, se ha distribuído y circulado en España.

Por tanto, sin renunciar al empleo de ninguno de esos medios, hemos preferido, ante todo, acudir á otro: hemos preferido contestar aquel libelo con esta defensa, aquella diatriba injuriosa con esta rectificación razonada y justificada de los hechos. Nuestros detractores han imaginado suscitar un anatema de la opinión que nos hiriese y aniquilara; nosotros acudimos á esa opinión

misma para poner de relieve su perfidia. La opinión, en nuestros tiempos, es un tribunal superior á todos los demás que organizan las leyes y constituyen los hombres. ¿Por qué no habíamos de venir desde luego á su presencia? Proceder de otra suerte habría sido rehuir explicaciones que en este género de asuntos deben ser siempre amplias y aun excesivas, y que está dispuesto á dar todo el que, en conciencia y en razón, estima que ha procedido recta y noblemente.

Y vamos á defendernos los mismos calumniados; la persona que es, en realidad y en el fondo, el blanco de todos los ataques y su representante legal, el amigo cariñoso que le auxilía con tanto desinterés como resolución. No habíamos de ir buscando, como lo han hecho nuestros detractores, un mercenario que nos sirviera de escudo en esta empresa digna y levantada.

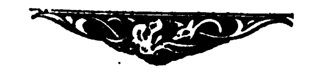
Llevarla á cabo nos producirá sinsabores y mortificaciones, disgustos y contrariedades... ¿Cómo hemos de negarlo? Tenemos que ocupar al público en nuestras cuestiones más personales é íntimas; tenemos que abrir á sus ojos, de par en par, nuestro corazón, no velando ni aun aquello que vive para el misterio en el fondo de las almas y que la luz más pura lastima; tenemos que discutirlo todo: la honra que nos alienta, el cariño que nos inspiran seres queridos, las impresiones más tiernas y delicadas de nuestra existencia, las injurias con que el destino ha maltratado nuestro amor propio y las supo-

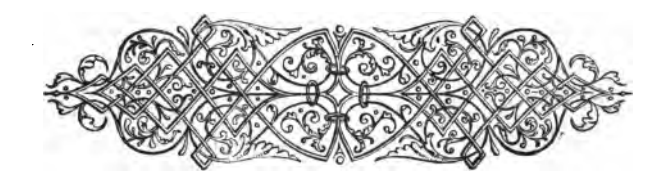
siciones que ofenden y sublevan nuestra dignidad... ¡Todo tenemos que discutirlo, porque todo eso lo han hecho juguete de su pasión ó de su interés aquellos que nos obligan á combatir en este ingrato palenque y con tales armas!

Pero no es posible vacilar. Permita el lector á quien le dirige hoy su palabra, esa lamentación que acude á los labios para ser la primera y la última que aquí haya de consignarse. Siga el rumbo marcado á su atención en estas páginas, y lea el relato de cuanto atañe al matrimonio del hijo de los Duques de la Torre, narrado con la exactitud con que pueden hacerlo los que han intervenido de una manera personal y constante en los hechos y con la imparcialidad con que referirían sucesos de que sólo fueran desapasionados testigos.

FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ,
Conde de San Antonio.

JUAN CHINCHILLA.





I.

La opinión no se ha engañado acerca de las causas y de los móviles que se agitan en este asunto. Todo el mundo lo ha dicho ó lo ha pensado desde el primer día. Basta leer algunas páginas del infame libelo que pone en nuestras manos la pluma, para reconocerlo. Ese libelo es la prueba de que se está cometiendo un horrible crimen, y á la vez de que hay quien explota y utiliza sus resultados para un fin exclusivamente político.

El crimen que á la vista de ese folleto nosotros denunciamos, es la captación de la Sra. Condesa de San Antonio. El propósito político que se persigue, á la vez que ese crimen se consuma, es el de desprestigiar y aniquilar una parcialidad naciente y poderosa, suponiendo que debe su origen á la infamia y que vive alimentada de indignidades y concupiscencias. Los creadores de tan monstruosa concepción no pueden ser otros que los que llevan á cabo el crimen, y algunos de entre aquellos á quienes importa que el propósito político se al-

cance. El folleto que han dado á luz lo pone de relieve y nos suministra pruebas para evidenciarlo.

Los lectores de este opúsculo, exentos de pasión, porque en materias de esa índole sólo pueden abrigarla los espíritus extraviados; los lectores de este opúsculo, exentos de pasión, van á ver con qué claridad, de qué modo tan exacto y gráfico aparecen, en las páginas del libelo que contestamos, el delito cometido, el pensamiento político acariciado y los vínculos de su vergonzosa unión, manifiestos sin ninguna especie de disfraz.

II.

Dos palabras, ante todo, acerca de la Sra. Condesa de San Antonio, á quien hemos de tratar siempre con todo el respeto que merece una dama, y con toda la consideración que nos inspiran el nombre que lleva y los lazos que la unen á nuestra propia familia.

La Sra. Condesa de San Antonio estaba destinada, por la naturaleza y por la fortuna, á ser una de las criaturas más dichosas de la tierra. Su enlace se lo garantizaba tanto como su belleza y su patrimonio. Ella ha sido la primera víctima del crimen que se comete al amparo de su propia inexperiencia. En mal hora atendió consejos que debía siempre haber desoído; en mal hora se prestó complaciente á secundar planes, cuyo alcance no ha visto. Esa ha sido la causa de nuestra inmensa desdicha. Ahí está el origen de esta cuestión desventurada, la raíz y la fuente de este conflicto.

Para los que conocen la realidad de la vida, en eso no hay nada extraordinario. Muchas veces las más pequeñas causas encierran el secreto de actos transcendentales y ruidosos. Una persona de carácter impresiona-

ble, sometida á la acción lenta, pero eficaz, de influencias que constantemente están obrando sobre su ánimo, acaba por determinarse en el sentido que se le inspira y por resolverse hasta contra su propio interés. No tienen explicación distinta de ésta, hechos que llegaron á ser punto de partida de verdaderos y terribles delitos, quizá no tan graves ni tan dolorosos como el que se está cometiendo ahora con D.ª Mercedes Martínez de Campos. En todo el folleto de Carreras tenemos la prueba de que nuestra explicación es exacta y aplicable al caso que nos ocupa. Si la acción de aquel influjo no la hubiese arrastrado, ¿comprenderá nadie que D.ª Mercedes se abandonara de tal suerte á las personas que hoy la rodean, ni hubiera consentido el uso desdichado que hacen de su nombre? Apenas hay una página de la obra del libelista que no revele la certeza de esa deplorable y excepcional situación. Todo el mundo las ha leído con asombro, y la inmensa mayoría de las gentes se han dicho que es cierto lo que ahora apuntamos y que es verosímil y creible lo que ahora suponemos.

En el hogar de los Condes de San Antonio surgieron, poco después de contraído su enlace, desavenencias y desacuerdos, originados en sencillas oposiciones de carácter y en diferencias de gustos y de costumbres. Esa falta de armonía hubiera podido desvanecerse fácilmente. D.ª Mercedes Martínez de Campos no se prestó á ello. Hubo quien, á su oído, agigantó las proporciones de la discordia, quien sembró en su espíritu sospechas crueles y desconfianzas horribles, y quien la determinó á ensanchar las distancias abiertas por el primer disgusto, por la primera contrariedad. Al lado de la Condesa vivía, como criada de confianza, una mujer am-

biciosa y temeraria, dotada de cierto vulgar espíritu maquiavélico, que, conociendo el carácter de su señora, vió abierto ante sus ojos un porvenir de litigios y de cuestiones sin número, capaces de ser explotadas hábilmente y de convertirse en una mina inagotable.

Esa mujer, llamada Marcelina Bond, tiene antecedentes que prueban la exactitud de nuestras afirmaciones. Había servido á la Marquesa de Castellflorite, quien, por faltas que explican y anunciaban sus actuales manejos, la despidió de su casa. Tuvo, sobre todo, en cuenta la Marquesa, el ciego afecto que profesaban á la sirviente sus hijos pequeños, merced á las complacencias, adulaciones hipócritas y calculada apariencia de bondad de aquélla. Muerta la Marquesa, su hija volvió á admitirla, y desde entonces la criada se consagró á aumentar el cariño que inspiraba á la joven é inexperta señorita de Martínez Campos.

Casada ésta, siguió á su lado como la persona de mayor confianza y al suscitarse en casa de los Condes de San Antonio los disgustos á que antes nos hemos referido, ella se aplicó á avivarlos y recrudecerlos, con un afán que ha coronado el éxito más completo, porque hoy, Marcelina Bond, es dueña de la voluntad de la señora Condesa. Si no lo fuera, ¿comprendería nadie que D.ª Mercedes consintiese y autorizara lo que está ocurriendo? ¿Comprendería nadie que tolerase la unión de su nombre, de sus reclamaciones y de sus actos, á los actos escandalosos que están llevando á cabo los que, parapetados detrás de ella, ofenden tan cruelmente á toda su familia y lanzan á la publicidad, falsificándolos y desfigurándolos, los pormenores de su vida íntima? El marido de Marcelina, cochero antiguo de la familia, es

un instrumento de su mujer, y ocupa, al lado también de la Condesa, un puesto de confianza.

Estas son las personas de que ahora vive rodeada la Sra. Condesa de San Antonio; éstas, y el agente Rubau Donadeu (José), de quien más adelante hablaremos. Pues bien; esas personas, al conocer la situación en que su ama estaba colocada respecto de su esposo, la instigaron y aconsejaron hasta producir en el seno del matrimonio una ruidosa ruptura. No había medio de justificar, ni de prolongar esa ruptura. Ni el Conde de San Antonio maltrataba á su esposa, ni ultrajaba su afecto ú ofendía su amor propio, ni despilfarraba ó malgastaba su dote, ni hacía, en suma, nada de lo que puede invocarse para establecer entre esposos un orden de relaciones anormal y extraordinario. ¿Qué hacer entonces? Para ellos fué muy fácil imaginarlo. Inculcaron á la Condesa de San Antonio la infame idea de que se la había casado para que la familia de su esposo explotara su pingüe fortuna; quizás le añadieron (en el folleto de Carreras se indica) que su vida estaba en peligro, de la misma manera que su hacienda; le hicieron comprender la necesidad de que rompiera sus vínculos matrimoniales, y le indicaron que el único medio de lograrlo sería alegar la nulidad del casamiento. ¿Que faltaba motivo para declarar esa nulidad? Es cierto; pero á los autores de este crimen, ¿qué les importaba? Su objeto no era quizás llegar hasta el fin. Para el propósito que alentaban, siempre fué suficiente promover un largo, empeñado y costoso litigio, y en último término, ¿quién sabía si el Conde de San Antonio, ante la escandalosa magnitud del suceso, no creería preferible ceder, separarse de su esposa y abandonarla con sus bienes al cuidado de aquellos leales servidores?

Tal fué el proyecto, planteado apenas concebido. Pero se necesitaba algo más que plantearlo. Era preciso desenvolverlo con entera libertad, con completa independencia. De ahí el deseo de separar á la Sra. Condesa de San Antonio de su esposo primero, de su familia después, de sus hermanos, de sus amigos, de la sociedad madrileña, en cuyo seno vivía, y hasta de la patria y de los tribunales á cuya jurisdicción estaba sujeta. Por eso la decidieron á salir de Madrid, á vivir en París, á habitar una casa, sin más compañía que la del matrimonio Williams, aislada, sola, sujeta á la voluntad de los criados que la sirven, y verdaderamente secuestrada por ellos y por el agente Rubau Donadeu.

III.

La captación estaba hecha, y hecha en toda regla, desde el instante en que este último tomó la dirección del asunto. ¿En virtud de qué títulos la tomó? Hé ahí uno de los episodios más significativos de toda esta larga y tristísima historia.

Rubau Donadeu es uno de esos hombres que las pasiones revolucionarias y las agitaciones políticas elevan del fondo á la superficie de la sociedad en los días de revuelta. Aventurero osado, afiliándose á un partido extremo, logró llegar á puestos importantes, desde donde reveló no más que su apasionamiento, su falta de cultura, su procacidad, su insolencia, la ruda grosería de su carácter y de sus medios de acción, y los excesos apasionados y virulentos de su lenguaje y de su crítica, que en el Congreso le valieron algunas correcciones parlamentarias y en la vida social le han procurado advertencias muy expresivas y contratiempos muy dolorosos. Por esto se ha dicho de él que es de aquellos á quienes si se les pregunta dónde van y de dónde vienen, contestarán, parodiando á Gravoche: «Voy al escándalo y

2

vengo del escándalo.» La posición que adquirió y las relaciones que contrajo en la política fueron la base de su existencia, dedicada á los negocios buenos y malos que el azar le deparaba.

Es falso que Rubau fuese amigo de la familia de la Sra. Condesa de San Antonio, como dice el folleto de Carreras. Lo que hay es que, necesitándose de un hombre «audaz, activo y capaz de dar mucho que hacer» al marido y parientes de dicha señora, se buscó á ése, que era además bien poco escrupuloso y apto para todo empeño oscuro ó bastardo (1). «Rubau aceptó, dice Carreras, con la condición de que la joven (Condesa de San Antonio) se retiraría á París, acompañada de las personas de la servidumbre que ambos escogiesen; que viviría encerrada en su casa, sin hacer ni recibir visitas; lejos de tertulias, de bailes, de teatros, de convites y que él tendría la dirección absoluta de la causa. Si faltaba á estas condiciones, aunque fuese ligeramente, la abandonaría sin remisión.» Hé ahí el plan del secuestro bien dibujado por sus mismos autores. Pero aún falta más. Continúa diciendo Carreras: «D.ª Mercedes aceptó y prometió cumplir. *Rubau le manifestó también que esta lucha le costaría inmensos gastos, y que convenía consignar en escritura pública la indemnización de sus tra-*

(1) Los hijos de la Marquesa de Castellflorite, las personas que la trataron y que frecuentaban con mayor intimidad su casa, convienen en que nunca tuvo su familia relaciones de ninguna especie con Rubau Donadeu. Los que conocen á Rubau saben, además, que eso era inverosímil. Su intervención en estos negocios reconoce otro origen. Marcelina Bond es francesa y encomendó á una amiga suya, francesa también, y que tiene una industria en Madrid, en la calle del Príncipe, que le buscase, para el plan que maquinaba, un hombre de las cualidades de Rubau. La amiga de Marcelina (que por las condiciones de su industria conoce á gran número de gentes), cumplió el encargo y desde entonces entró en escena el agente catalán.

bajos.» Hé ahí el secreto de la intervención de Rubau. Para él, por lo que de esas palabras naturalmente se desprende, este asunto no es más que un negocio, de que pueden obtenerse crecidas utilidades. La captación de la Condesa de San Antonio se ha verificado para explotarla indignamente y consumir, en los gastos de esa lucha que piensa dirigir Rubau, todas las sumas de que la mal aconsejada señora pueda disponer.

No es necesario que pongamos de relieve lo irregular y sospechoso del plan de Rubau. Hay cosas que no han menester demostración y esta es una de ellas. La Condesa de San Antonio pudo muy bien entablar toda especie de demandas contra su marido, sin necesidad de salir de España, ni aun de Madrid. Las leyes autorizan el depósito de la mujer casada fuera del domicilio conyugal, cuando ocurren esas desavenencias y se promueven esos litigios. Este procedimiento pone á la mujer á cubierto de todo riesgo, salva los derechos legítimos y respetables del marido y tiene en cuenta las exigencias de la sociedad y de la justicia. ¿Por qué no apeló á él la Sra. Condesa de San Antonio? Porque había interés, no en rodearla de las condiciones de libertad y de independencia de que necesitaba para litigar contra su marido, no; sino de apoderarse de ella, de apartarla de todo el mundo; de secuestrarla, en una palabra.

Se dirá que la llevaban á París porque las cuestiones judiciales que se preparaban habían de incoarse allí; pero esto tampoco es exacto. Aun cuando los Condes de San Antonio se casaron en Francia, no son los tribunales franceses los competentes para fallar en las cuestiones que entre ambos se promuevan; ya lo han declarado así esos tribunales dos veces y lo declararán otras

ciento si preciso fuera. Rubau no podía ignorar esto; no lo ignoraba seguramente. Aconsejó á la Condesa de San Antonio que marchara á París sólo con el exclusivo propósito de someterla incondicionalmente á su capricho. Todas las indicaciones de su plan están inspiradas en el mismo objeto. Y ese plan se realizará escrupulosamente. D.ª Mercedes Martínez de Campos vive en una verdadera reclusión. No frecuenta más trato que el del matrimonio Williams y el del agente Rubau. No hace ni recibe visitas. Durante el verano último quiso verla el Duque de la Torre, anhelando ver si se abría algún camino á sus deseos y á sus esperanzas de concordia; pero le fué imposible hacerlo, porque se le dijo que la señora Condesa de San Antonio no lo recibiría. Después de esto, en época reciente, fué á París, de la Habana donde reside, el Sr. D. Antonio González de Mendoza, curador nombrado por la Marquesa de Castellflorite para los bienes de sus hijos que se conservan en la Isla de Cuba. El Sr. Mendoza, que es una persona respetabilísima, quiso ver á la Condesa de San Antonio y tuvo que hacerlo á presencia de Marcelina Bond y de Rubau Donadeu; se lamentó de que no le fuera posible hablar á solas con su antigua y querida pupila, y visto que ni aun por esas indicaciones lo conseguía, se limitó á dirigirle razonables advertencias sobre la conducta que ahora observa. La reclusión, como se ve, no puede ser más rigorosa.

Cuando fué á París la Condesa de San Antonio, vivía allí una hermana suya, la actual Marquesa de Casa-Montalvo. ¿Por qué no fué á habitar con ella? «Ninguna necesidad tenía D.ª Mercedes, dice Carreras, de instalarse en otra parte, pudiendo tener y teniendo casa propia, que debía inspirarle, y le inspiraba, mayor confianza que

la ajena más segura y honrada.» ¿Puede admitirse la validez de este argumento tratándose de una señora de veintidos años (edad que tenía D.ª Mercedes cuando se fué á París), recién casada, separada de su esposo, de sus hermanos y de sus amigos? Nadie que piense razonablemente comprenderá que D.ª Mercedes prefiriese á cualquier otra compañía, la de gentes como el matrimonio Williams ó como Rubau.

El interés de los captadores de la Sra. Condesa de San Antonio es evidente y claro: consiste en prolongar la absurda situación actual de las cosas; estriba en mantener aislada su víctima y en ir dilatando y complicando las cuestiones que han surgido entre ella y su familia. Les interesa también dar á su obra un colorido y aspecto aceptables, y por eso alardean de vivir consagrados á la defensa de una huérfana desvalida. Acabamos de ver lo que hay de cierto en esa leyenda, tan torpemente forjada. Esa huérfana desvalida, como ellos sarcásticamente denominan á D.ª Mercedes, tiene un hermano y una hermana; tiene amigos á quienes su madre, al morir, les encomendó el encargo de guardarla y de velar por ella; tiene un marido del que no ha recibido ofensa alguna, y, aun faltándole todo esto, podría colocarse bajo el amparo de los tribunales de su país... ¿Por qué no lo hace? ¿Es que no hay ya otras personas con título más legítimo para protegerla y asistirla que los oscuros secuestradores que hoy la rodean?

IV.

El primero y el más importante de los fines que se trata de conseguir con el folleto que firma Carreras, es velar bajo las apariencias de una buena acción ese crimen. Hemos querido consignarlo, ante todo, para que el público sepa desde luego á qué atenerse. En segundo término, ha procurado su autor llevar á cabo un pensamiento político. Ya hemos dicho en qué consiste ese pensamiento político. Se trata de combatir la izquierda dinástica, hiriéndola alevosamente en la persona que está investida de su más alta representación.

Para ello se empieza desfigurando y tergiversando, con tanta inexactitud como mala fe, la historia del Duque de la Torre; se le atribuyen, con referencia á la última época en que estuvo al frente del Gobierno y del Ejército, escandalosas inmoralidades; se le supone falto de dotes para gobernar su familia y sus intereses domésticos, á fin de deducir que quien así obra en privado no merece tener en sus manos la dirección de una política, ni el ejercicio del poder; se expresa el convencimiento de que ese libelo «acabará con la vida pública del General,»

que es sin duda lo que más preocupa á quienes han auxiliado y estimulado á Carreras para que lo publique; se afirma que el Duque de la Torre ha enarbolado la bandera constitucional de 1869 sólo porque el Sr. Montero Ríos le dijo un día que si ese Código político estuviera vigente, sería fácil al Conde de San Antonio ganar el litigio que le ha provocado su esposa; se asegura que el Duque de la Torre aspira hoy sólo al poder con ese mezquino propósito y se plantea como cuestión de honra nacional la de cerrar el paso á él y á sus amigos. Flota sobre todo ese libelo vergonzoso una especie de manifestación, donde claramente se trata de hacer ver que el Duque de la Torre no es digno de ocupar jamás el Gobierno; que, si algún día llegara á obtenerlo, el país en sus manos quedaría á merced de todas las injusticias y de todos los desafueros imaginables...

Una manifestación tan explícita y terminante sólo puede responder á propósitos de esa índole. No hablan así más que aquellos á quienes interesa que esto se crea, se propague y se admita como verdad indiscutible. Hay que tener en cuenta, además, que el asunto que ha dado margen al libelo de Carreras es un asunto antiguo, y que, sin embargo, el libelo no se ha publicado hasta después de constituírse la izquierda. La opinión sabe que al desplegar en Biárritz el Duque de la Torre la bandera de la izquierda, fué acogido su acto con insinuaciones maliciosas, en cuyo fondo latía la idea de que algún desabrimiento personal era el móvil de su conducta. La opinión sabe que entonces gran número de periódicos extranjeros, se desataron en improperios contra el ilustre General Serrano. La opinión sabe que ese libelo ha sido acogido con fruición por determinados elementos políticos.

La opinión sabe que se ha repartido á todos los hombres públicos, enemigos del Duque de la Torre ó adversarios declarados de su actual empresa. La opinión sabe que la política no tiene entrañas y que para algunos de los que en ella viven no hay medio, por reprobado que parezca, que no pueda utilizarse si las circunstancias lo aconsejan. La opinión, en vista de todo eso, tiene derecho á pensar, y teme, que ese folleto escandaloso que ha indignado á todos los hombres de bien, sea un arma de bandería. Si esto llegara á evidenciarse, aún eran acreedores á más enérgica reprobación los autores del libelo, que lo lanzaron á la publicidad por estímulos del cálculo, antes que por extravíos de la animosidad personal ó del interés contrariado.

V.

Acabamos de decir qué se propone el folleto titulado *Los Duques de la Torre y el casamiento de su hijo*. Veamos ahora lo que ese folleto es. Examinándolo en su conjunto, aparece á nuestra vista como un tejido de absurdos, de falsedades y de inicuas suposiciones, que carecen por completo de base y de fundamento; como un montón de insultos y de ataques injuriosos, vertidos á granel sobre unas cuantas páginas, que ha inspirado el odio y que ha dictado la saña más impía; como una serie de verdaderas monstruosidades, ordenadas al arbitrio de su inventor para producir efecto en un público cándido ó malicioso. En medio de ese hacinamiento de creaciones repugnantes é inverosímiles, de reticencias calumniosas y de calificativos empleados para herir é irritar á las respetables personas contra quienes se dirigen, descuella alguna afirmación concreta ó se insinúa algún relato amañado. Tal es, en su fondo y en sus accidentes, la obra del libelista, que, desde las orillas del Sena, ha lanzado su horrible engendro sobre nuestras frentes. Puestos á contestarle, no hemos de eludir el examen de

uno solo de sus pormenores. Ahogaremos por un instante el sentimiento de indignación que rebela nuestra pluma y, como el cirujano que sondea la llaga, continuaremos, sin vacilar, hasta el fin.

....

El fondo del cuadro lo constituyen varias afirmaciones de todo punto falsas, asentadas con inconcebible audacia, de la propia manera que si fuesen verdades evidentes. No de otra suerte podían ser proferidas calumnias de ese tamaño y de ese alcance. No de otra suerte podía afirmarse que el Duque de la Torre, siendo General en jefe del ejército del Norte, en 1874, haya malversado la suma de setenta y cinco millones, ó que su hijo, el Conde de San Antonio, se entregue á los excesos de una pasión vergonzosa. Esto se dice en diferentes lugares; se repite siempre que el autor del libelo necesita de algún insulto para esforzar su argumentación. No hemos de pedirle las pruebas de tamañas iniquidades, porque la maldad no es capaz de crear lo que no existe. Nos limitamos á denunciar á la opinión, antes de ponerle otro correctivo más enérgico, ese sistema que consiste en atribuir á hombres honrados, de probidad intachable, que siempre obtuvieron el respeto de los demás y que están decididos á que no les falte nunca, la realización de hechos criminales ó inmundos. Ese procedimiento tiene el mismo valor moral que el de las heridas hechas á traición y el de los asesinatos por la espalda. Infama al que le emplea, y para quien lo sufre es una verdadera desgracia cuando no le ha sido hacedero aniquilar en el acto al miserable que trata de deshonrarlo.

En el ejército del Norte, en 1874, no existían los caudales que supone Carreras, ni el capitán que lo man-

daba es de los que ponen término á una guerra comprando la sumisión de los enemigos. Por lo demás, sobre las cuentas del ejército del Norte en aquella fecha, pueden hablar las oficinas de la Administración militar, donde obran todos los antecedentes relativos á estas cuestiones, y los Sres. D. Juan Francisco Camacho y D. Pedro Salaverría, que fueron Ministros de Hacienda en la época de que se trata. Si alguien quiere entregarse sobre ellas á comprobaciones de alguna especie, reclámelas en el Parlamento, que allí es donde se juzga á los hombres que han ejercido el poder y han gobernado la Nación (1).

Cuando no basta con las afirmaciones falsas é infundadas, se apela á las suposiciones inverosímiles ó ridículas. De éstas, la imaginación de nuestros implacables enemigos ha llenado el libelo de Carreras. Trátase en él de pintar á la familia que ha escogido para víctima de sus insultos, como otros Borja, capaces de hacer uso del puñal ó del veneno, siempre que de la virtud de esos medios dependa la eficacia de cualquier propósito ó el éxito de cualquiera empresa. Es cierto que Carreras y Rubau, después de sus actuales campañas, deben considerarse amenazados; pero lo que les amenaza no es ciertamente la asechanza de un malvado, ni siquiera el arma que esgrime un caballero. La condición de las personas á quienes vilipendian, los libra de aquel temor y su propia calidad los exime de este último

(1) Escritas estas líneas, un estimado amigo nuestro ha querido suscitar esa cuestión en la alta Cámara, provocando un incidente que reproducimos en el Apéndice bajo la letra *A*. A la vez insertamos opiniones de periódicos, relativas á este pormenor, que tienen interés.

peligro. Amenaza á uno y á otro la acción de la ley, que no puede dejar impunes sus captaciones, sus manejos y sus calumnias.

Para nosotros, como para todo hombre honrado, es incalificable el acto de injuriar ó calumniar á otro hombre; pero no hay nada tan vil y tan digno del desprecio de las gentes, no hay nada que merezca tanto el más vergonzoso correctivo, como eso que hacen Carreras y Rubau, y los que les han inspirado su libelo y los que lo patrocinan y defienden, y hasta los que le aplauden—si hay quien aplauda tan bochornosos ataques,—al hablar en su folleto de una dama, á quien no hemos de mencionar aquí, porque creeríamos mortificarla y ofender nuestra propia dignidad, si le dijéramos de algún modo que íbamos á hacer en su obsequio una defensa de que no necesita. A la atmósfera que respira y al hogar donde se desliza su existencia, sólo pueden llegar ecos de cariño y de respeto. Todo lo que no sean homenajes de afecto y consideración no pasa aquellos umbrales. No hemos de mezclar nosotros lo que allí vive, con estas polémicas á que nos arrastran las circunstancias, ni con nada de lo que se refiere á los torpes y osados calumniadores que han ido de esa manera en su empresa más allá del último límite de la degradación y de la infamia.

Semejante rasgo basta para juzgarlos y para juzgar su obra, que ya ha obtenido el desprecio público; obra tan criminal en su fondo como en su forma, porque, perdido el pudor, la pluma que la ha escrito se entrega á los excesos de ese género licencioso, puesto hoy de moda en los bulevares de París, que constituye el atractivo y el embeleso de sus *demi-mondaines*. El folleto de

Rubau y Carreras es un libro pornográfico, que mancha nuestro idioma, inaugurando en él esa especie de lecturas. Rubau y Carreras hablan en él como lo que son; ni era posible que la causa de un verdadero crimen, que es la que ellos sostienen, se defendiera en otros términos ó por otros caminos.

Ahí, en ese lenguaje están retratados todos sus actores: la antigua criada, á quien el afán inmoderado de lucro arroja á las más deplorables empresas; el grosero y rudo sirviente, desleal á sus amos, ingrato y avaro; el explotador malicioso de todas las desventuras de una familia honrada; el difamador mercenario que convierte en granjería el arte de calumniar á mansalva... ¿Qué lenguaje podrían hablar, sino fuera el que usan?

Tanto como la perversión del lenguaje, en las páginas de ese folleto se advierte la perversión de las ideas sostenidas y expresadas por su autor. Para él, la solicitud con que un padre atiende á las necesidades y á los intereses de sus hijos, es afán vituperable. Para él, lo que constituye un derecho y un deber del marido respecto á su esposa, el cuidado de que se encuentre siempre en situación legal y definida; que no se aparte de su compañía, y si se separa, viva de un modo libre y digno, como las leyes quieren y establecen, es torpe violencia y sañuda persecución. Para él, los consejos dados en el seno de la intimidad por una joven digna y virtuosa á su amiga, acerca de las relaciones amorosas que ésta tiene, hecho de todo punto natural, inocente y frecuentísimo, es sólo el episodio de una burda intriga. Para él, el celo del deudo y del amigo, el cumplimiento de deberes sagrados, la adhesión hija de la gratitud y del afecto, son exclusivamente manifestacio-

nes de servil complacencia, indignas é injustificadas: sólo así se explica que califique en aquellos términos la conducta de D. Juan Chinchilla que, como pariente de la familia del Duque de la Torre y como curador del Conde de San Antonio, se cree muy honrado mereciendo las reticencias insidiosas de quienes tan fieramente atacan al General Serrano y á su hijo; esas apasionadas y violentas censuras son la prueba más palpable y fehaciente de la lealtad del Sr. Chinchilla; le indignaría obtener el aplauso de los secuestradores de la Condesa de San Antonio. Para el libelista Carreras la probidad y seriedad de que han dado tantas pruebas los Sres. Urquijo; la discreción, la inteligencia y la entereza de propósitos que ha revelado el ilustre jurisconsulto Sr. Montero Ríos, al dirigir estas complicadas cuestiones judiciales, no son sino actos de complicidad con una trama odiosa... Cuando de esta manera se juzga y se critica, ¿es necesario añadir algo? ¿No es cierto que entonces se encuentran subvertidas todas las ideas, falsificados todos los sentimientos y olvidado ó proscripto ese criterio moral que ha de ser norma de las acciones humanas? Pero ¿quién habla de criterio moral á seres sin conciencia, como los captadores de la Condesa de San Antonio ó como los que han estimulado y alentado sus propósitos?

Después de todo, ellos mismos establecen la línea divisoria que los separa de las personas á quienes ofenden, como para invitar al público á que juzgue y se resuelva en favor de unos ó en favor de otros. Á un lado colocan á los Duques de la Torre, su hijo, al Sr. Chinchilla, los Condes de Santovenia, los de Casa-Montalvo y los Sres. Urquijo, Rubí, Jorrín, Betancourt, Mendoza,

Güell, Salmerón y Alonso (D. Nicolás), Conde de Fernandina y Marqués de San Carlos de Pedroso. De todas estas personas dicen: ó que han urdido una intriga miserable para apoderarse de los bienes de D.ª Mercedes Martínez de Campos ó que han auxiliado el desarrollo de esa trama, ya prestándose á secundarla, ya defiriendo de un modo complaciente á los deseos del Duque de la Torre, ya contribuyendo á la falsificación de actas y documentos públicos de la mayor gravedad é importancia; ya, por último, mediante actos y omisiones indefendibles, á los ojos de la moral y de la ley. Para el libelista Carreras, todas las personas á quienes acabamos de nombrar son, en mayor ó menor grado, criminales; los íntegros, los puros, los intachables, los dignos, los honrados, los bondadosos son: él mismo y aquellos que le han encomendado la defensa, ante la opinión, del crimen que están cometiendo. Esta es la realidad de las cosas y el verdadero aspecto de esa lucha inverosímil.

VI.

Basta ya de generalidades. Harto hemos dicho para que el público aprecie lo que esta cuestión es, en su conjunto. Vengamos á las acusaciones concretas que se han formulado contra nosotros. Las examinaremos con sobriedad, y á las injurias sin demostración y á las calumnias sin fundamento, opondremos pruebas y razones; á los hechos falsificados ó desfigurados mañosamente, opondremos una rectificación cumplida, y á la crítica insidiosa del libelista, los juicios y reflexiones con que aciertan á explicar siempre todos sus actos la lealtad y la buena fe.

De la primera acusación explícita y concreta de que vamos á hablar, es de la más grave de todas, y de la que por su naturaleza ha sido base y origen de esta triste cuestión. Mucho nos duele ocupar en sus pormenores al público; pero el derecho y el deber de la defensa nos obligan á ello. En último término, estas cuestiones deben abordarse con virilidad y resolución, y si ha habido quien propague y circule la falsedad que nos lastima, necesario es desmentirla con energía. Todo lo que se dice en el calumnioso libelo de Carreras gira,

además, alrededor de esa especie. Y esa especie, como veremos, es una absurda invención, forjada para cohonestar el crimen de que está siendo víctima la familia del señor Duque de la Torre.

Se ha supuesto que el hijo de éste padece una enfermedad incurable que lo incapacita para el matrimonio. El libelista Carreras afirma la certeza del hecho. Los abogados de la parte adversa en París lo han asegurado también en sus escritos y en sus informes, pues esos letrados son harto poco escrupulosos para aseverar cosas tan graves sin tener la convicción ó la creencia fundada de su exactitud. Alguno de estos letrados llega hasta á discurrir sobre ese supuesto, modificarlo á su antojo y arrojar en medio de los debates judiciales la sospecha de que el Conde de San Antonio sea, físicamente considerado, un sér que no ha definido la naturaleza. No otra cosa insinuó Mr. Leven en su informe del 20 de diciembre de 1881, ante el tribunal civil del Sena. Después ya, en el camino de tan extraviado discurso, no vaciló en hablar de si sería un verdadero mónstruo, rara excepción en medio de nuestra especie. La prensa parisién, afanosa por acoger y divulgar todo lo que contribuye al escándalo, tomó pretexto de las palabras de Mr. Leven para un sinnúmero de falsos juicios y de temerarias indicaciones, y en sus columnas corrió como hecho indubitable, lo que en labios del abogado fuera sólo hipótesis absurda é imprudente. Así se forma la opinión sobre las cosas, siempre que contribuyen unidas á fabricarla la mala fe, la ligereza y la ignorancia.

No hay para qué decir que semejante hipótesis carecía por completo de fundamento. Vamos á probarlo en seguida; pero antes conviene notar que el libelista Ca-

rreras la asienta y la da como indudable. Para él es un hecho cierto, evidente, que el Conde de San Antonio padece la enfermedad á que antes nos referíamos. No se funda en nada para afirmarlo, pero lo afirma del modo más resuelto y descarado posible. Invoca á este fin el testimonio del doctor Losada, y, como veremos ahora, el doctor Losada certifica de lo contrario. Añade que el doctor Losada había comunicado á la familia del Conde la existencia de dicha enfermedad, y esto es igualmente falso. Ni el hijo de los Duques de la Torre está incapacitado para el matrimonio, ni sus padres tenían motivo alguno para creerlo así. Nosotros, á fin de oponer á esa vil mentira una prueba cabal y adecuada, hemos invocado el testimonio de la ciencia, y hélo aquí, en el siguiente certificado, expedido por tres de los más respetables profesores españoles:

«CERTIFICADO.

»Los Excmos. Sres. D. José Benavides, D. José Díaz Benito y D. Cesáreo Fernández y Losada, doctores en Medicina y Cirugía, académicos de número de la Real de Medicina de esta corte, y subinspector de Sanidad el tercero, etc., etc., etc.

»CERTIFICAN: Que en el día de la fecha han sido citados á la casa habitación del Sr. Conde de San Antonio, D. Francisco Serrano, calle de Orellana, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de ser reconocido y manifestar su opinión facultativa, cerca de su aptitud para el desempeño de la función reproductiva ó genésica; y después de un detenido examen por parte de todos y cada uno, encuentran: Que el referido Sr. Conde de San An-

tonio es un joven de veinte años, moreno, enjuto de carnes, pero bien nutrido, de buena estatura, de temperamento sanguíneo, de constitución activa y de buena conformación. Que su hábito exterior, color de sus carnes, continente, marcha y hábitos de montar á caballo, cazar y tirar las armas, le dan condiciones de un hombre en el pleno goce de una aptitud física envidiable; su modo de discurrir, su conversación y todo cuanto se refiere á las facultades intelectuales y afectivas, revelan una integridad perfecta por su buen desempeño y ordenada coordinación. Que las funciones de la circulación y respiración las encuentran bien, puesto que ninguna se halla perturbada, ni accidental ni permanentemente, así como las correspondientes al aparato digestivo, que están en el mismo caso, igualmente que las secreciones, escreciones, sueño y funciones de asimilación.

»Queda, pues, el examen de los órganos que desempeñan la función de la conservación de la especie, y por lo tanto, el punto capital de su investigación; pero antes de hacerlo, hemos de recordar que nada es en nuestro admirable organismo indiferente, y todo tiene un enlace tan íntimo como maravilloso, y á fuer de molestos y ser tildados de demasiado minuciosos, no han querido omitir nada sobre el estado armónico de todas las funciones que dejan apuntadas, y pasan á hacerlo de las de la generación. Función es esta tan importante que debe considerarse como complemento de todas las demás, y no puede ejercerse bien, si entre todas no hay una conexión y una correspondencia mutua para que todas y cada una respondan con su contingente cuando se desempeña aquélla.

»Así es, que sin que todas presten su ayuda, sin

que todas y cada una estén en regulares condiciones, aquel acto no es posible que se verifique; pero cuando lo están, y nada anómalo ó anormal presentan los órganos encargados del desempeño funcional de la carnalidad, ésta se efectúa bien. Ahora, pues, el joven de que nos ocupamos ¿tiene algún defecto físico en sus órganos genitales, ya que no alteración funcional que se refleje en ellos? No; están en perfecto desarrollo; no se nota defecto orgánico alguno; sus dimensiones son las comunes y ordinarias; su balano, su meato urinario y sus testes nada de morboso presentan; su consistencia, conformación y aspecto revelan virilidad, y se puede asegurar que se han puesto en ejercicio alguna vez; y en tales condiciones y gozando de buena y excelente salud el Sr. Conde, como acabamos de relatar, de común acuerdo y unánimemente, le consideramos en aptitud bastante para poder desempeñar la función de la generación.

»Y para que el interesado pueda hacerlo constar donde le convenga, y á su ruego, firmamos ésta en Madrid á 6 de agosto de 1882.—(*Siguen las firmas.*)»

Del certificado anterior resulta que el hijo de los Duques de la Torre tenía, y conserva en la actualidad, aptitud para el matrimonio. La cuestión que suscita el folleto, suponiendo que el enlace de dicho señor con su actual esposa no pasó de matrimonio rato, y no llegó á matrimonio consumado, también quedará esclarecida en su día ante los tribunales, puesto que hay gran número de personas á quienes consta, por haberlo oído á ambos cónyuges, que el matrimonio se consumó. Y perdónenos el lector que insistamos en ello, hablándole de tales por-

menores á que, no nuestro desco, sino el afán injurioso del libelista nos ha arrastrado.

Con lo que va dicho se desvanece por completo el más grave de los cargos contenidos en el folleto de Carreras contra los Duques de la Torre y contra su hijo. Se dice en él que aquéllos casaron á su hijo á sabiendas de que no era capaz para contraer semejante vínculo. Esa incapacidad no existe; lo que hay en esto de exacto es sólo la infamia de haberla supuesto y de afirmarla de un modo tan criminal como osado.

VII.

En lo que se refiere á la historia de las relaciones y antecedentes que precedieron á los matrimonios de los hijos del Conde de Santovenia con los hijos del Duque de la Torre, contiene el libelo también gran número de inexactitudes, que vamos á rectificar sumariamente. No pierda el lector de vista, para apreciar la importancia de estas rectificaciones, cuál es la tesis que el autor del folleto se propone demostrar; pretende dejar probado que los Duques de la Torre, anhelando para fines bastardos la realización de aquellos enlaces, cometieron una larga serie de indignidades y de abusos, hasta lograr su concierto, siendo el último de todos el de prescindir de la incapacidad de su propio hijo. Animado de ese propósito, narra á su capricho y desfigura como le place los sucesos.

Comienza por decir que la Sra. Condesa viuda de Santovenia y Marquesa de Castellflorite era opuesta á esos enlaces. Esto no es verdad. Ya lo ha declarado así en carta que publicamos en el Apéndice (1), y que vió

(1) Véase el documento inserto bajo la letra *B*.

la luz en *La Época* del día 4 de enero de 1883, el señor D. José Güell y Renté, amigo antiguo de la familia. El Sr. Jorrín, curador de la Condesa de San Antonio, nombrado en testamento por su difunta madre la Marquesa de Castellflorite, aprobó los proyectados matrimonios, porque sabía que la unión de su familia con la de los Duques de la Torre era una idea grata para la Sra. Marquesa. El Sr. Betancourt, á quien ésta nombró en su última disposición, no curador de D.ª Mercedes, como dice el folleto, sino albacea, lo sabía también. No fué consultado el Sr. Betancourt antes de los enlaces, ni tuvo noticia de su celebración hasta después de verificarse; pero no oculta á nadie que él, depositario de las postreras resoluciones de la Marquesa de Castellflorite, no se habría opuesto en manera alguna á aquellas bodas, que, en su juicio, realizaban un pensamiento halagüeño para la Marquesa. Es inexacto, por último, que ésta hiciera en su testamento indicación alguna contraria á lo que manifestamos. Y para prueba de ello, acompañamos también copia de la cláusula testamentaria á que se refiere el folleto de Carreras. (Apéndice. Letra *C.*)

En el verano de 1880, ambas familias se vieron en Biárritz y allí advirtió todo el mundo el afecto que comenzaban á profesarse los actuales Condes de San Antonio. Los Duques de la Torre nada hicieron para favorecer esta inclinación, ni para contrariarla. Ambos jóvenes eran libres, y podían seguir las inclinaciones de su espíritu, sin violencia alguna. D.ª Mercedes Martínez de Campos, hija de una ilustre familia, reunía á su belleza una pingüe fortuna. D. Francisco Serrano y Domínguez aportaba una fortuna también, aunque más modesta; pero podía unir á ella sus legítimas esperan-

zas á un caudal mucho mayor, el procedente de la señora Condesa de San Antonio—que ahora posee la Duquesa de la Torre,—sus derechos al título de Duque, que hoy pertenece á su padre, y al título de Conde que hoy lleva él y que su señora madre le había ofrecido para cuando se casara. Tenía además el hijo de los Duques de la Torre una carrera y la perspectiva, bajo todos aspectos, de una brillante posición. Sin duda, pues, había igualdad en las condiciones y medios de vida que ambos jóvenes traían á su matrimonio para constituir una nueva familia. No puede decirse, sin notoria injusticia, que fueran bajo ese, ni bajo ningún aspecto, indignos el uno del otro. El primogénito de los Duques de la Torre, podía muy bien aspirar á la mano de la señorita de Santovenia.

En tal estado las cosas, el Conde de Santovenia y sus hermanas, y la Duquesa de la Torre y sus hijos marcharon á París. Pocos días después de su llegada á la capital de Francia, participaron al Duque de la Torre que D.ª Mercedes y el actual Conde de San Antonio pensaban resueltamente ya casarse. Al hacerlo, doña Mercedes dirigió un telegrama al Duque «*pidiéndole su bendición y su consentimiento para contraer el matrimonio, y asegurándole que sería, respecto de él, la más cariñosa de las hijas.*» El Duque le contestó en estos ó parecidos términos: «*No me opongo á vuestro deseo, porque yo quiero siempre la felicidad de mis hijos.*» No reproducimos textuales los telegramas cambiados porque, como era natural, no se han guardado sus copias. ¿Quién había de pensar en aquellos momentos que fuera preciso alguna vez recordarlos para un uso tan triste como el que ahora hacemos de su contenido? El señor

Chinchilla, que los leyó, responde personalmente de la exactitud del hecho consignado.

Desde aquel momento sólo se pensó en los preparativos y en la ejecución del enlace matrimonial. El libelo á que contestamos, queriendo sacar partido de todo, aun de los hechos más inocentes é insignificantes, busca en pormenores de escaso valor motivos de acerba crítica. Los mencionamos, más que con otro objeto, á fin de que nuestros lectores vean á qué género de armas se apela para combatirnos. Se censura que los trámites de la boda se apresuraran, obteniendo el pronto despacho de las formalidades preliminares del matrimonio, la dispensa de amonestaciones, etc., y hasta la circunstancia de que el enlace se realizara en París.

El motivo de aquellos apresuramientos fué que habiendo de contraerse en seguida el matrimonio de los Condes de Santovenia, la familia quiso que sus hermanos se casaran en el mismo día, y se hizo todo lo posible por complacer este cariñoso deseo. Con tal propósito, en París y en Madrid se activaron las diligencias necesarias, encomendando, por cierto, las de Madrid al Sr. D. Carlos Rodríguez Batista, que con su actividad é inteligencia realizó, de un modo plausible, el encargo que se le había confiado.

Las dispensas de amonestaciones y la celeridad en el despacho de los expedientes matrimoniales es cosa que solicita y que obtiene todo el mundo, lo mismo en España que en Francia. No hay matrimonio de mediana posición que no lo alcance. El cargo que Carreras funda sobre este hecho no puede ser más pueril é insignificante.

La circunstancia de que el doble matrimonio se celebrase en París, y no en Madrid, está justificada, porque

en París residían el Conde de Santovenia y su hermana ordinariamente; porque ya de mucho tiempo atrás se había concertado que el enlace de los actuales Condes de Santovenia se verificaría en París, y por deferencia de la familia de los Duques de la Torre á la de los huérfanos de la Marquesa de Castellflorite.

Dice, por último, el libelista Carreras en los párrafos consagrados á todo este relato que D.ª Mercedes sólo cedió á los deseos de que contrajera matrimonio, violentada por las circunstancias. Esto es tan gratuíto y tan infundado como todo lo demás que á ese propósito refiere. No hemos de negar que vacilara en resolverse. ¿Para qué, si es cierto? Tampoco ocultaremos que en las vicisitudes de aquellas relaciones, los Duques de la Torre alguna vez aconsejaron á su hijo que desistiera del casamiento (1). Pero hecho esto, volvían su hijo y D.ª Mercedes á reconciliarse y á manifestar vivos deseos de contraerlo. Quizás los Duques de la Torre piensen ahora que cometieron una de esas debilidades tan frecuentes en los padres, á quienes ciega el cariño hacia sus hijos. Pero esto ¿qué padre no lo comprende y lo

(1) La última de esas vacilaciones ocurrió pocos días antes del matrimonio, y entonces el Duque de la Torre mandó á una persona de toda su confianza á D.ª Mercedes para que le dijera que si no quería casarse con su hijo lo manifestase con franqueza. «Si opta por no llevar á cabo el matrimonio—añadió el Duque de la Torre á la persona de que se trata,—que se lo diga á V. claramente. Añádala que no es preciso que ella haga pública su negativa. Yo estoy dispuesto á romper el compromiso y á dar á entender que es voluntad mía lo que sea deseo suyo.» La persona de que hablamos cumplió el encargo. D.ª Mercedes le dijo que estaba dispuesta á casarse y que lo hacía con gusto.

Hay otro hecho, insignificante al parecer, que revela la excelente disposición de D.ª Mercedes á casarse y es el de que días antes de contraer matrimonio se hacía nombrar con el título de su futuro. En los tribunales obran facturas de compras hechas por ella para su *trousseau* bastante antes de casarse, donde se la designa de aquella manera.

explica? El hecho es que D.ª Mercedes se resolvió á casarse con entera libertad y con completa independencia. Contrajo espontáneamente el solemne compromiso al pie de los altares, y se unió para siempre al Conde de San Antonio.

VIII.

Antes de continuar el relato de los hechos, vamos á poner de relieve una falsedad del libelo, que afecta á la mayoría de los que hemos de referir. En casi todos ellos el autor del folleto prescinde de la personalidad del Conde de San Antonio, con insigne mala fe. Olvida que éste se había casado; que desde aquel día era el jefe de su nueva familia; que desde aquel día estaba emancipado y podía disponer de su voluntad; que desde aquel día procedió como quiso, en uso de una facultad indiscutible. El propósito con que todo esto se desatiende es clarísimo. Hay empeño en sustituir, para el efecto del relato, la personalidad del marido con la de sus padres, de dar á entender que éstos lo dirigían y lo gobernaban todo, abusando de la debilidad de su hijo y de la situación de su nuera.

Así, cuando se trata de un viaje, el libelista dice que lo ordenaron los Duques; cuando se trata de la entrega de la dote, el libelista dice que la recibieron los Duques; cuando se trata de cobrar la renta de los bienes en que consiste, el libelista dice que la cobraron los Duques;

cuando se trata de los gastos hechos, el libelista dice que los disponían los Duques... Y resulta de esta continua falsificación de la verdad, que el nuevo matrimonio quedaba sometido á una autoridad enojosa é invasora, que hacía imposible su vida tranquila y ordenada. Los hechos nunca ocurrieron así, ni es posible que nadie crea semejante leyenda. Los Duques de la Torre intervinieron entonces de un modo activo y constante en la vida y en las relaciones del nuevo matrimonio, con ese celoso afecto que los padres tienen siempre el deber de desplegar respecto de sus hijos. ¡Mentira parece que hasta sobre eso se formule un cargo! Se trataba de dos recién casados, jóvenes é inexpertos. ¿Qué habían de hacer sus padres? ¿Abandonarlos? Sin duda alguna, los que han tomado pretexto de eso para forjar las infamias que estamos analizando, no conocen qué son y qué valen los bellos sentimientos reflejados en el amor paterno. No hay nada tan indigno como esto... Decimos mal; hay algo más indigno todavía: suponer que un padre y una madre conviertan el ejercicio de ese derecho y el cumplimiento de ese deber en miserable explotación. En oposición, pues, á lo que el folleto de Carreras dice, nosotros afirmamos que la intervención de los Duques de la Torre en los actos de sus hijos, inspirada en el amor que les profesaban, nunca afectó á los derechos y á la autoridad que debía tener en el seno de su familia el Conde de San Antonio.

La historia de la estancia de los jóvenes esposos en Madrid, que el libelo narra, escrita bajo esos supuestos y con ese sentido, es una historia absurda y fantástica. Es cierto que entre ellos surgieron dificultades y desavenencias; pero estas dificultades y desavenencias, ni tuvie-

ron por motivo la enfermedad que se atribuye al Conde (que es una injuriosa fábula), ni menos la ingerencia de los Duques en los negocios y asuntos de sus hijos.

Lo que ocurrió entonces es lo que hemos expuesto al principio de esta defensa. Á los oídos de D.ª Mercedes se pintaban los actos de su esposo como inspiraciones de los Duques de la Torre, dictadas por el sentimiento de codicia más infame. D.ª Mercedes fué harto incauta para acoger esas maliciosas sospechas, y desde aquel día no hubo paz ni tranquilidad en el hogar de los Condes de San Antonio. La discordia llegó á plantearse seriamente. Se habló de una separación amistosa. El señor Betancourt, que era testamentario de la Marquesa de Castellflorite y amigo de su hija, y el Sr. Chinchilla, pariente y persona de toda la confianza del esposo, trataron sobre los medios de llevarla á cabo. D.ª Mercedes, ya aconsejada por Rubau, cuyos servicios, como después se ha visto, estaba pagando pródigamente, manifestó deseo de marchar á París por una temporada al lado de su hermana la Marquesa de Casa-Montalvo. El Conde de San Antonio creyó que una separación accidental y pasajera contribuiría quizás á que D.ª Mercedes se calmara y á que sus preocupaciones se desvaneciesen, y la autorizó para que fuese á París como ella quería, reservándose, sin embargo, el derecho de hacerla regresar siempre que le pareciera conveniente. Como marido tenía ese derecho; lo conserva, y ni estaba ni está dispuesto á renunciar á él.

El remedio de la separación agravó el mal de la discordia. Si de algo pudiera lamentarse el Conde de San Antonio, deploraría no haber hecho entonces un uso más enérgico de su autoridad marital. Esa es también su fal-

ta, que reconoce paladinamente, y que explican por todo extremo el cariño, el deseo de conciliación y el natural temor de causar en el seno de su familia disgustos siempre sensibles. Cuantos conocen la realidad de la vida, no hallarán nada de extraño ni de sorprendente en todo eso. Explicados así los hechos, comprenderán cuánta doblez hay en los que han sabido explotarlos de un modo indigno, y ahora los desfiguran de un modo absurdo.

Cuando marchó D.ª Mercedes á París, su esposo fijó la cantidad que había de percibir allí por alimentos con cargo al patrimonio conyugal; él era quien podía determinarla, y lo hizo conforme tuvo por conveniente. No ordenó, como dice Carreras, qué objetos, qué enseres y qué ropas podía llevar consigo su esposa. Era árbitro de hacerlo así; pero no quiso usar de su derecho, y dejó á la Condesa en absoluta libertad de disponer como tuviera por conveniente esos pormenores de su viaje y esos accidentes de su resolución.

El Conde de San Antonio permitió á su esposa que llevara á París todo lo que ella creyó que podía necesitar para vivir allá con decoro y le asignó una pensión crecida. ¿Autoriza eso á estampar que en aquella ocasión D.ª Mercedes fué *robada y saqueada* (así lo dice el folleto) por los padres de su marido? Los padres de su marido no intervinieron en semejante cosa, y si el Conde de San Antonio no entregó entonces á su mujer todo lo que á ésta le pertenecía (en lo cual obró razonablemente), fué porque:

1.º La separación no era definitiva, sino provisional. Quedaba abierta en Madrid la casa de los cónyuges, y á ella debía volver D.ª Mercedes.

2.° Porque el Conde de San Antonio había observado que su esposa hacía grandes é injustificados gastos y no debía consentir que continuara haciéndolos con detrimento de la fortuna conyugal, malbaratándola acaso de un modo indiscreto. Luego se ha averiguado que tales gastos los verificaba D.ª Mercedes para pagar los dudosos servicios del agente Rubau y de algún otro, y para satisfacer la pasión fastuosa de su criada Marcelina, elevada á la sazón al puesto de dama de compañía.

3.° Porque el marido es el administrador de los bienes aportados por su mujer al matrimonio. Ya que no en uso de sus derechos, en cumplimiento de una obligación inexcusable, el Conde de San Antonio debía poner la fortuna de su esposa á cubierto de la rapacidad de sus secuestradores. Más adelante veremos cómo el Conde de San Antonio ha hecho todo esto con ánimo sólo de cumplir esa obligación y de salvar su responsabilidad. Para lo que ahora tratamos, nos basta consignar que obró rectamente y que no hay motivo alguno para dirigirle la menor censura, el menor reproche.

Por último, el Conde de San Antonio, al marchar su esposa á París, le señaló 5.000 francos mensuales de pensión. No lo hizo en virtud de pactos ó convenios, que serían nulos, porque no se puede pactar nada contrario á las condiciones en que las leyes establecen la sociedad legal de los cónyuges. Después, visto el estado de la fortuna conyugal, atendiendo á las deudas contraídas y á otros pormenores en que oportunamente nos ocuparemos, sabiendo que la mayor parte de la pensión se consumía en gastos injustificables, hechos para satisfacer los deseos y la avaricia de las personas que rodean á D.ª Mercedes, el Conde de San Antonio deter-

minó reducir esa pensión á la suma de 2.500 francos mensuales; suma, sin duda, bastante á cubrir las necesidades de una joven que vive en tan excepcionales condiciones, aunque no lo sea para acallar las exigencias de sus captadores.

Esta es la verdad de lo ocurrido en punto á los hechos de que venimos tratando. Los Duques de la Torre no han tenido en ellos la intervención que se les atribuye, y, lejos de aprovechar indebidamente las ventajas que supone Carreras han reportado de aquel anómalo estado de cosas, pueden demostrar, y lo evidenciaremos aquí, que los asuntos del matrimonio de su hijo les han obligado á hacer grandes gastos y sacrificios de consideración.

IX.

Cuando llegó D.ª Mercedes á París, en vez de irse á habitar con su hermana D.ª Serafina, se estableció sola en compañía del matrimonio Williams, bajo la dirección de Rubau; y en vez de procurar apartarse de las ideas y de los propósitos que ya aquí le habían inspirado sus captadores, se abandonó por completo á su influencia, entablando contra el Conde de San Antonio los pleitos y reclamaciones que han llevado ante los tribunales este asunto. Vamos á ver en qué han consistido esos procedimientos y cuál es su estado actual.

§ 1.º

DEMANDA CIVIL SOBRE NULIDAD DEL MATRIMONIO.

Apenas instalada en París la Sra. Condesa de San Antonio, obrando bajo la dirección é inspiraciones de Rubau, dirigió una carta al Duque de la Torre para recordarle el pago de los alimentos que se le habían señala-

do. El mismo Rubau escribió también al General Serrano una carta, pretenciosa é inconveniente, proponiendo nada menos que la anulación del matrimonio de los Condes por virtud de la imaginada y fabulosa incapacidad del marido. A estas cartas no contestó el General Serrano. Entregó ambas al Sr. Chinchilla, que les dió respuesta cumplida. El Sr. Chinchilla era en realidad quien debía contestarlas por su carácter de curador *ad litem* del Conde de San Antonio.

El Sr. Chinchilla dijo á D.ª Mercedes que «el Conde le abonaría la pensión de 5.000 francos mensuales, mientras que estuviera en París con su consentimiento.» Al Sr. Rubau le dijo, no sin protestar de la extrañeza que le causaba el motivo de nulidad alegado, que «se entendería con él para todo lo que se refiriese á los asuntos del Conde.» Estas respuestas merecen á Rubau y á Carreras el concepto más injurioso y las ilustran con los calificativos más denigrantes y ásperos. En vista de ellas, dice el libelo que se resolvieron á acudir á los tribunales. No se habían agotado los medios de transacción; pero seguramente hicieron bien en acudir desde luego, porque nunca el Conde de San Antonio se habría podido allanar á sus pretensiones. Entonces, en nombre de D.ª Mercedes, se pidió á la justicia francesa que anulara su matrimonio con el Conde y después al Sumo Pontífice que autorizase la causa canónica correspondiente.

En París, D.ª Mercedes encomendó su defensa á Mr. Leven, quien hizo la demanda. La primera condición que había de satisfacerse para tramitarla, era pedir algo concreto y esa fué la primera dificultad que sin duda ocurrió al jurisconsulto encargado de tan difícil

gestión. ¿Qué había de pedirse? La nulidad del matrimonio. ¿En qué iba á fundarse? En la incapacidad del marido para contraerlo. Pero ¿de dónde dimana esa incapacidad? Hasta ahora, los enemigos de nuestro bienestar y de nuestra honra, no lo han dicho de una manera categórica y concreta. El folleto habla de todo lo que se refiere á esto, que es, en último término, lo más importante, de una manera vaga. Da á entender que el Conde padece una dolencia incurable, que es causa y motivo de esa imposibilidad, que es causa de su impotencia. Pero ante los tribunales franceses no basta con alegar eso. La impotencia allí no es causa de nulidad. Se necesita algo más, y obligados por el texto de la ley los captadores de la Condesa de San Antonio, que no habían vacilado en imaginar aquella fábula grosera, la exageraron y agravaron, llegando á insinuar y á sostener que el Conde de San Antonio no era hombre. Esto alegó Mr. Leven ante los tribunales, y partiendo de esa base sostuvo que el matrimonio debía anularse por error en la persona. «D.ª Mercedes, dijo, pensó casarse con un individuo del sexo masculino, y ha podido convencerse después de que su marido no pertenecía á ese sexo. Procede, por lo tanto, que se decrete la nulidad.»

Esta afirmación contradice las del folleto; se opone á otras que en él se repiten como manifestaciones indudables del mismo Conde de San Antonio y como experiencias de la Sra. Condesa. Esta afirmación sería (aun partiendo de que los hechos alegados por Carreras fuesen exactos) una falsedad insigne. Pero era preciso llegar hasta ella y se llegó. Prescindimos ya de la enormidad del falso supuesto, alrededor del cual gira todo este asunto, para no fijarnos sino en ese detalle que caracte-

riza la osadía de los captadores de D.ª Mercedes y la ligereza de su defensor. Es indudable que aquéllos sólo trataban de litigar, y por eso litigaron; trataban sólo de promover un grave escándalo, y lo promovieron; querían que en el Palacio de Justicia de París se formulara una acusación vergonzosa contra el hijo de los Duques de la Torre y una acusación infame contra éstos, y lo consiguieron. Al día siguiente toda la prensa de la capital, después la de los departamentos, más tarde la de Europa entera repetía los términos de la acusación. ¿Qué importaba que el tribunal la desechase? La Sala desestimó las pretensiones de la Sra. Condesa de San Antonio, enviándola á los jueces que debieran escucharla. Pero comentando su sentencia dice el folleto de Carreras: «Esta resolución era, hasta cierto punto, un descalabro para D.ª Mercedes; pero un descalabro que le valía una brillante victoria, pues había hecho pública... del modo más ruidoso, en el centro de Europa, la vileza, etc. El escándalo, añade, fué inmenso y los diarios se cebaron en el Conde...» Hé ahí lo que se buscaba y lo que se alcanzó. Ese era el fin á que Rubau aspiraba y no le fué difícil conseguirlo. Pero ese mismo fin sugiere á las personas rectas é imparciales una consideración de que no podemos prescindir.

¿Qué causa es esa cuyos triunfos definitivos ó parciales consisten en promover grandes escándalos, en divulgar mentiras, en propalar infamias y vergüenzas? ¿Qué causa es esa que en vez de defensores serios, respetables y de acrisolada honradez, se encomienda sólo á agentes procaces ó á libelistas desenfrenados, á personas de la índole de las que agitan este inicuo negocio? Si esa causa fuera noble y digna, ¿le habría faltado un defensor que

reuniera á la inteligencia y á la probidad esas otras cualidades, esas otras dotes? Seguramente que no, y tanto por lo que de ella sabemos, como por los diversos aspectos que á nuestros ojos toma en este detallado y laborioso examen de su desenvolvimiento, cada vez adquirimos la convicción de que el público habrá de acoger esa maniobra que nos ultraja como una verdadera infamia.

§ 2.º

EXPEDIENTE CANÓNICO INCOADO EN PARÍS POR MANDATO DE SU SANTIDAD.

Habiendo fracasado la primera tentativa con el fallo del tribunal, que se declaraba incompetente para seguir conociendo en la demanda interpuesta á nombre de la Condesa de San Antonio, Rubau, que, según el folleto declara, ha sido y continúa siendo director de todas esas gestiones, le aconsejó que solicitase de Su Santidad la anulación del matrimonio. En este sentido elevó doña Mercedes á los pies del Sumo Pontífice reverente súplica, alegando análogas ó idénticas razones á las expuestas por Mr. Leven ante los magistrados de París. Impetraba de la autoridad augusta del Papa que se sirviera anular su casamiento, porque éste no había llegado á consumarse en virtud de la impotencia radical y absoluta de su esposo, á quien, según expresaba, le faltan los órganos indispensables para la determinación de su sexo. Esta era la reproducción del aserto que han venido glosando

con sus bufonadas los periódicos de París; era repetir ante el sucesor de San Pedro lo que ya se había dicho en el tribunal parisién: que el Conde de San Antonio no es un hombre.

Ante la enormidad de la afirmación, el Santo Padre ordenó se formara el oportuno expediente, á fin de esclarecer su certeza. Para ello comisionó al Arzobispo de París, encargándole que practicase las diligencias necesarias.

Así se hizo. El Arzobispo de París comenzó á cumplir desde luego su delicada misión. Recibió la ratificación y declaraciones de D.ª Mercedes, mandó citar al Conde de San Antonio, y dirigió un exhorto á Madrid á fin de que se oyera á diferentes personas que por su calidad y circunstancias pudieran textificar acerca de los hechos por que eran preguntados.

Poco podemos decir del cumplimiento del exhorto, porque estas actuaciones no se han hecho todavía públicas; pero informes fidedignos nos permiten aseverar que, de lo declarado por cuantos han acudido á la citación que se les hizo, resulta evidente: que es falsa la incapacidad atribuída al Conde de San Antonio y que el matrimonio de éste con D.ª Mercedes Martínez de Campos llegó á consumarse. Esto concuerda con los datos y pruebas que en el presente escrito venimos enumerando, y será corroborado tan pronto como nos sea posible hacer uso de las declaraciones indicadas.

Mientras que el exhorto venía á Madrid y estas declaraciones se prestaban, el Conde de San Antonio había sido citado para comparecer ante el Arzobispo de París. No creyó en un principio que debía presentarse por no someterse á su jurisdicción. Como ciudadano español, el

Conde de San Antonio podía excusarse de ello, y como oficial del ejército tenía el deber de conservar su fuero, que le sujeta en esta clase de asuntos á la autoridad del Patriarca de las Indias. Pero el tiempo transcurría, las acusaciones se multiplicaban y ese empeño en mantenerse dentro de aquella actitud, era comentado desfavorablemente. El Conde de San Antonio entonces no vaciló. Inspirándose en uno de esos arranques de energía y de pasión, cuyo secreto sólo conoce la juventud, abandonó á Madrid, corrió á la capital de la vecina República, y compareció ante los jueces eclesiásticos que lo llamaban. Contestó á sus preguntas de una manera satisfactoria, expuso su situación é hizo constar su derecho, y cuando se le habló de las dudas que habían hecho nacer los ataques de que venía siendo objeto, mostró tan á las claras la falta de fundamento de esas suposiciones, como podía exigirse en un procedimiento encaminado á inquirir la verdad y á poner de relieve la realidad de las cosas. En presencia de esas muestras, no solamente se desvanecieron todas las dudas, sino que los mismos que las habían abrigado hubieron de deplorar el que, por haberlas tenido, llegara á hacerse inevitable la estimación del testimonio, delante del cual aquellas dudas tenían que convertirse y se convirtieron en certidumbre de lo contrario.

Pero aún hizo más el Conde de San Antonio: se ofreció á ser reconocido por facultativos tantas veces como el tribunal lo estimase conveniente, en las condiciones que él mismo estableciera y por los profesores españoles ó extranjeros que designara el Arzobispo. Eso, desde el primer instante, hemos querido y queremos: oponer al escándalo que propagan y agitan gentes sin

responsabilidad, nombre, ni crédito, testimonios autorizados por personas respetables, cuya fama sirva de escudo ante la calumnia y cuyo dictamen obtenga, por el hecho de suscribirlo ellos, asentimiento y consideración. Ese es el único medio de luchar contra los que emplean armas como las usadas en el folleto que contestamos. Y como en el expediente canónico, formado de orden de Su Santidad León XIII, se demuestra palpablemente la eficacia de ese sistema y como sus conclusiones van á ser la más elocuente prueba de la malicia de nuestros enemigos, hé ahí por qué Carreras se excusa de hablar de ese episodio, que es uno de los más importantes de esta desdichada cuestión.

§ 3.º

DEMANDA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN Y FONDOS PARA LITIGAR.

Al mismo tiempo que se confeccionaba para publicarlo el folleto de Carreras, Rubau aconsejó á D.ª Mercedes que ejercitase una nueva acción contra su esposo y promoviera un nuevo litigio. Después del fallo recaído en la demanda civil sobre nulidad del matrimonio, era temerario y absurdo solicitar de los tribunales franceses que interviniesen en estas cuestiones. Pero no hay temeridad á que no lleguen los captadores de la Condesa. Se han propuesto consumir en los estériles accidentes de una lucha infecunda la parte de los bienes de D.ª Mercedes, de que ésta dispone, y han pensado además man-

tener vivo el escándalo producido por sus primeras tentativas. Ese doble fin se conseguía mediante otro pleito, y lo provocaron.

El pretexto fué: reclamar al Conde de San Antonio que señalara á su esposa una pensión de 100.000 pesetas, y que le diera además 50.000 para gastos de litigio. El resultado: agitar de nuevo los ánimos y ocupar á la prensa con los incidentes de esa contienda. En la vista del pleito, el abogado de D.ª Mercedes reprodujo la mayor parte de las fábulas injuriosas que estamos examinando, y el abogado del Conde de San Antonio demostró la incompetencia de la Sala para resolver en la cuestión que se proponía. El fallo ha venido á demostrar la justicia de nuestras pretensiones. El tribunal ha declarado que no tiene jurisdicción para entender en esas querellas, y nuestros enemigos han sido condenados por su temeridad.

Carreras ha aprovechado este pormenor para añadir un apéndice de varias páginas á su primer folleto y para aumentar el precio á que se vende, revelando de esta manera que no falta genio industrial á los captadores de D.ª Mercedes. De pasada, el libelista censura á los periódicos españoles por no haber contribuído á esta obra de escándalo y difamación. Es ése el elogio más cumplido que puede hacerse de nuestra prensa, que en estas circunstancias ha demostrado—salvo alguna excepción deplorable, sobre la cual no insistimos, porque han de juzgarla los tribunales,—la superioridad de su nivel moral, de su cultura y de su buen gusto sobre la parisién. Aquí la prensa revelará muchas veces el apasionamiento y el calor que encienden las discordias políticas; pero nunca ha descendido á ese terreno inmundo

en que otros buscan motivo para su discurso y para su crítica. Nuestra prensa no refleja decaimiento de costumbres, ni perversión de ideas, como la que mina la existencia y la fuerza de otros pueblos. Podemos decirlo en su honra: en España sería uno de los más eficaces remedios para cicatrizar esa espantosa llaga.

X.

Veamos ahora qué acciones ha ejercitado el Conde de San Antonio para que los Tribunales hagan valer los derechos que le asisten, desconocidos ó contrariados, á nombre de su esposa, por los que en la actualidad están abusando de una manera tan inaudita de la inexperiencia de D.ª Mercedes Martínez de Campos. De esas acciones, de la forma en que se han planteado y del modo como se desenvuelven y prosiguen, habla también el folleto de Carreras; pero habla de ellas para desnaturalizarlas y desfigurarlas con notoria mala fe. No nos extraña que lo haga así. Trata ese asunto en términos análogos á los que emplea para examinar todos los demás y es lógico que haya pretendido extraviar la opinión acerca de éste, quien tanto empeño pone en conseguirlo respecto de los otros.

§ 1.º

REQUERIMIENTOS Á LA SEÑORA CONDESA DE SAN ANTONIO.

En ese folleto se afirma, entre otras cosas, que la familia de los Duques de la Torre ha solicitado, por la vía diplomática y gubernativa una vez, y por la judicial otras, la extradición de D.ª Mercedes Martínez de Campos. Ese falso aserto sirve de base á Carreras para decir que la Sra. Condesa de San Antonio es víctima de las persecuciones injustas de su esposo y para lanzar toda especie de denuestos contra el Sr. Montero Ríos, á quien supone objeto de la mofa de los abogados parisienses por hechos que sólo existen en su fantasía ó en la de Rubau. Con datos ciertos y con documentos judiciales, restableceremos la verdad de lo ocurrido, para que todo el mundo se convenza de la discreción, de la cordura y de la templanza con que se ha procedido en este asunto, como no podía menos de procederse, encomendada su dirección al eminente jurisconsulto que hoy ocupa lugar tan señalado en nuestro foro y que, por el voto de sus compañeros, está al frente del Colegio de Madrid.

Ya hemos dicho en qué condiciones marchó á París D.ª Mercedes Martínez de Campos. Su marido, que le autorizara á apartarse pasajeramente del hogar doméstico para que residiese algún tiempo en la capital de Francia, al lado de sus hermanos los Marqueses de Casa-

Montalvo, viendo de qué modo tan contrario á ese deseo y á ese compromiso obraba, se determinó á hacer uso de las facultades que las leyes le otorgan y á obligar á su esposa á que volviera á su lado, que es donde debe vivir, ó á que se constituyera en depósito, mientras se resuelven los litigios pendientes entre ambos. Aun cuando en este triste asunto ha llegado á negarse lo evidente, no creemos que nadie ponga en duda el derecho perfecto que asistía al Conde de San Antonio para pensar y querer esto.

Para realizar ese deseo acudió al Sr. Montero Ríos (que ya había sido consultado alguna otra vez acerca de estas cuestiones), y por su consejo promovió un expediente de jurisdicción voluntaria que se ha tramitado en el Juzgado de Buenavista, en la escribanía del Sr. Fernández Latorre. Ese expediente se inició con la solicitud de 26 de diciembre de 1881 copiada en el Apéndice bajo la letra *D*. En dicha solicitud se invoca lo preceptuado por el art. 48 de la ley de matrimonio civil, según el cual la mujer casada debe obedecer á su marido y vivir en su compañía; se hace constar la resistencia de Doña Mercedes Martínez de Campos á cumplir esos deberes, y se pide al Juzgado que, procediendo en conformidad á lo dispuesto para los actos de jurisdicción voluntaria, «se sirva ordenar que se requiera á dicha señora para que en el acto separe de su compañía á sus criados Williams y Marcelina, y regrese además inmediatamente al domicilio de su esposo, librando, para el cumplimiento de la providencia que así lo ordene, el correspondiente exhorto por la vía diplomática al tribunal que fuere competente de la ciudad de París.»

Por auto de 10 de enero de 1882 se mandó practicar el

requerimiento solicitado en el anterior escrito y que se expidiese al efecto el exhorto oportuno. Expedido éste y tramitado con arreglo á las leyes, se requirió en debida forma á D.ª Mercedes, la cual no cumplió lo que se la ordenaba. Ni regresó á Madrid, ni despidió de su compañía al matrimonio Williams, aun cuando podemos pensar que no lo hizo más por el mandato de Rubau que por su propia espontánea voluntad. Nos autoriza á decir esto el folleto mismo de Carreras, donde se afirma que habiendo recientemente despedido de su servicio á Marcelina, Rubau le ha obligado á volverla á tomar, invocando para ello la autoridad que ejerce en la casa de la Sra. Condesa de San Antonio como encargado de su defensa. Más aún que por el efecto que á nosotros nos ocasiona este procedimiento irregular y esos manejos de Rubau, nos lamentamos de semejante espectáculo por la situación tristísima en que mantiene á D.ª Mercedes Martínez de Campos, apartándola de su esposo y de su familia, poniéndola en oposición á las leyes de su país por seguir las instrucciones de ese agente inverosímil y funesto que es el alma de todo este negocio. Tememos que los hechos demuestren al cabo de una manera demasiado cruel á la Sra. Condesa de San Antonio los abismos á que puede conducirla tan ciega confianza en los miserables que explotan su situación y nuestras desventuras.

Algún tiempo después de expedido ese exhorto, con motivo de otro pleito, de que más adelante hablaremos, se creyó oportuno pedir á los tribunales que requiriesen de nuevo á D.ª Mercedes para que cumpliera los deberes que le impone su estado. Así se hizo en el escrito de fecha 16 de agosto de 1882, que se presentó al Juzgado

del Congreso, por donde se tramitaban los autos de su referencia. En ese escrito se pide al Juzgado que «como medida provisional, á lo menos, se sirva ordenar á la Sra. Condesa de San Antonio que regrese á Madrid al domicilio conyugal, donde podrá pedir que se la constituya en depósito si creyese tener motivo para separarse de su marido, y al efecto que se libre exhorto al tribunal del Sena ó á cualquiera otro en París que sea competente.»

Presentado este escrito, recayó sobre él el auto de 17 de agosto, que insertamos en el Apéndice bajo la letra *E*, y sobre el cual llamamos la atención del público. En ese auto se mandaba «requerir á la Sra. Condesa de San Antonio, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el requerimiento, viniese al lado de su marido, apercibiéndola, que de lo contrario se le procesaría por los delitos de escándalo público y desobediencia grave á los mandatos de la autoridad.» El auto es incontestable bajo el punto de vista de las leyes que le sirven de fundamento, y nuestro derecho á hacerlo cumplir, inconcuso. No quisimos, sin embargo, que se cumpliera, y, como se verá más adelante, pedimos al juez que lo había dictado, su reforma, porque no quisimos que ni de lejos se vislumbrara, en nuestras gestiones para obligar á la Condesa de San Antonio al cumplimiento de sus deberes, idea alguna de coacción ó de violencia (1). Podía ser legítimo emplearla, y en este

(1) Ya hemos dicho que esos requerimientos mandados hacer á D.ª Mercedes se ordenaron en acto de jurisdicción voluntaria, y que, por lo mismo, ella no estaba obligada á cumplir lo que en ambos se le prescribía, sino en tanto que se conformara con su mandato. Hacemos esta advertencia para aquellos de nuestros lectores que no conozcan el procedimiento judicial y que ignoren que las resoluciones adoptadas en

caso lo hubiera sido; pero la consideración y el afecto, motivos que sólo nosotros podíamos y debíamos apreciar, nos impidieron hacer uso de ella. Después de aplaudir el celo con que los tribunales acogían nuestra pretensión, cuando se nos entregó el exhorto expedido para cumplir el auto de 17 de agosto, no solicitamos que se le diera curso, ni que se ejecutara, y más tarde pedimos y obtuvimos la revocación de sus disposiciones. A pesar de esto, todavía se afirma que hemos solicitado la extradición de D.ª Mercedes y que la hemos hecho víctima de las más injustificadas persecuciones. ¿Cuándo? ¿En qué términos? Jamás traspasamos el límite de nuestro derecho. ¿Qué traspasarlo? Jamás hemos usado ni aun de los medios que nuestro derecho nos otorgaba.

Por escrito del día 8 de octubre de 1882 pedimos que quedara sin efecto el auto de 17 de agosto. Lo solicitamos así en virtud de dos consideraciones: la que acabamos de exponer y otra que no tiene menos fuerza para quienes tratan de obrar siempre de una manera razonable y prudente. A la sazón se estaba tramitando en París el expediente mandado instruir por el Sumo Pontífice, que ya conocen nuestros lectores (1). Podía ser necesaria la presencia en aquella ciudad de D.ª Mercedes para las actuaciones de dicho expediente canónico, ya porque hubiera de presentarse á declarar en él, ya por

esa especie de actos no tienen el carácter coercitivo de las que ponen término á un litigio. Rubau y Carreras deberían asimismo recordar esta circunstancia, que desconocen ó que olvidan. No de otra suerte se comprende que juzguen esas resoluciones como verdaderos actos de violencia.

(1) Este hecho ha sido tenido en cuenta desde que nos fué conocido y supimos que el Santo Padre había dado comisión al Arzobispo de París para instruir la oportuna causa canónica.

otros motivos igualmente atendibles. En tales circunstancias, nosotros, por respeto al augusto poder del Santo Padre y por deferencia á la dama que instaba la formación de la referida causa canónica, no vacilamos en solicitar que se reformara dicho auto, y que, sin perjuicio de nuestro derecho y de la forma en que hayamos de usarlo más adelante, se entendiera autorizada doña Mercedes Martínez de Campos á permanecer en París, mientras durasen aquella necesidad y aquellas circunstancias; pero en el bien entendido de que había de procederse á depositarla en casa de sus hermanos los Marqueses de Casa-Montalvo. Estos se hallaban conformes en recibirla y guardarla en depósito. Por eso lo pedimos y el Juzgado reformó su auto de 17 de agosto, disponiendo por el de 11 de octubre que D.ª Mercedes fuese depositada en París, bajo la guarda de sus hermanos. Nuestro escrito de 8 de octubre y el auto del día 11 pueden verse en el Apéndice bajo la letra *F*.

El exhorto expedido para ejecutar esa última resolución judicial no se ha cumplimentado, porque los Marqueses de Casa-Montalvo han abandonado á París en fecha reciente, y porque nosotros no hemos solicitado acerca de estos extremos nada más. A pesar de ello, Carreras afirma que después del primer exhorto conseguimos se enviara otro á París, solicitando la extradición de D.ª Mercedes Martínez de Campos. Como ésa son, bajo el punto de vista de la verdad, todas las afirmaciones que su folleto contiene. Ni hemos pensado en solicitar semejante extradición, ni el carácter de las actuaciones hasta ahora practicadas se prestaba á ello. En las gestiones y reclamaciones que hemos practicado, no hemos salido de la esfera del derecho civil. ¿Cómo,

pues, había de ser procedente la extradición, ni quién iba á pedirla? ¿Dónde están el auto de procesamiento ó de prisión que pudieran autorizar semejante demanda? ¿Dónde el delito cometido y el delincuente manifiesto cuya extradición se iba á solicitar?

Y Carreras afirma todo eso con el mismo lujo de pormenores que emplearía para relatar un hecho cierto. Dice en su folleto: «La respuesta (al primer requerimiento) llega á Madrid; Montero Ríos la lee y pide en seguida la extradición de la gran criminal. El insigne Malla, flor y nata de jueces, dice: amén. En el Ministerio de Estado no se pierde tiempo, y el nuevo exhorto llega á París, rápidamente y bien recomendado. El cónsul, el canciller Trigueros y el secretario de la embajada, Arellano, encuentran maravilloso el recurso. Cuando el procurador de la República en París se hubo enterado de aquel exhorto, una violenta explosión de risa estalló en el fondo de su conciencia y les contestó que no había en la ley de extradición un solo artículo que autorizara semejante cosa. El presidente del tribunal del Sena opinó y se rió del mismo modo. La rechifla fué general. Era de ver la cara que el cónsul Trigueros y Arellano pusieron al saber estas respuestas. Pero ¿quién podrá contar la cólera que esta noticia encendió en el palacio de Serrano, cuando llegó á Madrid? A pesar de aquella solemne lección de derecho internacional, el Sr. Montero Ríos sostuvo que la extradición era perfectamente justa...»

Y así continúa el libelista, llenando páginas y páginas con el relato imaginario de su audaz ficción. No queremos seguir copiando disparatadas invenciones, porque esto nos llevaría á trascribir todo el folleto. Suponiendo

hechos que no han ocurrido, y tomando pretexto de ellos para insultar á los Duques, para insultar al Conde de San Antonio, para insultar al Sr. Montero Ríos, al Sr. Chinchilla, y á todas las personas dignas que han intervenido en estos asuntos, hace su oficio y entrega á la publicidad ese montón de injurias que constituye la obra en cuyo examen, por desdicha, aún hemos de ocuparnos algún tiempo para oponer á los ataques de la pasión y de la saña más inaudita, los testimonios de la verdad, de la rectitud, y de la buena fé.

§ 2.º

JUICIO DECLARATIVO SOBRE PAGO DEL EQUIPO DE LA CONDESA DE SAN ANTONIO, Y OTROS PARTICULARES.

No habiendo bastado las resoluciones judiciales adoptadas dentro de la jurisdicción voluntaria para que doña Mercedes Martínez de Campos aparte de su compañía á las personas que ejercen sobre ella tan perniciosa influencia, ni para que se someta á las obligaciones que las leyes vigentes imponen á la mujer casada, el Conde de San Antonio se ha visto obligado á acudir á medios más eficaces, con el objeto de alcanzar aquel resultado. Estos medios no podían ser otros que el planteamiento del juicio declarativo correspondiente, la demanda entablada en forma para que los tribunales declaren si le asiste ó no el derecho que de aquella manera tan obstinada se le niega. Había además otro punto importante

que resolver en estas cuestiones y que se presentaba con cierto carácter de urgencia, punto al cual alude Carreras en su folleto, si bien mencionándolo de una manera tan inexacta como todas las demás en que se ocupa. Este punto es el relativo al pago del equipo de doña Mercedes.

Es cierto que el Sr. Chinchilla, en una entrevista con Rubau, verificada el verano último, dijo á éste, no balbuceando como Carreras supone, sino clara y firmemente, pues no había motivo para otra cosa, que el Conde de San Antonio había tenido necesidad de tomar á préstamo de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid, la cantidad de 2.000 pesetas para pagar deudas contraídas por D.ª Mercedes antes de casarse. Le añadió el Sr. Chinchilla que para conseguir que los Sres. Urquijo facilitasen dicha cantidad, el Conde de San Antonio se vió obligado á ofrecerles una garantía respetable, lo cual tampoco nada tiene de extraño, porque el Conde es aún menor y el préstamo era de consideración. Y añadió el Sr. Chinchilla entonces á Rubau que, tratándose de pagar con esa cantidad deudas de D.ª Mercedes anteriores á la celebración de su matrimonio, era preciso que de los bienes de ésta, de su capital, se dedujera la cantidad adelantada. Por lo que se desprende del folleto, Rubau no quiso entender aquellas clarísimas explicaciones.

É interpretándolas á su antojo Carreras, pregunta: «Esas 214.000 pesetas ¿se han tomado del capital ó de la renta? ¿Se han vendido para sacarlas valores de los que constituyen la dote de D.ª Mercedes? ¿Y qué valores se han vendido? En esto no hay más que dudas.» No existe duda ninguna para quien no trate de desfigurar

los hechos. Las 214.000 pesetas las han adelantado los Sres. Urquijo y Compañía de su propio capital, del que á ellos pertenece, entregándolas al Conde de San Antonio para pagar las deudas contraídas por su esposa antes de celebrarse el enlace de ambos. No se han tomado de la dote, ni era posible tomarlas, porque los bienes en que la dote consiste no pueden venderse sin autorización de D.ª Mercedes y mandato de los tribunales. Los temores, las dudas, las alarmas que en este sencillo pormenor funda el folletista, carecen por completo de motivo. Precisamente porque esa cantidad no se ha tomado de la dote, porque la ha adelantado el marido, contrayendo la obligación que acabamos de expresar, demanda ahora á su esposa, á fin de que la autoridad judicial la obligue, si ella espontáneamente no se presta á hacerlo, á vender bienes de su propiedad en el grado suficiente para cubrir la suma á que ascienden las indicadas deudas. En comprobación de nuestro aserto, puede leerse la demanda con que se inicia el juicio declarativo correspondiente, demanda que incluímos en el Apéndice bajo la letra *G*.

A la demanda acompañan las facturas de los comerciantes que suministraron á D.ª Mercedes las ropas, alhajas, trenes y objetos de su equipo antes de contraer matrimonio. Todas estas facturas son de fecha anterior á ese suceso y constituye su importe total el valor del *trousseau* de la Condesa, aportado como parte de su dote; pero aportado en las condiciones en que realmente estaba; como suma de objetos adquiridos y no pagados. Así dice la escritura dotal, otorgada en París á 2 de noviembre de 1880, ante el cónsul de España en aquella ciudad, de acuerdo con lo indicado en las capitulacio-

nes matrimoniales, bajo su fe y en presencia de los contrayentes, el Duque de la Torre, D. José Silverio Jorrín, D. Cándido de Rubinat y D. Carlos Edelmann, que «la Condesa de San Antonio aporta su *trousseau*, cuyo precio no puede determinarse por no haberse todavía presentado ni recogido las cuentas y facturas que fijarán el pasivo de D.ª Mercedes.»

Esas cuentas y facturas se han presentado, y se han presentado al marido que ha tenido que pagarlas, reservándose el derecho de apreciar ese pasivo, de estimarlo y de deducirlo de los bienes que aportó su mujer. El folleto de Carreras fija el valor del indicado *trousseau* en 214.857 pesetas. Añade que lo había pagado doña Mercedes de su bolsillo, lo cual, como se ha visto por el extracto que hemos hecho de la carta dotal, no es cierto. Esas doscientas catorce mil y pico de pesetas las ha pagado el Conde de San Antonio. Pero no las reclama todas; no reclama más que 197.942; no reclama más que la cantidad que suman las facturas que tienen fecha anterior al matrimonio.

Hay otras facturas que importan 16.000 ó 20.000 pesetas de gastos notoriamente hechos antes de que el matrimonio se contrajera; pero como las facturas que á ellos se refieren tienen fecha posterior á ésta, el Conde de San Antonio ha preferido pagarlos de su bolsillo á entrar en cuestiones que podrían ofender su delicadeza y lastimar su galantería. Las compras hechas, de que dan testimonio esas facturas, fueron parte del *trousseau* como las otras; pero las circunstancias indicadas movieron al Conde á no reclamar su importe que, en realidad, debía también deducirse de la dote. A continuación de la demanda, en el Apéndice, verán nues-

tros lectores el resumen de esas facturas, cuyo original obra en el pleito, á disposición de la Condesa de San Antonio y de sus representantes. Después de ambos documentos insertamos la copia del auto, por el cual se admite la demanda.

D.ª Mercedes Martínez de Campos ha designado para que la represente en este pleito, como su curador *ad litem*, á D. Julio Rubau Donadeu, á quien se ha conferido el oportuno traslado para que comparezca en los autos dentro del término y en la forma en que previene la ley. Tal es el estado en que se encuentra ese asunto acerca del cual tantas reticencias calumniosas y tantas insinuaciones, inspiradas por la malicia, han amontonado en su libelo Carreras y Rubau.

XI.

No son menores las que han tratado de acumular en todo lo que se refiere á los bienes de los cónyuges. El objeto de su escrito, principalmente, estriba en eso: en que la opinión crea que D.ª Mercedes ha sido despojada de una manera inicua de lo que le pertenece y que los autores de este despojo son los Duques de la Torre; en que la opinión crea que la fortuna de D.ª Mercedes ha sido malversada ó que corre peligro de serlo, y en que la opinión piense que existe tal desproporción y tan notorio desnivel entre la fortuna y la posición de D.ª Mercedes y la fortuna y la posición de su esposo, que éste, al contraer el matrimonio que los enlazó, no ha hecho más que llevar á cabo un negocio indigno. Examinaremos cada uno de estos puntos, tratando separadamente:

1.º De los bienes aportados al matrimonio por doña Mercedes como legítima paterna.

2.º De los bienes aportados al matrimonio por doña Mercedes como legítima materna.

3.º De las garantías y administración de esos bienes.

4.º De los bienes aportados por el Conde de San Antonio.

§ 1.º

BIENES PROCEDENTES DE LA LEGÍTIMA PATERNA DE DOÑA MERCEDES

I. *Casas y fincas de la Isla de Cuba.*—La Marquesa de Castellflorite tenía encomendada la administración de esos bienes al Sr. D. Antonio González de Mendoza. Cuando murió lo nombró curador *ad bona* de sus hijos para el caudal que les dejaba en América. El Conde de San Antonio ha respetado escrupulosamente la voluntad de aquella digna señora y ha mantenido en su cargo de administrador de los indicados bienes al señor Mendoza. Esas casas y fincas están hoy, pues, en las mismas manos en que las dejó la Marquesa. El señor Mendoza las administra, cobra sus rentas y las envía á los Sres. Urquijo, de Madrid.

Por lo demás, acerca de este punto hay que advertir que esas casas y fincas están apreciadas con notorio exceso al evaluarse en 2.100.000 pesetas como lo hace el folleto de Carreras. Y no es esta una opinión arbitraria nuestra; no. Los lectores la verán sostenida por el Sr. Betancourt en la carta con que nos ha favorecido y que insertamos en el párrafo segundo de este capítulo; los lectores la verán allí sostenida y justificada por la consideración de que la guerra y la abolición de la esclavitud, así como el estado económico de la Isla de Cuba han disminuído considerablemente el valor de aquellos bienes.

II. *Renta consolidada inglesa.*—Los títulos nominativos de esta renta están en el Banco de Inglaterra, donde los colocó la Marquesa de Castellflorite. Sus intereses los cobra la casa de Murrieta, de Londres.

III. *Renta francesa.*—Consisten estos bienes en tres títulos nominativos del 5 por 100 francés, cuyo valor nominal es de 247.000 pesetas. La renta que producen asciende á 12.353 pesetas anuales. Esos títulos están depositados en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid, quienes cobran la renta que producen.

IV. *Pagarés españoles.*—Eran 74. Se depositaron en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, que conserva en depósito 53. Los otros 21 han sido amortizados. De los amortizados se han cobrado 12, cuyo importe conservan los Sres. Urquijo para darles la aplicación correspondiente, conforme á lo establecido en las capitulaciones matrimoniales. Los otros nueve amortizados están pendientes de cobro.

V. *Valor del* trousseau *de la Condesa.*—Aunque el folleto dice que lo había pagado ésta de su bolsillo, ya hemos dicho que eso no es cierto. Así se reconoce en la escritura dotal de 2 de noviembre de 1880. El *trousseau* lo ha pagado el Conde San Antonio, teniendo para abonarlo que tomar á préstamo de los Sres. Urquijo y Compañía la cantidad de 214.000 pesetas. Las ropas, enseres y joyas que constituyen este *trousseau* están en poder de D.ª Mercedes, quien se las llevó á París en 1881, al separarse pasajeramente de su esposo. Sólo dejó en Madrid algunas de las alhajas de más valor, de

entre las que poseía; pero las dejó depositadas en el Banco de España, donde aún están. El resguardo, expedido á su nombre, lo conserva el Conde de San Antonio.

VI. *Acciones del Banco de España.*—Son 435, como dice el folleto de Carreras. La Marquesa de Castellflorite las tenía depositadas en casa de los Sres. Urquijo y Compañía y allí prosiguen. Dichos señores cobran sus intereses.

§ 2.º

BIENES PROCEDENTES DE LA LEGÍTIMA MATERNA DE DOÑA MERCEDES.

En la escritura de capitulaciones matrimoniales de los Condes de San Antonio, otorgada en París á 13 de octubre de 1880 se decía:

«Noveno.—Formará asimismo parte de los bienes »aportables de la novia lo que le corresponda por legí»tima materna en la testamentaría de la Sra. Marquesa »de Castellflorite, su madre, y por su parte de mejora en »el tercio líquido de la herencia, mejora que ha de pagar»se en joyas y piedras preciosas, representando en ella »tanto como su hermana la Sra. Condesa viuda de San »Fernando (actual Marquesa de Casa-Montalvo). Pero »como todavía no se ha hecho la divisoria de aquella »herencia, no es posible determinar el importe de la le»gítima y de la mejora.»

La división del caudal relicto por la Sra. Marquesa

de Castellflorite se hizo con posterioridad, como vamos á ver más adelante. Rubau y Carreras prescinden caprichosamente del resultado de esa división y afirman que el Conde de San Antonio recibió, en concepto de legítima materna de su esposa, los bienes siguientes:

«Dinero de la sucesión de la madre: $^1/_5$ de 106.040 pesetas, que importa 21.208.

»Alhajas de la misma sucesión materna por valor de 107.758 pesetas.

»71 acciones del Banco de España. (Quinta parte de 359.)

»29 pagarés españoles. (Quinta parte de 149.)

»18 obligaciones del empréstito peruano.

»20 obligaciones del de el Imperio otomano.»

En este resumen hay varias inexactitudes de importancia, que nos movieron á dirigir la siguiente carta á D. José Ramón Betancourt, albacea de la Marquesa de Castellflorite, quien, como tal, hizo la división de su herencia entre los hijos de aquella señora:

«SR. D. JOSÉ RAMÓN BETANCOURT.

»Muy señor nuestro: En el folleto publicado recientemente en París, que le enviamos adjunto, y en su página 108, aparece un resumen inexacto y caprichoso de los bienes recibidos como legítima materna de la señora Condesa de San Antonio. Ya sabe V. nuestro propósito de contestar aquel libelo con una defensa que ponga en claro la cuestión y la rectitud de nuestro pro-

ceder. ¿Tendría V. inconveniente en mandarnos los datos que obren en su poder acerca de aquel extremo para publicarlos? V. mejor que nadie y con más autoridad que ningún otro, por sus relevantes condiciones personales y por su calidad de albacea de la Marquesa de Castellflorite, puede contribuir al esclarecimiento de ese pormenor. Se lo agradecerían vivamente sus afectísimos amigos y seguros servidores Q. B. S. M.

»EL CONDE DE SAN ANTONIO.

»JUAN CHINCHILLA.

»*Madrid 15 de enero de 1883.*»

Á esta carta ha tenido la bondad de contestarnos el Sr. Betancourt con la siguiente:

«SRES. D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, *Conde de San Antonio*, Y D. JUAN CHINCHILLA.

»Muy señores míos y amigos: Tengo mucho gusto en contestar la suya y en suministrarles los datos que VV. me piden. Pero ante todo les diré que, según mis noticias, autorizadas y fidedignas, la cuenta que obra en el folleto á que se proponen contestar y en la página 108 del mismo, cuenta que hace subir la fortuna de D.ª Mercedes Martínez de Campos á cinco millones redondos de pesetas, ó sea á un millón de pesos, es sólo un sueño de oro.

»Nada concreto puedo decir sobre los bienes procedentes de la herencia paterna de la Condesa, que radican en Cuba, porque no he entendido en nada de lo que á ellos se refiere, estando como se encuentran á cargo del doctor Mendoza; pero sí indicaré que el valor de esos bienes debe haber disminuído considerablemente, porque sobre ellos han pasado las consecuencias de una guerra de diez años, de grandes transformaciones sociales, como la abolición de la esclavitud, y de grandes crisis económicas, desfavorables para el aumento y conservación de la riqueza. El que tiene propiedades en Cuba ó el que conserva relaciones constantes con aquella isla, demasiado sabe que esta afirmación mía es, por desgracia, de todo punto exacta.

»Pero voy á hablarles de la herencia materna de doña Mercedes y á comunicarles los datos que acerca de la misma me piden VV. en su carta.

»La Marquesa de Castellflorite dejó bienes en América y en Europa. Los únicos que se han dividido y repartido entre sus herederos son los que quedaron aquí. Estos ascendían, en junto é ilíquidos, á la cantidad de 814.545 pesetas y 65 céntimos. Así consta de los inventarios judiciales y extrajudiciales que obran en el consulado español en París.

»Ahora bien; sobre este caudal pesaban responsabilidades inmensas, tan inmensas, que para cubrir una sola de ellas no era suficiente todo lo que había dejado en Europa la Marquesa de Castellflorite. Me contraigo á la deuda por razón de bienes reservables que ascendía á 164.189,25 pesos ó sean pesetas 820.944,25. Pues bien, la mitad de esa deuda ha sido pagada en Europa por el albacea en dinero contante y valores públicos á D. Juan

Francisco de la Cruz y á D.ª María Elena Hernández (hijos del primer matrimonio de la Marquesa de Castellflorite), quienes han recibido en oro y en acciones del Banco de España, 82.094 pesos 62 ½ centavos, según resulta de la escritura otorgada en Madrid el 18 de noviembre de 1882 ante el notario D. Francisco Morcillo.

»También ha satisfecho ese caudal en metálico efectivo, al legatario D. Antonio Martín (hermano de la Marquesa), 40.000 pesetas ó sean 8.000 pesos, según recibo público que obra en el consulado de España en París, fecha 2 de diciembre de 1881.

»Ese caudal ha cubierto deudas de la testadora que ascendían próximamente á 6.000 pesos: ha pagado los gastos de la última enfermedad, entierro y capilla sepulcral, que llegan á 67.411,46 pesetas ó sean pesos 13.482,29, y ha distribuído, además, de sus productos entre todos los herederos y mensualidades acordadas, 14.697 pesos, ó sean 73.487 pesetas, y por fin los gastos de albaceazgo, defensas, derechos de Hacienda y otros varios.

»Si en el folleto, y en su cuenta de la página 108, se hubiera tenido presente esta liquidación y otras que debieron hacerse, comprendería todo el mundo á qué quedaban reducidos esos millones que se atribuyen á D.ª Mercedes, habidos por la herencia de su madre.

»El Conde de San Antonio no ha recibido otra cosa por razón de la herencia materna correspondiente á D.ª Mercedes en los bienes de Europa, que las mesadas que por acuerdo de familia se pasaban á los herederos, las alhajas de piedras preciosas, oro y plata legadas, 40 acciones del Banco de España y la parte que le ha

correspondido en las obligaciones del empréstito peruano y otomano.

»Pero he dicho mal: el Conde de San Antonio no ha recibido ni conserva nada de esto. Las mesadas las percibía y empleaba á su placer D.ª Mercedes. Las alhajas de oro y plata las distribuyó á su placer D.ª Mercedes; las de brillantes fueron depositadas por su marido y su hermano el Conde de Santovenia en el Crédito Mobiliario. Esas alhajas no las ha usado nadie, que yo sepa, desde la muerte de la Marquesa de Castellflorite, y se encuentran donde acabo de indicar. Las 40 acciones del Banco de España, adjudicadas á D.ª Mercedes Martínez de Campos, Condesa de San Antonio, según aparece de la escritura pública, otorgada en 27 de noviembre de 1882 ante el notario de esta corte D. Francisco Morcillo, continuaron y siguen depositadas en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid, donde las dejó la Sra. Marquesa de Castellflorite. La quinta parte que corresponde á D.ª Mercedes en las 94 obligaciones del empréstito peruano y en las 100 del otomano, depositadas están también en la misma forma, en la casa de los Sres. Seray, Ducourau y Compañía, de París, calle de Richelieu, núm. 108.

»Ahora puede apreciarse á lo que quedan reducidos los desdichados millones que heredó D.ª Mercedes de su madre, y los abusos que de esos mismos bienes han podido cometer los Sres. Duques de la Torre ó el Conde de San Antonio. Cuanto digo aquí está comprobado exactamente con documentos públicos y privados, actas judiciales y de familia, y cuentas aprobadas, que pueden ustedes examinar á la hora que quieran, porque se encuentran en mi poder.

»Creo son estas las notas que VV. se han servido pedirme, y sin otra cosa queda de VV. siempre afectísimo amigo Q. B. S. M.,

»J. RAMÓN DE BETANCOURT.

»*Madrid 17 de enero de 1883.*»

Poco tenemos que añadir á lo expresado en esta notable é importantísima carta. Las 40 acciones del Banco de España que recibió D.ª Mercedes de la herencia de su madre, depositadas están con las 135 que poseía ya, por haberlas heredado de su padre, en casa de los Sres. Urquijo, quienes cobran sus intereses. Las alhajas (que recibió el Conde de San Antonio en la forma que se verá más adelante), lo están en el Crédito Mobiliario (París, boulevard Hausmánn, 25), de cuyo depósito tiene conocimiento D.ª Mercedes. Pagarés españoles, no ha recibido ninguno por este concepto; la Marquesa de Castellflorite dejó 149 al morir, y su producto, obtenido por amortización ó venta, se ha aplicado al pago de los bienes reservables de que habla el Sr. Betancourt. Las 18 obligaciones del empréstito peruano y las 20 del de el Imperio otomano, continúan en casa de los Sres. Seray, Ducourau y Compañía.

§ 3.º

GARANTÍAS Y ADMINISTRACIÓN DE ESTOS BIENES.

Todos estos bienes han sido aportados al matrimonio por D.ª Mercedes Martínez de Campos en calidad de *dote inestimada*, como consta en las escrituras de 13 de octubre y 2 de noviembre de 1880. No han pasado, pues, á ser propiedad del Sr. Conde de San Antonio. Éste no puede, en manera alguna, disponer de ellos. La suposición contraria arguye tanta malicia como ignorancia, y todas las conclusiones que formulan Carreras y Rubau sobre la base de esa suposición, están destituídas de fundamento y son en absoluto falsas. D.ª Mercedes conserva, de hecho y de derecho, la propiedad de los bienes enumerados, que no pueden venderse, enajenarse ni gravarse, sino con su voluntad. La primera garantía que existe de la conservación íntegra de su dote, es, por lo tanto, la voluntad misma de D.ª Mercedes. Ella no podría enajenar esos valores, esas fincas y esas alhajas sin licencia de su marido; pero, ante todo, para disponer de la más insignificante, necesitaría su marido el consentimiento expreso, solemne, terminante de su mujer.

El Sr. Jorrín, cumpliendo celosamente los deberes de un guardador escrupuloso, estableció de esa manera las condiciones de la sociedad legal que iba á formarse, mediante el matrimonio de D.ª Mercedes y de su actual esposo, y el Duque de la Torre, que en este género de asuntos ha dado siempre muestras de su caballerosidad,

de su rectitud y de su delicadeza, no vaciló en aceptar lo que el Sr. Jorrín proponía. Invocamos el testimonio del Sr. Jorrín que, sin duda, hará honor á nuestras afirmaciones. Él puede decir si sobre esto hubo duda ó discusión de alguna especie. Seguramente no lo dirá, porque no hubo tales discusiones. Y no viene aquí el testimonio del Sr. Jorrín ahora á corroborar nuestras palabras, porque se encuentra en América y casi al mismo tiempo que lleguen á su vista estas líneas, le habrán sorprendido las infames calumnias con que lo zahieren y lo ultrajan los captadores de su antigua pupila D.ª Mercedes Martínez de Campos.

Pero á pesar de su extensión, hemos querido, como prueba que revela la exactitud de todo lo que á este propósito decimos, incluir en el Apéndice la escritura de capitulaciones matrimoniales. Allí puede verse bajo la letra *H*. Basta leerla para comprender con qué minuciosa y detenida escrupulosidad se obró en aquellos momentos y cuánto esmero han puesto al otorgarla: el Sr. Jorrín en cumplir fielmente los estrechos deberes que le imponía su difícil cargo, y el Duque de la Torre en mostrar la exquisita delicadeza de sus sentimientos. Cuantas precauciones, cuantas garantías establece nuestro derecho para casos análogos, han sido adoptadas y establecidas en ese documento. Y es natural que así sucediese, porque se trataba de una huérfana menor que iba á casarse con un menor también, y en tales condiciones, la prudencia hubiera aconsejado siempre obrar del mismo modo. Es, por lo tanto, falso, y leyendo ese documento se ve con mayor claridad que de ninguna otra suerte; es, por lo tanto, falso que los Duques de la Torre procurasen que se les entregara el caudal de doña

Mercedes para que el Conde de San Antonio pudiera disponer de él á su arbitrio, y que el Sr. Jorrín cediese á tales sugestiones, dominado é influído por el General Serrano. El Sr. Jorrín y el General Serrano cumplieron entonces con el deber que les imponía su respectiva posición; obraron digna y noblemente. Así lo reconocerán todos los que lean esa escritura y el extracto de la dotal, que publicamos á continuación de la misma en el Apéndice.

Otra garantía para D.ª Mercedes es la imposibilidad real que existe de disponer de los bienes que constituyen su dote. Aunque el Conde de San Antonio quisiera, cometiendo una acción reprobable y criminal, vender todos ó algunos de aquellos bienes, no podría hacerlo porque nadie querría comprárselos. En este caso se encuentran los inmuebles y los efectos públicos; es decir, la casi unanimidad de los bienes en cuestión. Ni las casas y fincas de la isla de Cuba desde luego, ni los títulos nominativos de la deuda inglesa, ni los títulos nominativos de la deuda francesa, ni las acciones del Banco de España, nominativas también y expedidas ó inscritas á favor de D.ª Mercedes, como aquellos títulos, pueden cambiar de dueño sin la voluntad de la persona á quien ahora pertenecen.

Los pagarés españoles y las obligaciones peruanas y otomanas son documentos al portador, y, como las alhajas, pueden venderse sin exhibir los títulos que acrediten el derecho de propiedad de quien los posee... Esto podrá objetársenos, y es cierto; pero para responder de todo eso, que no asciende á 180.000 pesetas de valor, y para responder de las cantidades que en metálico ha recibido como capital de la dote, que ascienden á una suma poco importante, tiene el Conde de San Antonio

hecha en la escritura dotal la hipoteca de su fortuna, que se eleva á más de 724.000 pesetas. No hay, pues, motivo ni fundamento para esas suspicacias miserables de que está plagado el folleto de Carreras, y aparte de que el Conde de San Antonio ha creído siempre que su dignidad y su caballerosidad son la mejor garantía que puede ofrecer, ya ha dado otras harto positivas, materiales y eficaces, que no toleran subsista en este punto duda alguna.

Los bienes de la Condesa de San Antonio, además, se conservan, como hemos visto, en poder y bajo la custodia de las mismas personas á quiénes los encomendó su madre. Quienes en vida de ella los tenían en sus manos, los tienen hoy. ¿No prueba esto la regularidad, la discreción y el tino con que desde un principio ha obrado el Conde de San Antonio? Después de hecho constar todo esto, ¿queda algo en pie de las injuriosas afirmaciones de Carreras y Rubau?

Hasta ahora hemos hablado de los bienes de doña Mercedes, del capital que forma su dote. Debemos, brevemente, decir algo de los productos de ese capital, de la renta que de él se obtiene. Bajo el punto de vista legal podríamos excusarnos de semejantes explicaciones. Es un axioma jurídico, consagrado por nuestras leyes, que el marido hace suyos los frutos de la dote, en compensación de las cargas que le impone el matrimonio, y que él sólo está obligado á levantar. Esa renta, pues, es una propiedad legítima é indiscutible del Conde de San Antonio, de que él tiene derecho á disponer conforme le plazca, mientras el matrimonio exista y la sociedad legal formada al constituírlo no se disuelva. Con recordar esto bastaba, sin duda; pero nosotros queremos decir algo más.

Por encima de la ley está la moral, y al lado de la moral, los sentimientos de pundonor y delicadeza que constituyen para las gentes honradas y para los hombres dignos una religión estrecha y severísima. Nosotros no queremos cumplir sólo con nuestros deberes legales; deseamos acomodar nuestra conducta á las reglas de esa moral y á los preceptos de esa religión, y porque lo queremos hemos de decir franca y noblemente la verdad de todo cuanto á esto se refiere, y hemos de abandonarnos por completo, sin reservas de ninguna especie, al juicio del público.

Desde que se celebró el enlace de D.ª Mercedes Martínez de Campos con el Conde de San Antonio, éste cobra las rentas de los bienes de aquélla y las administra. Con esas rentas y con las de sus bienes propios, subvino á las necesidades de la casa conyugal, mientras vivieron juntos ambos esposos. Carreras hace una cuenta caprichosa de los gastos del matrimonio en esa época. Entonces, no sólo invirtieron el producto de su hacienda respectiva, sino que gastaron mucho más. Jóvenes ambos y deseosos de los placeres que ofrece la vida opulenta, no es extraño que consumieran pródigamente grandes cantidades, yendo más allá de lo que sus recursos ordinarios les permitían. Las condiciones de ese período de la existencia, tan risueño siempre para todos, ¿no habían de arrastrarles, como seducen á la familia más modesta? Los días que inmediatamente siguieron á su enlace, invertidos en viajes al extranjero, en su instalación en Madrid, en su entrada en el mundo de que iban á formar parte, les brindaron con múltiples y reiteradas ocasiones de gastar y gozar las riquezas que disfrutaban.

A consecuencia de esto contrajeron algunas deudas, deudas que ascienden á 186.000 pesetas, deudas que se pagaron con fondos tomados á préstamo de casa de los Sres. Urquijo y Compañía, á quienes asimismo se deben las 214.000 invertidas en el pago del *trousseau* de doña Mercedes. Ahora bien; era preciso normalizar esa situación, y para realizarlo el Conde de San Antonio ha dispuesto:

Primero. Que se abone á su esposa solamente una pensión de 2.500 francos mensuales, cantidad que estima muy bastante para que atienda á sus necesidades, y haga en París, ó donde se halle, la vida modesta que le imponen las circunstancias en que ella misma se ha colocado.

Segundo. Que se le abone á él una cantidad igual para contribuir con ella al sostenimiento de la casa conyugal en Madrid. Todo el mundo sabe que esa casa sigue establecida y abierta. El Conde de San Antonio la conserva así, por el convencimiento que tiene de que al cabo los tribunales obligarán á su esposa á volver al domicilio que abandonó, y mientras este domicilio subsista hay que levantar las cargas que impone su entretenimiento con los bienes de ambos cónyuges. El Conde de San Antonio aplica á este objeto su renta propia y aquella parte de la renta de su esposa, inspirado en un criterio de equidad y de decoro.

Tercero. Que el resto de los frutos de la dote, deducidas esas 5.000 pesetas mensuales, se aplique á amortizar las deudas que contrajo el matrimonio.

Como resumen y ampliación de estos asertos, recordaremos aquí y haremos constar que la cantidad tomada á préstamo de los Sres. Urquijo, por el Conde de San Antonio, asciende á 400.000 pesetas.

Esta cifra se descompone en las dos siguientes:

214.000 pesetas para pago del *trousseau* de la Condesa.

186 000 para pago de las deudas contraídas por el matrimonio en el tiempo en que ambos cónyuges vivieron unidos.

Sobre el pago de la primera de estas sumas hay pendiente un litigio, de que hemos hablado en el lugar oportuno.

La segunda la está pagando en la actualidad el Conde de San Antonio con el sobrante de las rentas, deducidas las pensiones que cobran él y su esposa. Según la última liquidación que tenemos á la vista, que lleva la fecha de 12 de enero, el Conde ha pagado ya 74.000 pesetas. De suerte que aquella suma se ha reducido á 112.000 pesetas.

Estas cifras son más elocuentes que todos los raciocinios y argumentos que pudiéramos hacer. Prueban la escrupulosidad y la buena fé con que el Conde de San Antonio cumple sus deberes y la lealtad con que administra los bienes de la sociedad conyugal.

Siguiendo esta línea de conducta inquebrantablemente, dentro de poco tiempo el matrimonio quedará libre de deudas. Entonces, si estas cuestiones no se han resuelto todavía, el hijo de los Duques de la Torre continuará dando á su esposa la suma que hoy la entrega; seguirá percibiendo la que ahora cobra, como indispensable para el sostenimiento de la casa común, y el resto lo mandará acumular bajo la custodia de los dignísimos banqueros que hoy administran estos bienes, para que nunca pueda suponerse que él realiza lucro alguno con los bienes de D.ª Mercedes Martínez de Campos.

Y á esto se llama haberse apoderado de los bienes de una huérfana sin amparo; á esto se llama codicia y despojo... ¡Ah! Ciertamente que nunca se ha proferido acusación más injusta contra un marido que, dueño por la ley de los frutos que rinde el patrimonio de su mujer, procede de la manera digna que acabamos de explicar y se abstiene de disfrutarlos en virtud de un natural sentimiento de delicadeza.

§ 4.º

BIENES DEL CONDE DE SAN ANTONIO.

Entre los diferentes recursos empleados por el libelista Carreras para producir el efecto á que aspira en la opinión y en el público, no es el de menos importancia el que consiste en disminuir el valor de los bienes aportados al matrimonio por el hijo de los Duques de la Torre, y aumentar el que tienen los traídos por D.ª Mercedes Martínez de Campos. Ya hemos rectificado lo necesario acerca de estos últimos, y ahora vamos á fijar exactamente lo que hay sobre los primeros. En pocas, muy pocas palabras, podemos hacerlo.

Basta con reproducir la sustancia de lo que acerca de esto declaran las escrituras de capitulaciones matrimoniales, de 13 de octubre de 1880, la dotal de 2 de noviembre del mismo año, tantas veces citada, y la aclaratoria de esta última, que se otorgó en Madrid á 12 de febrero de 1881 por los Duques de la Torre y los Con-

des de San Antonio. En ellas se hace constar que el Conde de San Antonio aportó:

1.° Una casa hotel de reciente construcción, en Madrid, calle del Monte Esquinza, número sin fijar, en la primera zona de ensanche, que le fué donada por su señora madre y que está valorada en *ciento cincuenta mil pesetas.*

2.° Una hacienda denominada *Cortijo de la Torre,* en el término de Arjona, de mil ocho fanegas de extensión, de las cuales doscientas cincuenta y dos están plantadas de olivo y setecientas cincuenta y seis son de regadío, ruedo y campiña. Esta hacienda ha sido donada al Conde de San Antonio por su padre el Sr. Duque de la Torre y está tasada *en quinientas setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas.*

Sumando el valor de ambas fincas, dijimos más arriba que la fortuna del Conde de San Antonio asciende á un capital de 724.000 pesetas, capital que constituye una garantía bastante de la dote recibida. Ese capital produce al Conde de San Antonio una renta de treinta y dos mil pesetas, con la que subviene y atiende á las cargas de la sociedad conyugal y á la conservación y entretenimiento del hogar común. Y como para este efecto percibe de los frutos de la dote de su mujer otras 30.000 pesetas anuales, resulta evidenciado el criterio de equidad, y aun de justicia, con que el Conde de San Antonio administra los bienes de la familia, de que es jefe y cabeza legítima.

Una última observación para concluir con este asunto, cuyo examen nos produce tanto enojo, pero que ha sido preciso hacer detenidamente. Dice el libelista Carreras que los Duques de la Torre están disfrutando en la actualidad las cuantiosas rentas de la dote de D.ª Mer-

cedes, y que el matrimonio de ésta con su hijo ha sido para ellos un pingüe negocio. Ambas afirmaciones son tan falsas como maliciosas. En cuanto á la primera, nada tenemos que decir después de las cifras apuntadas. En cuanto á la segunda, debemos consignar un hecho. Las desavenencias surgidas entre D.ª Mercedes y el Conde de San Antonio habían impedido á éste, en los últimos tiempos, ocuparse con la solicitud precisa en el estado y necesidades de su posesión de Andalucía. Pero su padre ha atendido á ellas con todo afecto y diligencia. Merced al General Serrano, en el *Cortijo de la Torre* se han hecho mejoras, cultivos y labores, que han aumentado el valor que tenía. Esas mejoras y reformas han costado más de 25.000 pesetas, que el General ha satisfecho de su propio peculio, y al leer las insolentes reticencias que sobre su supuesta codicia aparecen en el folleto de Carreras, ha podido exclamar que estas son las ventajas materiales que él reporta del matrimonio de su hijo. En cuanto á las de otro orden, no hay para qué hablar de ellas. Ese matrimonio le ha procurado contrariedades y disgustos, que todo el mundo conoce y aprecia ya; contrariedades y disgustos que, aun cuando se haya obrado rectamente y se tenga confianza en la justicia de la opinión, quebrantan el ánimo y abaten el espíritu. Porque, al cabo, esas contrariedades, ¿no son una grande, una inmensa desdicha para la familia de los Duques de la Torre? Esa desdicha es de las que merecían el respeto de todos, y que no se nos hubiese obligado, por tan indignas artes, á agravarla, imponiéndonos la necesidad de discutirla, examinar su alcance, determinar sus proporciones y traer á la plaza pública las intimidades de nuestra existencia y la razón de nuestros actos privados.

XII.

Tocamos ya al término de este largo y enojoso empeño. Examinada en los párrafos anteriores la mayoría de las acusaciones concretas que formula el libelista Carreras, sólo nos falta contestar lo que dice acerca de dos puntos, á que él atribuye extraordinaria gravedad, y que, en nuestro juicio, carecen por completo de importancia. Esos dos puntos son: la falsedad que supone cometida en la escritura de capitulaciones matrimoniales, y la falsedad que afirma se realizó en el acto de la entrega de las alhajas dejadas por la Marquesa de Castellflorite á sus dos hijas D.ª Mercedes y D.ª Serafina Martínez de Campos. Realmente no necesitábamos hacer un estudio detenido de los hechos que constituyen esas supuestas falsedades, porque basta con los datos que el mismo Carreras suministra, para que, quien lea desapasionadamente el folleto, aprecie la injusticia y falta de solidez de su crítica y la sinrazón de sus conclusiones. En este asunto no hay más falsedades que las inventadas por Rubau y Carreras para mortificar é injuriar á la familia de los Duques de la Torre y á otro gran

número de personas dignísimas, cuya probidad está por encima de toda especie de ataques. Veámoslo si no, con el detenimiento necesario, analizando cada uno de aquellos casos.

§ 1.º

FALSEDAD DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES.

Convenido el matrimonio de D.ª Mercedes Martínez de Campos con el hijo de los Duques de la Torre, el curador de la joven prometida, Sr. Jorrín, redactó el borrador de la escritura de capitulaciones, acerca de cuyo contenido ya hemos dicho bastante en el párrafo destinado á tratar de los bienes de los cónyuges. Cuando el Sr. Jorrín extendió dicho documento, tuvo en cuenta el estado en que á la sazón se hallaban los novios y les llamó *solteros;* al hablar de su enlace, empleaba la frase *futuro matrimonio*, y en el cuerpo de dicho escrito, siguiendo las exigencias de su redacción, mencionaba *el caudal que habían de aportar*, *la futura sociedad conyugal que iban á constituir*, etc., etc. Redactado en tales términos ese documento, se entregó al cónsul de España en París el día 9 de octubre de 1880. El cónsul expidió en la misma fecha un certificado, acreditando la mencionada entrega. En esa certificación se decía: que «los novios, asistidos de sus respectivos curadores, habían presentado al consulado sus capitulaciones matrimoniales para elevarlas á acto público.»

Esto ocurrió en 9 de octubre. El 11, á las tres de la

tarde, se verificó el matrimonio civil. Al celebrarse dicho acto (según consta del acta correspondiente), doña Mercedes y el Conde de San Antonio, el Duque de la Torre y el Sr. Jorrín declararon que se habían hecho las capitulaciones matrimoniales y que las habían entregado al cónsul de España en París, como constaba del certificado anejo.

Dos días después, el 13 de octubre, los contrayentes comparecieron ante el cónsul de España, y en su presencia se elevaron á escritura pública dichas capitulaciones (insertas en el Apéndice, letra *H*), concurriendo á este acto D.ª Mercedes, su esposo, la Sra. Duquesa de la Torre, el Duque de la Torre, D. José Silverio Jorrín, el Conde de Fernandina, el Marqués de San Carlos de Pedroso y D. José Güell y Renté. Al día siguiente, el 14, se verificó el matrimonio religioso, conforme á las prescripciones del Santo Concilio Tridentino.

Ahora bien; al elevarse á escritura pública las capitulaciones no se hizo más que copiar el borrador de ese documento, entregado el día 9 al cónsul Sr. Rubí. Y como en él aparece que los contrayentes eran solteros y que se habla en futuro de su proyectado enlace, de las aportaciones matrimoniales, etc., etc., resulta que en un documento de fecha del 13 no se tienen en cuenta las variaciones ocurridas en el estado de los cónyuges desde el 9 al 11, por la celebración de su matrimonio civil. Á esto queda reducida la falsedad que se alega; á que en las capitulaciones se emplea un lenguaje propio para usado el 9; pero impropio é inadecuado para emplearlo el 13. La explicación de esa falta de propiedad ya la emos dado en el anterior relato. En cuanto al juicio ue merezca, ¿necesitamos añadir algo? Si la inexactitud

se refiriese á cualquier circunstancia esencial, si de esa inexactitud nacieran derechos ú obligaciones distintos de los que el documento produce; si esa inexactitud, por último, motivara ó fundase resultados diversos, perjudicando á D.ª Mercedes Martínez de Campos ó favoreciendo al Conde de San Antonio, podría servir de base para una acusación; pero reducida á sus naturales términos, no merece ni que siquiera la discutamos. Esa inexactitud no ha servido para otra cosa que para inventar una calumnia más.

Carreras dice que los Duques de la Torre prepararon esa inexactitud intencionada y maliciosamente. ¿Para qué? Vamos á verlo. Pinta el libelista á D.ª Mercedes en los momentos que precedieron á esos hechos, poco inclinada á contraer su proyectado enlace; supone que la arrastraba y seducía, contra su propio arbitrio, la voluntad de los demás. Éstos, añade, no desconfiaban de que se prestase á concurrir á la solemnidad civil, porque se le había dicho que el matrimonio de esa especie carecía de valor para las españolas; pero temían al otorgamiento y firma de las capitulaciones, «porque era tan importante este acto, requería la intervención de D.ª Mercedes de un modo tan extenso y solemne, que podía despertarla antes de tiempo de la especie de estupor y lucha en que cayera desde que dió su promesa, y, agitándola vivamente, inspirarle la determinación de negarse.» ¿Qué hacer para evitar eso? Pues nada más sencillo: casarla civilmente primero, y hacer las capitulaciones después...

Entregamos esa explicación al buen juicio de todas las personas razonables. Si al cabo esta trama hubiera de producir algún fruto, se explicaría haber apelad

á ella; pero cuando nada la aconsejaba, ¿quién había de obstinarse en imaginarla? Así, añade Carreras, quedaba cumplido el precepto de la ley francesa que impone él deber de hacer las capitulaciones antes del matrimonio. Pues ni aun esto tenía objeto para el enlace de D.ª Mercedes y el hijo del Duque de la Torre. La ley francesa prescribe que se haga el contrato matrimonial antes del casamiento, para que queden determinados con antelación suficiente, los derechos de los cónyuges y establecidas las bases de su sociedad legal y del régimen que ha de gobernarla, según las preferencias de cada uno. En España, y para un matrimonio español, aquel precepto carece de aplicación, porque son otros los principios jurídicos que regulan esta materia. Tanto valía, pues, que las capitulaciones las hiciesen cuando aún eran solteros como después de casarse. Los derechos y obligaciones que para los cónyuges nacen del matrimonio, siempre serían los mismos. La falsedad, volvemos á repetirlo, carecía de objeto.

Pero para cumplir aquel precepto, que en este caso tenía un carácter puramente formal, se hicieron las capitulaciones el día 9 y se elevaron á escritura pública el 13. Al leer su texto ante los testigos presenciales del acto, no extrañó á nadie que aún se calificara de solteros á los jóvenes esposos, después de haber contraído matrimonio civil y antes de haberlo verificado *in facie Ecclesiæ*. Y no puede hacérseles la injuria de creer respecto á ninguno de ellos, ni al novio, ni á D.ª Mercedes siquiera, que desconociesen los efectos del primero. ¿Era pos le que D.ª Mercedes, cuya educación está por encima c nivel común, pensara que el matrimonio civil no sigr ca nada para las españolas? Los concurrentes á dicho

acto no protestaron de la inexactitud, porque no se fijaron en ella. Carreras lo explica de otro modo. Sostiene que D.ª Mercedes no protestó entonces por su ignorancia acerca de la validez de estos actos y que los señores Jorrín, Conde de Fernandina, Güell y Marqués de San Carlos callaron, porque á ellos, lo mismo que al Sr. Rodríguez Rubí, los había inducido el Duque de la Torre para que cometieran ese crimen. Y fundado en estas potísimas razones, pide el libelista que se les aplique toda la severidad del Código y que se les ponga al pie el grillete del presidiario.

Si alguien piensa de otra manera; si alguien cree que esta no es la explicación natural, lógica y sencilla de un hecho inocente, que denuncie ése á los tribunales franceses, y allí quedará evidenciada la falta de fundamento de tan grave acusación. Mientras tanto, conviene á nuestro interés hacer constar:

1.º Que hace mes y medio se publicó en París el folleto denunciando la comisión de ese supuesto delito, sin que el ministerio público haya adoptado medida alguna hasta ahora para esclarecerlo y castigarlo; prueba indudable de que se estima como un delito imaginario.

2.º Que el Gobierno español mantiene en Roma como cónsul de nuestra Nación al Sr. Rodríguez Rubí, lo que no haría si ciertamente resultara complicado en un hecho de la índole del que se le atribuye.

Lo que ocurrió entonces no nos permite apelar á otro género de pruebas. ¿Qué más podríamos decir para que resultaran evidenciadas y claras como la luz del día nuestras afirmaciones? Se supone que allí se cometió un delito y nosotros negamos que se cometiera; negamos que hubiese intención de cometerlo; negamos que se ape-

lara á un procedimiento malicioso para ejecutarlo; negamos que resultara mal alguno de su ejecución. Y no sólo hemos negado todo eso, sino que acabamos de probar nuestras negaciones. Probamos, además, que no había interés en delinquir, ni objeto á que se encaminara la delincuencia. ¿Qué otra cosa podíamos ni debíamos demostrar?

El sistema dotal preferido en las capitulaciones matrimoniales, es el que más podía favorecer los intereses de D.ª Mercedes; hay exactitud y conformidad absolutas en las aportaciones atribuídas á ambos cónyuges, y en la determinación de su respectivo valor; hay exactitud y conformidad absolutas en las manifestaciones de los otorgantes; hay exactitud y conformidad absolutas en la explicación de los derechos y deberes que cada uno contrajo; hay exactitud y conformidad absolutas en la adopción de las garantías que se estimaron necesarias para conservar el caudal de D.ª Mercedes; hay, por último, conformidad en todo lo esencial, en todo lo que se hizo en aquel acto para producir consecuencias... ¿Qué acusación séria puede formularse contra la legitimidad, la verdad, la eficacia ó la validez de ese documento?

Solamente que en él se llama solteros á los que ya habían contraído matrimonio civil, y que se habla en futuro de actos pretéritos; pero sin que estas impropiedades modifiquen la situación de las cosas, ni trasciendan del acto en que se cometieron... Decimos mal; no es esto solamente. Carreras supone que se cometió, al otorgar esa escritura, otra irregularidad grave y verdaderamente criminal. Supone que esa escritura no debió otorgarse nte el cónsul, y que éste usurpaba entonces (para el nejor éxito de la trama imaginaria) las funciones nota-

riales que desempeñó. Aquí, como en otros lugares del folleto que contestamos, se revela la ignorancia de Rubau y Carreras en materias jurídicas. Rubau y Carreras no saben que cuando no hay delito ni procedimiento criminal, es imposible solicitar extradiciones, y por eso atribuyen á los demás lo que sólo hace verosímil y creíble su desconocimiento del derecho; Rubau y Carreras no saben que el marido es dueño de los productos de los bienes dotales, y por eso á los actos legítimos de dominio, ejecutados por el Conde de San Antonio, les llaman actos de despojo; Rubau y Carreras no saben que, á pesar de lo dispuesto en la ley consular, y reformándolo, en el Tratado de España con Francia de 1862, se confiere á los cónsules la facultad de desempeñar las funciones notariales; Rubau y Carreras no saben que, de acuerdo con las prescripciones de ese Tratado, que es ley en España y en Francia, los cónsules de nuestro país otorgan constantemente en la República vecina toda especie de escrituras, y que ante ellos se solemniza toda especie de contratos, desde el que tiene por objeto otorgar unas capitulaciones ó un poder, como hasta aquel donde se trata de hacer constar una última voluntad.

Rubau y Carreras ignoran todo esto; no tienen para la interpretación de los preceptos legales otro criterio que el de su malicia, y así declaman á su antojo al discurrir sobre estos pormenores de un modo tan hueco y altisonante, como vano y absurdo. Esas ridículas declamaciones demuestran el espíritu de mentira que constantemente informa toda su obra despreciable, y debe revelar á las personas de buena fe la autoridad que merece en cuanto dice, quien apoya en semejante risible suposi-

ción y en crimen tan imaginario, el más grave y fundamental de sus cargos, y quien, apoyado en esto, se atreve á manchar, con el lodo vil en que moja su pluma, la fama de tantos hombres de bien; no tan sólo la nuestra, ni aun la de aquéllos que con nosotros están ligados por vínculos estrechos, sino hasta la de las dignas personas que no han tenido otra intervención en este asunto que la de asistir, los unos como funcionarios, los otros como amigos del Conde de San Antonio ó de su esposa, al acto de elevar á documento público aquello mismo que con absoluta libertad convinieron las partes, y que redactó exclusivamente la persona más interesada en favor de D.ª Mercedes Martínez de Campos.

§ 2.°

FALSEDAD DEL ACTA DE ENTREGA DE LAS ALHAJAS.

En los bienes dejados por la Marquesa de Castellflorite figuraba una considerable cantidad de alhajas que, según el testamento de la misma, debían distribuirse entre sus hijos y herederos con arreglo á determinadas bases. Esa distribución no se había hecho aún en noviembre de 1881. Los mismos herederos entonces (y no los Duques de la Torre, como supone el libelista) determinaron llevarlo á cabo. Al acto fué citada, como era lógico y necesario, D.ª Mercedes. Se verificó el 22 del mes indicado en París en el domicilio de los Marqueses de Casa-Montalvo. Concurrieron á él:

D.ª Serafina Martínez de Campos de Montalvo.
Su esposo D. Ignacio de Montalvo y Montalvo.
D.ª Mercedes Martínez de Campos.
Su esposo el Conde de San Antonio.
D. Juan Chinchilla, como curador de éste.
D. Nicolás Salmerón y Alonso, como representante de D. Juan Francisco de la Cruz, hermano materno de D.ª Mercedes.
El Marqués de San Carlos de Pedroso, como representante del marido de D.ª María Elena Hernández y Cruz.
El Conde de Santovenia.
D. José Ramón Betancourt.
Y el Consul y el Canciller del Consulado, Sres. Rodríguez Rubí y Trigueros.

El Sr. Betancourt hizo entrega de las alhajas á los herederos presentes y representantes de los ausentes de la Marquesa de Castellflorite. Dichos herederos y representantes se las distribuyeron, después de examinarlas con prolijidad, de acuerdo con lo prevenido en el testamento de la Marquesa. El acto duró desde las tres de la tarde hasta las once de la noche. Terminó á esa hora, quedando en poder del Conde de Santovenia las que le correspondieron; en poder de D. Ignacio Montalvo las de su esposa D.ª Serafina Martínez de Campos, y en poder del Conde de San Antonio las de su esposa D.ª Mercedes. Esta no consignó protesta alguna, y con todos los concurrentes firmó el acta que copiamos en el Apéndice bajo la letra *I*, cuyo texto confirma todo lo que aseveramos.

Nada ocurrió, pues, en ese día y en ese suceso que exigiera de nosotros mayores explicaciones, si Carreras

y Rubau, en el folleto que publican, no hubiesen supuesto que acontecieron allí también verdaderos crímenes, dignos del más ejemplar castigo. Rubau y Carreras sueñan con crímenes y los ven en todas partes.

Dicen que á este acto no asistió el Conde de San Antonio. Es falso. Á su dicho, desprovisto de toda autoridad y de todo fundamento, podemos oponer la afirmación terminante de D.ª Serafina, de su esposo, de la misma D.ª Mercedes, de su hermano, del Sr. Salmerón, del Marqués de San Carlos, que aseguran, y así lo expresaron entonces y así lo suscribieron después, que el Conde de San Antonio estuvo presente.

Dicen que el Duque de la Torre asistió al acto, lo cual tampoco es cierto, aunque sí que estuvo en la casa. No hay para qué ocultar este pormenor de todo punto inocente. Bien podía encontrarse el Duque donde se hallaban sus hijos.

Dicen que á fin de que pudiera el Sr. Chinchilla llevarse las alhajas que correspondieren á la Condesa de San Antonio, se le autorizó allí por medio de otra escritura, lo cual también es falso.

Dicen que á D.ª Mercedes se le había ofrecido entregarle las alhajas que le tocaran en el reparto. Tampoco es cierto. Lo único que hay de verdad acerca de ello es que, en aquel acto mismo, preguntó el Conde de San Antonio á los abogados presentes si podría, sin contraer una grave responsabilidad, entregar dichas alhajas á la Condesa. Á esto le contestaron unánimemente, lo mismo el Sr. Salmerón, que el Sr. Betancourt, que el señor Chinchilla, que no era posible hacerlo así y que debía conservar aquellas alhajas como propiedad de su esposa. É hicieron más: el Sr. Salmerón recibió y cumplió el en-

cargo de manifestar á D.ª Mercedes lo que sus compañeros y él habían tratado y lo que todos habían convenido. D.ª Mercedes le oyó, quedó conforme, y ni protestó, ni dió muestras de disgusto.

Las alhajas que le correspondieron se las llevó, pues, su marido, quien las conserva depositadas en el *Crédito Mobiliario* (París Boulevard Hausmánn, 25), de lo cual tiene conocimiento D.ª Mercedes, como se acredita por la carta de la misma, cuya copia insertamos en el Apéndice bajo la letra *J*.

Es falso de todo punto que esas alhajas sirvan á nadie y que nadie las use, como es falso todo lo demás que sobre esto dicen en su libelo Carreras y Rubau.

Nada sabemos de que Rubau pretendiera asistir á la junta en que las alhajas se distribuyeron. Es más: tenemos la convicción de que no pensó en semejante cosa. No creemos capaz á Rubau de presentarse delante de ninguno de nosotros; y si le acomoda, puede levantar acta de esta afirmación. Rubau no ha querido nunca vernos, ni osará hacerlo en lo sucesivo. Estamos seguros de ello, porque sabemos demasiado lo que es y lo que vale. Rubau no asistió á aquella junta, además, porque no tenía título ninguno para concurrir á ella. Pero ¿que hubiera deseado asistir? Esto quizás sea cierto. Rubau tenía un grande empeño en que D.ª Mercedes se quedara con las alhajas. D.ª Mercedes podía muy bien venderlas y formar con su producto un crecido depósito para la ejecución del plan de campaña que Rubau le ha propuesto y que se está realizando bajo su dirección. Los captadores de D.ª Mercedes no velan sus intenciones, ni ocultan sus propósitos. Para ellos el término del reparto de las alhajas fué un gravísimo contratiempo. ¿Dónde

estarían ya esas preciosas joyas si en vez de salvarlas de la rapacidad de sus captadores se hubieran entregado á D.ª Mercedes para que las conservara?

El despecho que les produjeron estos sucesos está reflejado en la parte del folleto que se consagra á narrarlos. ¡Qué apasionamiento! ¡Qué mala fe tan insigne! ¡Qué falsificación tan continuada de la verdad! Los recursos que emplean son tan groseros, revelan tan á las claras su propósito, que llegan á producir el efecto contrario. En el relato de esos hechos omiten un nombre: el de D. Nicolás Salmerón y Alonso. ¿Por qué? No es difícil adivinarlo. Sin que nosotros tratemos de menoscabar á las respetables personas que á aquel acto asistieron, todas honradas, todas intachables, algunas unidas por el vínculo fraternal á D.ª Mercedes, que las hubiera movido á impedir todo lo que pudiera resultar en daño de ésta, debemos llamar la atención acerca de una, que ciertamente lo merece: es el Sr. Salmerón y Alonso.

El Sr. Salmerón es uno de los hombres públicos más importantes de nuestro país, de mayor renombre y autoridad. Esa autoridad y el prestigio de que goza, antes que en su privilegiado talento ó que en su vasta y sólida cultura, ó que en la profundidad de sus juicios, ó que en la elevación de su criterio, se funda en la integridad de su carácter y en la acrisolada rectitud de su conducta. La asistencia del Sr. Salmerón á un acto cualquiera; su conformidad con lo que allí ocurra, es una garantía. Por eso Carreras y Rubau han ocultado que el Sr. Salmerón asistió al reparto de las alhajas de la Marquesa de Castellflorite; por eso no han dicho que fué de opinión que no se le entregara á D.ª Mercedes la parte de las mismas

que le correspondía; por eso no han dicho que firmó el acta, inmediatamente después del Sr. Chinchilla y del Conde de San Antonio. Demasiado saben Carreras y Rubau que tales datos bastaban á desvanecer sus calumniosas falsedades, y por eso los han omitido.

Las alhajas que correspondieron á D.ª Mercedes pueden descomponerse en tres partidas:

1.ª Alhajas con joyas y piedras preciosas.

2.ª Un jarro y palangana de plata.

3.ª Alhajas de oro.

Las alhajas con joyas y piedras preciosas están depositadas en el *Crédito Mobiliario*.

El jarrón y la palangana de la partida segunda los tiene en su poder D.ª Mercedes. Las recibió del Sr. Pedroso y firmó un recibo de ellas, que conserva el señor Betancourt.

Y, por último, las alhajas de oro fueron entregadas por órden de su esposo á D.ª Mercedes también, quien las recibió de manos del Sr. Chinchilla, al que envió, con fecha de 24 de noviembre de 1881, una carta-recibo de las mismas que se incluye en el Apéndice (letra *J*). Las demás alhajas que D.ª Mercedes tenía, compradas por ella y que forman parte de su equipo, ó recibidas de su marido en calidad de donaciones esponsalicias, las conserva en su poder. La mayor parte de ellas se las llevó á París, cuando se marchó, con todas las ropas y objetos que habitualmente usaba. Otras las dejó depositadas en el Banco de España hasta su regreso, lo que hizo creer á todo el mundo que volvería en breve. El Conde de San Antonio no se opuso á que dispusiera de ellas conforme lo juzgó conveniente, y hoy, si algunas de esas alhajas han sido vendidas, como es presumible, dada la avaricia de los

captadores de D.ª Mercedes y no olvidando los inmensos gastos que le aconsejó y le obliga á hacer Rubau, se verá su esposo en la necesidad de reponerlas por haber condescendido á que las guardara en su poder la Condesa de San Antonio. Teniendo en cuenta este precedente, ¿podía el Conde obrar de otro modo que como procedió al distribuirse las joyas de la Marquesa de Castellflorite? ¿No habría sido un insensato en hacer lo contrario de lo que hizo?

XIII.

Hemos llegado al fin de nuestro trabajo. Nada más pensamos decir en defensa de nuestra conducta y de la de aquellos que han sido, como nosotros, vilipendiados y escarnecidos por los captadores de la Condesa de San Antonio. La opinión puede juzgar ya con entero conocimiento de causa. Terminamos sometiéndonos á su fallo inapelable. Ella es la que da y quita la fama y el prestigio, de que han menester los hombres en la vida social, y muy señaladamente aquellos que, por intervenir en el gobierno de los pueblos y en las luchas de los partidos, le deben todo lo que fueron y no habrían alcanzado sin su concurso el respeto y la consideración de que gozan. Abrigamos de antemano la seguridad de que ese fallo ha de hacernos justicia, y esta es la base de nuestra inquebrantable confianza.

¡Ah! Necesitamos no perderla ni un solo instante. De otro modo nos faltarían las fuerzas para mantener y prolongar la ruda lucha que nos imponen las circunstancias. Estamos siendo víctimas de una campaña odiosa. Apenas levantada la bandera que hoy tremola el Duque de

la Torre, comenzaron á propalarse contra él los rumores más ofensivos. Después, en gran número de periódicos extranjeros, un día tras otro, se le combatió á impulsos de la pasión más torpe y sañuda. Luego vino el folleto de Carreras á determinar el período álgido de esa inicua cruzada. Más tarde el Apéndice al folleto del audaz libelista agravaba sus ataques y sus injurias. Por último, ahora se anuncia un libro sobre la muerte del General Prim en el cual se le atribuye, no sabemos qué género de intervención ó de complicidad. Después... ¿quién adivina lo que imaginará después la inagotable fecundidad de nuestros enemigos?

Pero suceda lo que quiera y digan lo que les plazca; no hemos de volver á la prensa con estas querellas. No queremos prolongar ese triste espectáculo, que abruma y entristece á los hombres de bien. Hemos escrito y vamos á dar á luz nuestra defensa, no con ánimo de contestarles, ni menos con el propósito de entablar una lucha en la que el decoro nos prohibe entrar. La hemos escrito y la publicamos como testimonio del respeto que nos inspira la opinión. Ella ha oído la injuria y era preciso que oyese el desagravio, para juzgar con imparcialidad, con acierto y con firmeza. Como hemos dicho la verdad, toda la verdad, y nada nos resta que añadir, no apelaremos de nuevo á este medio.

Expuestos los hechos, desvanecidas las sombras que se han tratado de amontonar sobre nuestra existencia y nuestra conducta, todo lo que añadiéramos carecería de objeto. Lo que queda de esos asuntos sólo puede ventilarse ante los tribunales de justicia, donde cada cual hará uso como crea oportuno de las acciones que le asistan. Si procediéramos de otro modo, daríamos motivo á

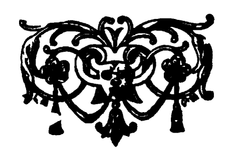
que se creyera que los ataques de que estamos siendo objeto nos causan algún menoscabo ó lo infieren á la alta y respetable personalidad, cuya fama y cuyo prestigio se ha pensado amenguar con ese indigno libelo.

Contra semejante creencia protestamos nosotros hoy y protestará mañana todo el mundo. ¡No! Las injurias de un libelista desconocido ó despreciable no pueden jamás causar herida alguna á la reputación del hombre eminente que ha vertido su sangre en cien batallas por la patria; que ha dado pruebas de raro valor en su larga historia; que llegó hace un cuarto de siglo por sus méritos y su esfuerzo á la más alta jerarquía de la milicia; que ha defendido constantemente la independencia, la libertad y los derechos de la nación; que ha ocupado el primer puesto de su gobierno en las épocas más difíciles de nuestra historia contemporánea; que ha obtenido la adhesión de partidos numerosos y respetables; que se ha visto rodeado, obedecido y secundado por los hombres más ilustres de nuestra edad; que ha pasado por el poder sin mengua de su prestigio y de su nombre, alcanzando siempre la estima de amigos y adversarios; que ha dado en las altas cimas de la fortuna, como en los días de desgracia, pruebas de su abnegación y de su desinterés; que ha abandonado posiciones elevadísimas, augustas, sin que nunca se le dirigiesen ataques ofensivos para su honor, ni para su crédito; que ha ejercido la soberanía y ha representado al país entre nosotros y á la faz del mundo; que ahora mismo acaba de salir de un largo y voluntario apartamiento para realizar una empresa que califican de patriótica y generosa todos los partidos sérios, porque viene á consolidar la paz y la tranquilidad de los pueblos; que ahora mismo se ve ro-

deado y seguido de la hueste más numerosa y brillante que aquí se congregó jamás desde el comienzo del sistema representativo.

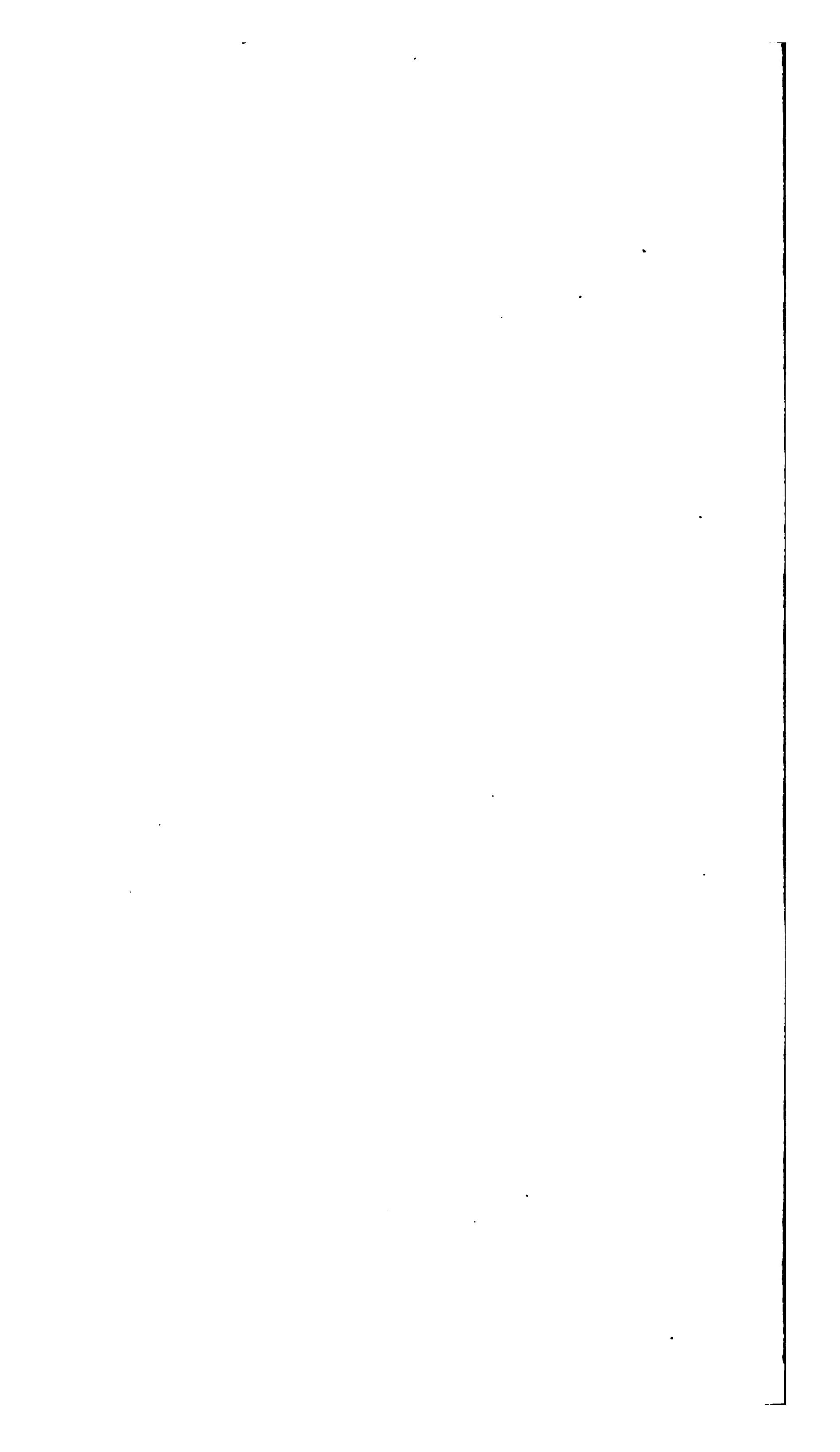
El hombre de quien todo esto dirá la historia; el hombre que por tal manera personifica todo un transcendental movimiento político; el hombre que simboliza toda una época de nuestra existencia nacional y que con más repetición y constancia ha obtenido el voto, el aplauso y el concurso de la inmensa mayoría de los españoles, ¿puede perder un solo átomo de su prestigio y de la consideración que se le tributa porque un calumniador miserable lo convierta en blanco de sus injurias, de sus violentos ataques, de su amañada diatriba?... No hemos de decirlo nosotros: que responda á eso la conciencia pública, indignada ante estos hechos: que responda á eso el sentimiento mortificado de los hombres de honor.

24 de enero de 1883.





APÉNDICE





APÉNDICE

LETRA A.

LOS GASTOS DEL EJÉRCITO DEL NORTE.

De *El Estandarte* del día 6 de enero de 1883 copiamos el artículo siguiente:

«LOS SETENTA Y TRES MILLONES.—Realmente es sensible para los que aman la patria española, sobre todo cuando se hallan ausentes de ella, el vergonzoso cuadro que el ilustrado escritor D. Eusebio Blasco traza con negras sombras desde París en carta que ha dirigido y anoche publica *La Época*.

Dice así:

«Y continúan las hazañas de los españoles en el extranjero.

»Cinco ó seis de ellos, acusados de robo, estafa y qué sé yo qué más, comparecieron anteayer ante el tribunal del Sena.

»Con esto, con los escándalos de folletos y hojas sueltas para ganar dinero, el *chantage* contra los ban-

queros, las quiebras de los que vienen aquí á comerciar y demás que por sabido se calla, estamos acreditadísimos. La colonia española en París no tiene término medio. Ó es rica, gastosa y espléndida, ó es del género *atroz*.

»Con decir que los españoles han enseñado ya á los franceses el procedimianto del *timo*, como se dice en esos periódicos, bastará para saber que el ladrón castellano ha creado aquí escuela.

»Por hoy no ha habido más de particular que el suicidio referido, los dos casos de locura y la causa criminal de los compatriotas.»

Lamentable es que haya necesidad de escribir denunciando, como lo hace el corresponsal de *La Época*, la vergüenza á que se exponen ciertos españoles que salvan la distancia de Madrid á París, no para agitarse en el movimiento pacífico y honrado del trabajo, sino para comparecer ante los tribunales franceses por crímenes y escándalos.

No es fácil extirpar ese mal; lo sabemos. La frecuencia y facilidad de comunicaciones entre Madrid y París han plagado una y otra capital de gentes que truecan de domicilio por necesidad, y que apelan á todos los medios para poder subsistir rodeadas de placeres, no teniendo rentas para disfrutarlos. La policía de una y otra nación están llamadas al trabajo ímprobo de ir acaban do con esos *touristes* de nuevo cuño.

Pero hay un arma que se está blandiendo con frecuencia aterradora en París, que por la alevosía con que hiere, requiere una viva protesta de la opinión pública, la persecución más enérgica de los tribunales de justicia y la acción más resuelta por parte de los Gobiernos: ¡la calumnia! que se dirige contra muchos ciudadanos, aun aquellos que han alcanzado, como el General Serrano, el honor de ser jefe de un Estado, haber reunido glorias militares y civiles como soldado y hombre político, y ser además jefe de un partido importante.

La calumnia que vamos á poner en relieve, para que

la desvanezca inmediatamente quien tiene la obligación de hacerlo, es la que desde París se ha lanzado al General en jefe del ejército del Norte en 1874, cuando combatía con tanto heroísmo contra las huestes de D. Carlos, siendo á la sazón Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Sagasta y Ministro de Hacienda el Sr. Camacho, los mismos que hoy son consejeros responsables de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Se ha lanzado á los vientos de la publicidad una noticia que la maledicencia llevará á todas partes de Europa, referente á que el General Serrano había sido encargado en 1874 de emplear setenta y tres millones de reales en la terminación, por compra, de la guerra carlista, de cuya cantidad no había dado cuentas.

Absurdo como es este calumnioso aserto, en España se ha acogido como merecía, y no hay miedo que nadie, absolutamente nadie, piense que el valiente General Serrano hubiese pensado acabar la guerra de otro modo que peleando bravamente, como lo demostró en las jornadas sangrientas de Somorrostro.

Nadie tampoco en España es capaz de creer que á cencerros tapados se extrajesen de las arcas nacionales setenta y tres millones, y que eso lo hubiese hecho el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta y con el señor D. Juan Francisco Camacho de Ministro de Hacienda.

Pero por lo mismo que la calumnia corre parejas con la osadía de quien la ha propalado de una manera tan pública desde el extranjero arrojándola á la faz del mundo entero, el actual Gobierno se halla en el imprescindible caso de darse por aludido y rechazar el desdichado invento con que se ha querido manchar la reputación de un príncipe de la milicia española, de un esclarecido jefe del Sr. Sagasta, á quien sirvió con tanto entusiasmo y admiración.

La protesta deben hacerla desde el banco del Gobierno los Sres. Sagasta y Camacho, bien sea en el Senado ó en el Congreso, para que así sepa el orbe entero el crédito que merece el difamador del General Serrano.

La calumnia cae sobre el Duque de la Torre, jefe del Estado, General en jefe del ejército del Norte, lo mismo que sobre los Sres. Sagasta y Camacho, que eran sus Ministros, y éstos deben aprovechar el primer día de sesiones para hacer justicia al jefe, al compañero y al amigo de 1874, preparando alguna pregunta que salga de los mismos bancos ministeriales, sin esperar á que venga de las oposiciones.

¿Lo harán así los Sres. Sagasta y Camacho?

Lo esperamos: nobleza obliga.»

De *El Diario de las Sesiones de Cortes* del Senado, número correspondiente á la del día 11 de enero de 1883, copiamos lo siguiente:

«El Sr. *Güell y Renté:* Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Montejo y Robledo): La tiene V. S.

El Sr. *Güell y Renté:* Señores senadores, un libelista osado, llamado Luis Carreras, ha querido manchar la acrisolada honradez de uno de nuestros ilustres compañeros, escribiendo un folleto titulado *Los Duques de la Torre,* impreso en París en casa de los Sres. Gálvez y Bardají, donde se leen las siguientes líneas:

Página 59. «Ahora veo claro aquel oscuro embrollo de los 75 millones que el Duque de la Torre se llevó al Norte cuando su dictadura; por fin, hé aquí la causa de que el Duque de la Torre jamás haya abierto la boca para justificarse de los cargos que se le han dirigido sobre el paradero de aquella enorme cantidad perteneciente al Erario público.»

Luego, en la página 110, dice: «el Duque de la Torre, que roba al Erario español 75 millones de reales y falsifica tantos papeles.»

Y agrega á la página 116: «á fines de 1874, el Duque de la Torre defrauda al Tesoro español 75 millones de reales, que en gran parte, si no todos, pasaron á su bolsillo, pues nadie sabe que los devolviese»

Yo ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo fué también en la época de que se trata, y al Sr. Camacho, Ministro de Hacienda á la sazón, que digan si tienen noticia de que el honrado Duque de la Torre, Jefe del ejército del Norte, se haya llevado esos 75 millones y hecho de ellos el uso de que le acusa ese indigno libelista.

Deseo la respuesta de esos señores, para que aquel pérfido calumniador no abuse de la credulidad de la prensa extranjera, que desconoce los asuntos de España, sembrando en ella impunemente una infamia tan grande, que lastima tanto al honrado Gobierno de aquella época como al ilustre Duque de la Torre.

Y les hago este ruego á los que fueron Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda de aquella época, porque ese folleto, publicado en un país que desconoce nuesta política y nuestros hechos, ha sembrado esa infame calumnia en el extranjero; y aquellos periódicos la han recogido; de modo que la honra del Sr. Duque de la Torre y el decoro del Gobierno español están muy mal tratados por las calumnias de ese indigno libelista.

Por eso suplico al Sr. Camacho me diga si es posible de ese modo extraer del Erario 75 millones y guardárselos de la manera que, según se afirma, se los ha guardado el Sr. Duque de la Torre.

El Sr. *Camacho:* Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Montejo y Robledo): La tiene V. S.

El Sr. *Camacho:* Tengo mucho gusto en contestar á la pregunta que se ha servido hacer el Sr. Güell y Renté.

Yo no conocía el folleto á que S. S. se ha referido, y por lo tanto, ignoraba la acusación que en él se lanza contra el Sr. Duque de la Torre. Concretándome ahora á la pregunta que se ha servido hacer el Sr. Güell, le

diré que hay muchos que creen que los Ministros son dueños absolutos del Tesoro y pueden disponer á su arbitrio de las cantidades que pertenecen al Erario público; pero las cosas acontecen de otra manera. No puede salir del Tesoro un solo real sin su cuenta y razón, y después de salir así, tiene que haber la justificación de su inversión; y si esto no se hiciese, sería naturalmente responsable el que de otro modo procediera.

En tesis general, pues, ningún Ministro, ni pasado, ni presente, ni futuro, con arreglo á las disposiciones vigentes en España y á las leyes de contabilidad, puede disponer de los fondos del Tesoro.

Sentado esto, cúmpleme añadir, que si se hubiera entregado alguna cantidad al Sr. Duque de la Torre, de esa cantidad habría dado cuenta legítima y no existiría cuestión de ningún género, porque resultaría invertida en atenciones del servicio; pero directamente al Sr. Duque de la Torre, aseguro que no se le entregó nada en 1874, como creo que nada se ha entregado á nadie directamente, porque las sumas destinadas á las atenciones de guerra se entregaban siempre á los intendentes en la forma determinada por las instrucciones y reglamentos.

De todos modos, me sorprende hasta la cifra citada por S. S., porque en aquellos momentos no tenía el Tesoro medios de disponer de 75 millones de reales ni aun para aquellas urgentísimas atenciones.

Creo que estas explicaciones habrán satisfecho cumplidamente al Sr. Güell, y celebraré que así haya sido.

El Sr. *Güell y Renté:* Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Montejo y Robledo): La tiene V. S.

El Sr. *Güell y Renté:* Doy gracias al Sr. Camacho por su clara y terminante respuesta, que prueba que el Sr. Duque de la Torre, General en jefe del ejército del Norte, no tuvo á su disposición esos 75 millones, ni pudo hacer de ellos el uso que se indica; y creo que

de esa respuesta quedará tan satisfecho el Sr. Duque de la Torre como yo lo estoy, pues ella ha dejado en su lugar la dignidad de uno de nuestros más ilustres compañeros.

Y ahora voy, en nombre del Sr. Duque de la Torre, á hacer una declaración al Senado, á España entera, para que se oiga en esos lugares donde se siembran calumnias tan groseras é indignas. El Sr. Duque de la Torre me ha autorizado para asegurar «que *jamás* se ha valido del dinero para vencer á sus enemigos; que en las tres ó cuatro veces que ha mandado el ejército del Norte, *jamás* ha empleado cantidad alguna en vencer á sus enemigos; que los ha vencido, ó con la espada, ó con determinaciones políticas de que se valen los Gobiernos para apaciguar á los hombres que están levantados en armas, impulsados por móviles generosos ó por opiniones más ó menos lógicas.»

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de la *Guerra* (Martínez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Montejo y Robledo): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la *Guerra* (Martínez de Campos): Aunque no está aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es á quien se ha dirigido el señor senador Güell y Renté, y aun cuando el Ministerio no tenga necesidad de levantarse á contestar á S. S. después de lo expuesto por el Sr Camacho, Ministro de Hacienda en aquella época, debo declarar que las cantidades no se entregan á los Generales en jefe: se entregan por la Hacienda á los intendentes, los cuales dan cuenta y acompañan los comprobantes de los gastos que se han hecho. Además, una cantidad tan exorbitante como la de 75 millones de reales no pudo pasar desapercibida, siendo imposible también, como ha dicho perfectamente el Sr. Camacho, que el Gobierno en aquel tiempo dispusiera de esa cantidad y la entregara al General en jefe para las necesidades de la guerra. Es muy posible

que una ó dos pagas del ejército importaran esa cifra y que se hubiera dado á los cuerpos; de ningún modo para atenciones extraordinarias de la guerra.

Yo no conozo el asunto, porque no he leído el folleto á que S. S. ha hecho referencia, aunque sí he oído hablar de él; pero estoy tan seguro de lo que acabo de decir, que no habría inconveniente ninguno en el examen de aquellas cuentas, con el cual se comprobaría que el hecho carece de toda exactitud.

El Sr. *Güell y Renté:* Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Montejo y Robledo): La tiene V. S.

El Sr. *Güell y Renté:* Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las palabras que acaba de pronunciar en corroboración de las que ha expuesto el señor Camacho; y estoy seguro de que también las agradecerá el digno Sr. General Serrano.

El Sr. *Álvarez:* (D. Manuel María): Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Montejo y Robledo): La tiene S. S.

El Sr. *Álvarez* (D. Manuel María): Señores, no pensaba molestar al Senado; pero las palabras de mi amigo el Sr. Güell me obligan á ello.

He leído el folleto que S. S. ha citado: no digo que no lo he leído, sino que, por el contrario, lo he leído; pero al leerlo, he juzgado que no convenía traerlo á este sitio, sino llevarlo á los tribunales de justicia, para que apliquen el castigo á que, en mi opinión, se ha hecho acreedor el que lo ha publicado. Pero ya que el señor Güell ha hablado de él, preciso es que defienda á uno que ha sido compañero nuestro y á otros dos individuos de quienes se habla en el folleto, porque su moralidad, su honradez y sus condiciones personales, así lo exigen.

Entre ellos figura el Sr. Jorrín, cuyas peculiares circunstancias conoce el Senado, y á quien también se deprime en el mismo folleto.

Repito que lo que ha indicado mi compañero el señor Güell, yo no lo habría traído á esta Cámara, aunque

respeto su resolución, porque su ilustración es superior á la mía; pero insisto en que no lo habría traído aquí, porque me ha parecido una solemne vulgaridad lo que en ese folleto se dice, supuesto que todos conocen el sistema seguido en la gestión de nuestra Hacienda, y lo habrá parecido más aún á las personas ilustradas. Á todos consta que hay un Tribunal de Cuentas que las examina; todos saben que hay una Dirección de Contabilidad donde se presentan todas esas cuentas; nadie ignora que existe una Administración militar que las justifica, y por consecuencia, que no podía menos de ser una calumnia lo que sobre el particular se imputaba al Sr Duque de la Torre con relación á esos 75 millones de reales. Pero como el folleto no sólo abraza ese extremo, sino que en él se deprime y se calumnia... (*El Sr. Vicepresidente agita la campanilla.*)

Sr. Presidente, el asunto es demasiado grave, y suplico á S. S. que, si el Senado asiente á ello, me permita decir unas cuantas palabras.

El Sr. *Vicepresidente* (Montejo y Robledo): Ha indicado S. S. que se refiere á un folleto, y como dentro del Senado no se ha ofendido á nadie, y sólo puede usarse la palabra para defender á un ausente ofendido aquí, yo no debo consentir que siga S. S. el camino que ha emprendido.

El Sr. *Álvarez* (D. Manuel María): Pues conste que deseaba hablar, porque creía que á la Cámara correspondía dar esta autorización, pedida por el más humilde y el último de los senadores para hacer uso de la palabra; pero si el Senado asiente á lo que S. S. ha dicho, yo, al sentarme, no puedo menos de protestar respecto á las ofensas que se infieren en ese folleto á personas que son dignas de toda consideración; así como no puedo menos de manifestar que he leído con agrado en *El Correo* un comunicado inserto por una señora á quien no conozco, pero en el que se dice con toda dignidad que acudirá á los tribunales de justicia para que adopten la resolución que en el caso convenga.

Por consecuencia, yo no he tenido otro ánimo, otra intención que defender lo que en mi concepto debía ser defendido, pues que injustamente era atacado. Su señoría dice que no cree que debo continuar, y en justa obediencia á sus preceptos, me siento.»

LETRA B.

CARTA DEL SR. GÜELL Y RENTÉ.

La Época del día 4 de enero de 1883 publicó la siguiente carta del distinguido senador de la Universidad de la Habana:

«Señor director de *La Época:*

Mi querido amigo: Me haría V. un particular servicio dando publicidad á las adjuntas líneas, las que creo repetirán todos los periódicos de España, que es el único castigo que puede darse á los calumniadores que se valen de la prensa para acometer y herir impunemente á las gentas honradas.

Soy su afectísimo seguro servidor y amigo que besa su mano,

JOSÉ GÜELL Y RENTÉ.

Se ha publicado en París, por un hombre llamado Luis Carreras, un folleto lleno de cuentos, de infames calumnias y de groseras desvergüenzas contra los Duques de la Torre. En él, su autor tiene la audacia de concluir diciendo que acusa al cónsul de España, al Conde de Fernandina, á D. José Silverio Jorrín, al Marqués de Pedroso y al que escribe estas líneas, de complicidad en las falsificaciones que tiene la maldad de suponer.

Yo desprecio las viles calumnias de un hombre desacreditado, sin importancia, que se atreve á manchar mi honra y la de mis amigos, respetados en la sociedad por su pureza y rectitud acrisolada.

Llamado por D. Silverio Jorrín, tutor de los hijos de la Marquesa de Castellflorite, amigo íntimo de esta señora, y que sabía el deseo que siempre tuvo de que sus hijos contrajeran los enlaces que luego hicieron, serví de testigo como el Conde de Fernandina y el Marqués de Pedroso, á las capitulaciones matrimoniales que se hicieron delante del señor cónsul de España.

Yo no tengo nada que ver en todas las infames suposiciones del escritor de ese folleto inmundo, que si estuviera en España, los tribunales lo condenarían á presidio, por los delitos que comete en el citado folleto, que el público ha recibido con el desprecio que se merece.

JOSÉ GÜELL Y RENTÉ.

Madrid 4 de enero de 1883.»

LETRA C.

EL TESTAMENTO DE LA MARQUESA DE CASTELLFLORITE.

La cláusula 23 de dicho testamento es la que contiene las advertencias y recomendaciones hechas por la Marquesa de Castellflorite á sus hijos. La reproducimos para que se vea que no hay en ella nada de lo que el libelista supone. Dice así:

«Recomiendo á mis hijos en estos instantes en que pienso en la hora en que he de dejarles para comparecer ante Dios, que: Por su bondad y por mi amor no olviden estas que deben considerar como mis últimas palabras.

Deseo que todos mis hijos prefieran los afectos, la unión y la honra de la familia á los demás intereses de la tierra.

Les pido que veneren la memoria de sus padres, que vivieron consagrados á su educación, á su felicidad, y que murieron bendiciéndoles.

Les aconsejo que jamás abandonen la senda de la virtud, de la laboriosidad y de la modestia, que conducen siempre á alcanzar la estimación de la sociedad.

Les ruego que ya que les falta mi voz amiga, para advertirles de los peligros, y mi corazón de madre para acoger sus sentimientos, sus esperanzas y sus dolores,

acudan con fe á los principios de la religión en que han nacido y á la experiencia de las personas á quienes los recomiendo, seguros de encontrar apoyo, consuelo y guía.

Les suplico que en todos los actos de su vida den testimonio de probidad, de moderación, de orden y de prudencia; que sean bondadosos y caritativos con los pobres y no olviden que los miro desde el cielo, donde rogaré siempre por ellos, como confío en que ellos rogarán por mí.»

LETRA D.

SOLICITUD DE 26 DE DICIEMBRE DE 1881 Y AUTO DE 10 DE ENERO DE 1882.

Al juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

El procurador D. Daniel Doze comparece ante V. S. en nombre del Ilmo. Sr. D. Juan Chinchilla y Díaz de Oñate, curador del Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, Conde de San Antonio, en acto de jurisdicción voluntaria y por dependencia del expediente iniciado con motivo del exhorto que á V. S. ha remitido el tribunal del Sena, en Francia, para que se sirviese citar y emplazar á dichos señores á fin de que compareciesen á contestar una demanda que contra ellos había entablado ante aquel tribunal la Sra. Condesa de San Antonio, y digo: (Siguen los razonamientos del escrito.)

Por tanto: Suplico á V. S. se sirva disponer que se requiera á dicha señora para que en el acto separe de su compañía á sus criados llamados Williams y Marcelina y regrese, además, inmediatamente, al domicilio de su esposo en esta capital, en cumplimiento de los deberes que impone á las mujeres casadas el ya citado art. 48 de la ley de matrimonio civil de 1870, librando para el cumplimiento de la providencia de V. S. el correspondiente exhorto por la vía diplomática al tribunal que

fuere competente de la ciudad de París. Es de justicia, etc. Madrid 26 de diciembre de 1881.—DR. E. MONTERO RÍOS.—DANIEL DOZE.

AUTO.—Por presentado el poder bastante y aceptación que acreditan la personalidad del procurador don Daniel Doze, al que se tiene por parte á nombre del Ilmo. Sr. D. Juan Chinchilla, como curador del Excelentísimo Sr. D. Francisco Serrano, Conde de San Antonio, entendiéndose con él las sucesivas diligencias.

Resultando: que en virtud de orden de la superioridad se cumplimentó por el que provee como juez decano un exhorto del tribunal del Sena de la ciudad de París para emplazar al Sr. Conde de San Antonio y su curador con la demanda entablada á nombre de la Excelentísima Sra. Condesa de San Antonio.

Considerando: que entablándose ahora las diligencias que se piden por dependencia de aquel exhorto y como de jurisdicción voluntaria, debe proveerse á ellas en este Juzgado, que es el que, como se ha indicado, intervino en las que fueron origen de la pretensión que ahora se deduce.

Requiérase á la Excma. Sra. Condesa de San Antonio para que en el acto separe de su compañía á sus criados Williams y Marcelina, y regrese inmediatamente al domicilio de su esposo en esta capital, según se pretende; y para que tenga lugar dicho requerimiento, líbrese exhorto ó carta rogatoria al tribunal del Sena ó al que fuese competente, de la ciudad de París, remitiéndole por la vía diplomática para su cumplimiento. El Sr. D. Esteban de la Malla y Malla, magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, juez decano de los de primera instancia de la misma y del distrito de Buenavista, lo mandó y firma en Madrid á 10 de enero de 1882. —ESTEBAN DE LA MALLA.—Ante mí.—FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA TORRE.

LETRA E.

ESCRITO DE 16 DE AGOSTO DE 1882 Y AUTO DE 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

Al Juzgado.

D. Daniel Doze, procurador, á nombre de D. Juan Chinchilla y Díaz de Oñate, en concepto de curador del Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, Conde de San Antonio, por dependencia de los autos promovidos por mi cliente para litigar con la Sra. Condesa de San Antonio, como mejor en derecho proceda, digo: (Siguen los razonamientos del escrito.)

Por tanto: Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito y sin perjuicio de la demanda que proyecta entablar mi defendido, como medida provisional á lo menos, se sirva ordenar á la Sra. Condesa de San Antonio que regrese á Madrid al domicilio conyugal, donde podrá pedir que se la constituya en depósito si creyere tener motivo para separarse de su marido; y al efecto, que se libre exhorto al tribunal del Sena ó cualquiera otro en París que fuera competente, impetrando su auxilio, para obligar á la Sra. Condesa de San Antonio á que cumpla con dicho mandato. Madrid 16 de agosto de 1882.—POR EL DR. SR. MONTERO RÍOS.—LICENCIADO LAUREANO DELGADO.—DANIEL DOZE.

AUTO.—Resultando acreditado que en día 14 de octubre de 1880 contrajeron matrimonio en París D. Francisco Serrano Domínguez, Conde de San Antonio, y D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos:

Resultando de escrito presentado por el procurador D. Daniel Doze, en representación de D. Juan Chinchilla y Díaz, como curador del D. Francisco Serrano, que la D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, negándose á respetar la autoridad de su marido, abandonó el domicilio conyugal y se marchó á París, infringiendo así las leyes que obligan á los esposos á vivir unidos; y en su virtud pidió que se requiera á la Condesa de San Antonio para que regrese á Madrid al lado de su marido, sin perjuicio de que ejercite en tiempo y forma las acciones y derechos que asistirle puedan para pedir su depósito, por las causas que crea procedentes; y en atención á que la que ha de ser requerida se encuentra en París, interesó también que se libre exhorto al tribunal del Sena ó cualquier otro de aquella capital, impetrando su auxilio para obligar á la Sra. Condesa á que cumpla el deber de estar con el Conde y obedecer los mandatos de la autoridad:

Considerando que, según el art. 48 de la ley de matrimonio civil, la mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde éste traslade su domicilio ó residencia:

Considerando que, como complemento de la antedicha disposición, ordenó la misma ley, por su art. 84, que los cónyuges no pueden divorciarse ni aun separarse por mutuo consentimiento; siendo para ello necesario en todo caso el mandato judicial:

Considerando que, queriendo la ley evitar que la rigurosa aplicación de las determinaciones objeto de los arts. 48 y 84 citados, cedieren en perjuicio de la mujer, ordenó la de Enjuiciamiento civil en su art. 1.880 que podrá decretarse el depósito de la mujer casada que se proponga intentar, ó haya intentado demanda de divorcio, ó querella de adulterio, ó la acción de nulidad de

matrimonio; ó que contra ella ejercite el marido los dichos medios para modificar ó destruir los efectos de la matrimonial unión:

Considerando que no existen prohibiciones en las leyes sin el apoyo de alguna sanción penal; y en el caso de que se trata se tiene por delito la ofensa de las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia; circunstancias que no pueden negarse existen en la separación no motivada ó no autorizada con quien pueda hacerlo:

Considerando que esa disposición del Código penal contenida en su art. 456, viene siendo materia de otras dictadas á fines del siglo anterior y á principios del presente, pudiendo servir de ejemplo el capítulo 20 de la instruccción de corregidores de 1778, las reales órdenes de 22 de febrero de 1815 y 22 de septiembre de 1823 y el real decreto de 15 de marzo de 1829, especialmente este último, por cuanto mandó que si advertidos los esposos por la autoridad no se reunían inmediatamente, se procediese sin detención al arresto y prisión de los culpables, su destierro de los pueblos en que residiesen, y aplicación de las demás penas impuestas por las leyes, siendo responsables los jueces y justicias del menor descuido ó connivencia, que serían penadas gubernativamente con privación de amplios honores y otros castigos adecuados:

Considerando que todos estos preceptos aplicados por los jueces y tribunales á caso como el de que se trata, pueden dar lugar á la aplicación también de la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas con que el art. 265 del Código penal castiga á los desobedientes á los mandatos de la autoridad:

Considerando, en evitación de toda duda respecto á si están ó no en vigor todas las disposiciones constituídas en materia de los anteriores fundamentos, que han sido recientemente aplicados á caso análogo ocurrido en este distrito del Congreso, del cual conoció la Audiencia del territorio y el Supremo Tribunal de Justicia:

Considerando, por tanto, que es justo y procedente el requerimiento solicitado, con apercibimiento de la responsabilidad criminal que se contraerá si no se acude al cumplimiento de los deberes que impone el matrimonio y se falta á la obediencia á que obligan los preceptos dictados dentro de las atribuciones de la autoridad judicial:

Considerando, en cuanto al procedimiento que debe emplearse para llegar al fin justo que se propone el Conde de San Antonio, dada la residencia de los Condes en Francia, que la determinación que ha de dictarse tiene por ahora carácter preventivo, y por lo tanto no puede, desde luego, intentarse la extradición de que trata el título adicional de la Compilación de disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal, ó sean los artículos 1.007 al 1.013 inclusive, aplicables sólo cuando se trata de procesados y condenados por sentencia firme,

Su Señoría, por ante mí el actuario, dijo: que debía mandar y mandó requerir á la Sra. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, Condesa de San Antonio, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el requerimiento, venga al lado de su marido D. Francisco Serrano Domínguez, apercibida que de lo contrario se le procesará por los delitos de escándalo público y desobediencia grave á los mandatos de la autoridad; y para que ello pueda tener lugar, diríjase exhorto al tribunal del Sena ú otro que fuera competente para conocer del asunto de que se trata por razón de la materia ó de la última residencia de la Condesa, utilizando al efecto la vía diplomática y confiriendo cuantas facultades fueran necesarias, sin perjuicio de las acciones y derechos que asistan á la requerida para pedir un depósito y lo demás que crea procedente en justicia ante los tribunales de España, á quienes competa conocer y resolver sobre ello. Así, por éste su auto, lo proveyó, manda y firma el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso, de que yo el escribano doy fe.—Madrid 17 de agosto de 1882.—MARIANO FONSECA.

LETRA F.

ESCRITO DE 8 DE OCTUBRE DE 1882, Y AUTO DEL 11 DEL MISMO MES Y AÑO.

Al Juzgado.

D. Daniel Doze, procurador, á nombre del Excelentísimo Sr. D. Francisco Serrano Domínguez, Conde de San Antonio, asistido de su curador el Ilmo. Sr. D. Juan Chinchilla Díaz de Oñate, por dependencia del juicio declarativo de mayor cuantía para que se ordene á la Sra. Condesa de San Antonio que regrese al domicilio conyugal, y se autorice á su marido para que por cuenta de las aportaciones matrimoniales de dicha señora, satisfaga las deudas contraídas por ésta antes de la celebración del matrimonio, como mejor en derecho proceda, digo: (Siguen los razonamientos del escrito.)

Por tanto: Suplico al Juzgado que habiendo por presentados los dos testimonios de que dejo hecho mérito, se sirva reformar su auto de 17 de agosto último en que mandaba requerir á la Sra. Condesa de San Antonio para que regresara al domicilio conyugal, toda vez que, siendo esta resolución de jurisdicción voluntaria, puede reformarse en cualquier tiempo, y dejándola sin efecto, decretar el depósito de la referida Sra. Condesa de San Antonio, que habrá de constituirse por ahora en

la ciudad de París, nombrando para el cargo de depositarios á los Excmos. Sres. Marqueses de Casa-Montalvo, sin perjuicio de que se traslade dicho depósito á donde proceda, inmediatamente que termine la información que se está practicando con ocasión de la nulidad del matrimonio que ha solicitado la señora de mi cliente, y para llevar á efecto esta medida, librar el correspondiente exhorto á las autoridades competentes de París, por la vía diplomática, rogándoles que le den cumplimiento.—Es de justicia.—Madrid 8 de octubre de 1882. —DR. E. MONTERO RÍOS.—DANIEL DOZE.

AUTO.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y

Resultando que en auto fechado en 17 de agosto último se mandó requerir á la Excma. Sra. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, Condesa de San Antonio, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el del requerimiento, viniera desde París, donde se halla, á vivir al lado de su marido D. Francisco Serrano Domínguez, apercibida que de no verificarlo sería considerada reo de los delitos de escándalo público y desobediencia grave á los mandatos de la autoridad, librándose para ello requerimiento ó carta rogatoria á las autoridades competentes de la ya mencionada ciudad de París; determinación que se fundó en que no se había dado á conocer causa, razón ó motivo alguno que, más ó menos legal y justamente, autorizara la separación.

Resultando: que ahora consta, por testimonio que expidió el notario de la Vicaría eclesiástica de esta corte, que la D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos practica diligencias para alcanzar la nulidad de su matrimonio con D. Francisco Serrano Domínguez, cuyas diligencias, según se infiere del contenido del expresado testimonio, y lo asegura en su último escrito el representante del marido, tienen lugar ante el Emmo. Sr. Arzobispo de París, por delegación de Su Santidad:

Resultando que así las cosas, se pretende en el escri-

to á que se provee la reforma del auto de que se trata en el resultando primero, decretando en su lugar otro disponiendo el depósito de la Sra. Condesa de San Antonio, á cargo de los Excmos. Sres. Marqueses de Casa-Montalvo, residentes en la ciudad de París, sin perjuicio de que se traslade dicho depósito á donde proceda, inmediatamente que termine la información que se está practicando con el conocido objeto, para cuyo depósito quiere y pide el Conde se dirija exhorto á las autoridades competentes de París:

Considerando que la mujer casada debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde traslade su domicilio ó residencia, sin ser á los cónyuges permitido divorciarse, ni aun separarse por mutuo consentimiento, siendo para la separación necesario en todo caso el mandato de autoridad judicial, según los arts. 48 y 84 de la ley de matrimonio civil:

Considerando que la separación posible, ó sea la que se ha de llevar á efecto por mandato de autoridad judicial, sólo puede tener lugar por medio del depósito de que tratan los dos primeros números del art. 1.880 de la ley de Enjuiciamiento civil; por que la mujer se proponga intentar ó haya intentado demanda de divorcio, querella de adulterio ó la acción de nulidad del matrimonio, ó por que el marido se haya visto en iguales casos, derivados de la conducta de la mujer, y circunstancias que concurran en su persona:

Considerando que en estas razones de derecho se apoya la pretensión deducida á nombre del Excmo. señor D. Francisco Serrano Domínguez, quien haciendo uso de un derecho que no puede disputársele, designa para que sirvan el cargo de depositarios á los Excelentísimos Sres. Marqueses de Casa-Montalvo, hermanos de la D.ª María de las Mercedes, en quienes el Juzgado no ve tacha ni impedimento alguno, ni es de creer se oponga á ello la que ha de ser depositada, dado el expresado próximo parentesco que la une con aquéllos.

Considerando que si bien el depósito debería en jus-

ticia constituirse en esta capital, la equidad y la prudencia empleada por el marido al solicitar que se constituya en París merece ser atendida, puesto que con ella queda salvado el precepto legal, los intereses respectivos de los esposos y el respeto debido á la autoridad á quien acudió la Condesa de San Antonio en demanda de la nulidad de matrimonio,

Su señoría, por ante mí el actuario, dijo: que debía decretar y decretaba el depósito de la referida señora D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, Condesa de San Antonio, que se constituirá en la ciudad de París, á cargo de los Sres. Marqueses de Casa-Montalvo, sin perjuicio de trasladar aquel depósito donde proceda, luego que sea conocido el resultado de la información de nulidad del matrimonio solicitada por dicha señora, librando, para llevar á efecto dicho depósito, el oportuno exhorto á las autoridades judiciales de la ciudad de París, con los insertos necesarios, rogándoles su cumplimiento; entendiéndose, en su consecuencia, reformado el auto de 17 de agosto último, dictado en este expediente, con arreglo al art. 1.818 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firma el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid á 11 de octubre de 1882.—Doy fe.—MARIANO FONSECA.—FRANCISCO DE PAULA MORALES.

LETRA G.

DEMANDA SOBRE RECLAMACIÓN DEL PAGO DEL EQUIPO, RESUMEN DE LAS FACTURAS QUE CONSTITUYEN ÉSTE Y PROVIDENCIA ADMITIENDO DICHA DEMANDA.

Al Juzgado.

D. Daniel Doze, procurador del Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, Conde de San Antonio, asistido de su curador el Ilmo. Sr. D. Juan Chinchilla Díaz de Oñate, promuevo juicio declarativo de mayor cuantía, por dependencia del expediente instruído para preparar legalmente la presentación de esta demanda, y como mejor en derecho proceda, digo: (Siguen los hechos y fundamentos de derecho.)

Por tanto: Suplico al Juzgado se sirva declarar que la Sra. Condesa de San Antonio está obligada á obedecer á su marido y vivir en su compañía, y en su consecuencia ordenarle que despida á los criados que tiene á su servicio, llamados Williams y Marcelina, y que regrese inmediatamente al domicilio conyugal; declarar asimismo que la Sra. Condesa de San Antonio viene obligada á satisfacer con sus propios bienes las deudas que contrajo antes de celebrar su matrimonio, y en su virtud autorizar á su marido el Sr. Conde para que satisfaga por

cuenta de las aportaciones de su señora esposa la cantidad de 197.942 francos 40 céntimos que adeuda por compras la Sra. Condesa de San Antonio, según las facturas que se acompañan, y cualquiera otra deuda de carácter legítimo que aparezca contraída por dicha señora antes de su matrimonio: imponiendo las costas de este pleito á la parte contraria si se opusiere á las pretensiones que dejo formuladas.

Otro sí: Presento la escritura de constitución de dote inestimada de la Sra. Condesa de San Antonio, y cuenta justificada de deudas contraídas por esta señora antes de celebrar su matrimonio, no haciéndolo de las certificaciones de nacimiento y celebración del matrimonio por estar ya unidas á los autos.

Suplico al Juzgado que tenga aquellos documentos por presentados y por hecha esta manifestación á los efectos oportunos.

Madrid 5 de octubre de 1882.—DOCTOR E. MONTERO RÍOS.—DANIEL DOZE.

RESUMEN DE FACTURAS.

Importe de las compras hechas por la Srta. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, hoy Condesa de San Antonio, antes del día 14 de octubre de 1880, en que tuvo lugar la celebración de su matrimonio con el Excmo. Sr. D. Francisco Serrano Domínguez, Conde de San Antonio.

	Francos.
A María Marcel, fabricante de corsés, según factura núm. 1	1.090
A Mr. Binder, constructor de carruajes, según factura núm. 2	6.437
A Mr. Doucet, por confección de ropa blanca, según factura núm. 3	69.548
A Mr. Worth, por confección de vestidos, según factura núm. 4	31.474'80

	Francos.
A Mr. Dumoret, joyero, según factura número 5..........................	28.140
A Mr. Sinzeler Hermanos, joyero, según factura núm. 6......................	13.450
A Mme. Virot, modista de sombreros, según factura núm. 7......................	2.805
A Mme. Ravaut, joyero, según factura número 8...........................	1.080
A Mme. Sophie Simón, modista, según factura núm. 9........................	490
A la maison Violet, perfumería, según factura núm. 10.......................	4.790
A Mme. Alexandrine, fabricante de guantes, según factura núm. 11	961'10
A la maison Samper, joyería, según factura núm. 12...........................	3.500
A Mr. Petit, objetos de tocador, según factura núm. 13.......................	961
A Mr. Dupuy, fabricante de sombrillas, según factura núm 14..................	2.615
A Mme. Mantel, confección de vestidos, según factura núm. 15.................	345
A Mr. Cebezas, camisero, según factura número 16........................	6.411'50
A la maison Meunier, ropa blanca, según factura núm. 17......................	22.595
A Mr. Balmaud, zapataro, según factura número 18.........................	797
A Mr. Cheuonard, perfumista, según factura núm. 19........................	452
TOTAL..................	197.942'40

Son ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y dos francos con cuarenta céntimos.

Madrid 1.º de octubre de 1882.—DANIEL DOZE.

Providencia.—Juez Sr. Fonseca.—Madrid 8 de enero de 1883.—Por presentada y admitida la anterior demanda ordinaria con los documentos y copias simples que se acompañan. Se da traslado de ella á D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, legítima espòsa del Excmo. Sr. Conde de San Antonio, emplazándola en forma en la persona de su curador á pleitos D. Julio Rubau Donadeu, á fin de que comparezca á contestarla dentro del término de nueve días, improrrogables, personándose en ella por medio de abogado y procurador, á cuyo efecto se le entregarán las copias simples, según que todo se solicita en lo principal del escrito de demanda presentada por el Sr. Conde de San Antonio, y respecto al otrosí, por hechas las manifestaciones que contiene. Lo mandó y firma, etc., etc.—FONSECA.

LETRA H.

ESCRITURA DE CAPITULACIONES.—ESCRITURA DOTAL.

Consulado de España en París.—Número 59.—*Capitulaciones matrimoniales.*—En la ciudad de París á 13 de octubre de 1880, ante el Sr. D. Juan Rodríguez Rubí, abogado de los tribunales de la Nación y cónsul de S. M. C. en esta capital y á presencia de los testigos que al final se expresan, comparecieron el Excmo. señor D. Francisco Serrano y Domínguez, Cuenca, Guevara y Vasconcelos, Duque de la Torre, grande de España, caballero de la insigne orden del Toisón de Oro y del collar de la Anunciata de Italia, gran cordón de la Legión de Honor, Capitán general del ejército y senador del Reino; su legítima esposa la Excma. Sra. D.ª Antonia Domínguez, Borrell, Guevara y Lemus, Duquesa de la Torre y dama noble de la real y distinguida orden de María Luisa, ambos consortes, vecinos de Madrid, en la calle de Villanueva, núm. 14, pero residentes ahora en esta ciudad en la calle de Scribe, núm. 1; los dos mayores de edad, siendo el primero natural de la isla de San Fernando y la segunda de la Habana, y el Excmo. Sr. D. Francisco María Buenaventura Serrano y Domínguez, Conde de San Antonio, hijo legítimo de los precedentes, comandante graduado y capitán de caballería, natural de la Habana y avecindado en Madrid en la casa paterna, soltero y de diez y ocho años de

edad, y por otra parte, la Srta. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos y Martín de Molina, natural y vecina de la Habana, en la isla de Cuba, residente en París, en la Avenida del Alma, núm. 73, soltera y de veintiún años de edad, asistida de su curador en Europa el Excmo. Sr. D. José Silverio Jorrín, senador del Reino, natural y vecino de la Habana, residente en la calle de Bassano, núm. 21, en esta ciudad, casado y mayor de edad, todos cuyos comparecientes el señor cónsul da fe de conocer y aseguran están en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles, á excepción únicamente de los derechos civiles de los contrayentes, en razón á ser ambos menores de edad, y dijo el Excmo. Sr. Conde de San Antonio: Que, con el beneplácito de los Excelentísimos señores sus padres, tiene contraído esponsales de futuro matrimonio con la Srta. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, que un vivo sentimiento de delicadeza le estimula á dejar fijado, auténticamente, el caudal que ambos han de aportar, las garantías que espontáneamente quiere constituir para salvaguardia de la que ha de ser su legítima consorte y las bases que para la futura sociedad conyugal tienen convenidas, pues su señor padre le ha enseñado á respetar el deber y su señora madre á amarlo. En este concepto, la señorita D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, asistida de su curador *ad bona* el Excmo. Sr. D. José Silverio Jorrín, declara: que ha de aportar al concertado matrimonio en calidad de dote inestimada los bienes siguientes:

1.º El capital de 35.476 libras esterlinas, 18 chelines y 8 peniques, inscrito en el libro de la deuda consolidada inglesa 3 por 100, cuyo valor nominal, calculado á razón de 25 pesetas ó francos por libra esterlina, es de 884.400 pesetas, advirtiendo que los estatutos del Banco de Inglaterra prohiben que se paguen á los menores de edad los intereses ó rentas; y para poder percibirlos en este caso, ha sido necesario en la antedicha inscripción que al lado del nombre de la directa intere-

sada, figure el de su madre la Excma. Sra. Marquesa de Castellflorite, ya difunta.

2.° Setenta y cuatro pagarés españoles, al portador, y sujetos á sorteo, que al año producen un 8 por 100, y cuyo valor nominal, en razón de ser cada uno de 500 francos, sube en conjunto á 37.000 pesetas.

3.° Doce mil trescientas cincuenta y tres pesetas de renta francesa 5 por 100, cuyo valor nominal es de 247.000 pesetas ó francos.

4.° Cuatrocientas treinta y cinco acciones del Banco de España por su valor nominal de 217.500 pesetas, reservando para cuando se verifique la entrega ahora prometida el consignar la gran prima ó sobreprecio que obtienen en las Bolsas de Londres, París y Madrid, la mayor parte de los efectos públicos mencionados en estas capitulaciones matrimoniales.

5.° Doce mil nuevecientos doce francos ó pesetas, intereses vencidos el 1.° de julio último de la deuda consolidada inglesa, que están aún por cobrar.

6.° El saldo que á favor del otorgante resulte de la cuenta que por la curatela desempeñada en Europa incumbe producir al Excmo. Sr. Jorrín.

7.° También aportará la Srta. Martínez de Campos los bienes que en la isla de Cuba posee, á saber:

La tercera parte del ingenio de fabricar azúcar titulado Monserrate, sito en el partido de la Moccagua y del potrero Yacan que se halla en el partido de Palmillas, correspondiendo ambas fincas á la jurisdicción de Cárdenas. La tercera parte del ingenio Santa Rita, situado en en el partido de Pepe Antonio, en la jurisdicción de Guanabacoa. La tercera parte del ingenio Saibabo, en el partido de San Antonio de las Vegas, jurisdicción de Bejucal. La tercera parte de las tierras en el Corral de Ursulica de las Estancias en Marimelena y Jaruco y del cafetal demolido llamado Unión. Debiendo advertir, que la tercera parte de las fincas que acaban de enumerarse se le adjudicó á la que habla en el intestado de su padre el Excmo. Sr. Conde de Santovenia por la canti-

dad de 841.308 escudos de plata, ó sean 2.103.207 pesetas. Tomando sin embargo en cuenta la depreciación general que hoy pesa sobre los ingenios de la isla de Cuba por diversas causas, y entre otras por la reciente abolición de la esclavitud, los dueños de las mencionadas fincas Seíbabo, Monserrate y Santa Rita, que lo son la Sra. Condesa viuda de San Fernando, el Sr. Conde de Santovenia y la otorgante, han pedido su demolición, pues absorbían con sus gastos refaccionarios los productos de otros bienes, y han solicitado también su venta judicial, total ó parcialmente, habiendo ya comunicado sus instrucciones al Sr. D. Antonio González de Mendoza, albacea y curador testamentario elegido por la Excma. Sra. Marquesa de Castellflorite para todos los bienes existentes en Cuba, quien ha contestado que tiene movidas ambas solicitudes. Por todas estas razones, calcúlase prudencialmente que la tercera parte de las expresadas fincas vale un millón de pesetas, ó sea menos de la mitad del precio en que fueron adjudicadas á la Srta. D.ª Mercedes; cumple añadir, que al mencionar la tercera parte de las tierras en el Corral Ursúlica, en las estancias de Marimelena y Jaruco, y en el cafetal demolido Unión, lo hace para el caso de que esos predios estén todavía entre sus bienes; pues si ya se hubiesen enajenado, no figurarán entre los haberes que ha de aportar al matrimonio, sin que esto le imponga responsabilidad alguna; porque siendo estas fincas de corto valor, su exclusión en nada afecta al mencionado precio de un millón de pesetas.

8.º Igualmente aportará la Srta. Martínez de Campos la tercera parte que representa en el dominio y valor de las casas siguientes sitas en la Habana: La de la calle del Baratillo número 1 y la accesoria C, y las accesorias A y B en la calle antedicha; la quinta del Cerro, la casa de la calle de Cuba número 37, y las accesorias A y B en la propia calle; la número 137 calle de Compostela, la número 4 calle de O'reilly, la número 16 en la calle de los Oficios, y la accesoria A en la

misma calle; la casa número 14 calle de San Pedro, y su accesoria la de la calle de O'reilly número 2, las marcadas con el número 70, 72 y 74, en la calle del Empedrado, la número 24 calle de la Muralla, la número 91 en la propia calle, la de la calle del Sol número 24, la del Aguacate número 6, la de Aguiar número 140 con la accesoria A, la número 33 calle del Indio, la número 47 calle de Escobar, y la 31 de la calle del Indio, la número 83 en la calle de Revillagigedo, la de la calle de Corrales número 96 $^{1}/_{4}$ y la marcada en la propia calle con el número 96 $^{1}/_{2}$, la número 40 calle del Sol y la accesoria Aguiar número 140, la número 38 calle del Sol, la de San Nicolás número 139, la de la calle de la Merced número 59, la de la calle de San Nicolás número 141, la número 39 en la calle de la Concepción en Guanabacoa, la señalada con el número 6 en la calle de Campos en Marianao, la número 96 calle de Corrales y la 29 de la calle de Monserrate.

La tercera parte de estas fincas urbanas le fué adjudicada, según consta en su hijuela, en el intestado de su padre el Excmo. Sr. Conde de Santovenia, por 572.855 francos ó pesetas; y esta cifra se acepta hoy sin alterarla, en consideración á lo bien situado de la mayor parte de las casas y al importe de sus actuales alquileres, pues deduciendo de ellos un 25 por 100 para contribuciones, reparaciones y vacíos, puede quedar por renta líquida correspondiente á la tercera parte de la otorgante 58.000 pesetas.

9.º Formará asimismo parte de los bienes aportables de la novia, lo que le corresponda por legítima materna en la testamentaría de la Excma. Sra. Marquesa de Castellflorite su madre, y por su parte de mejora en el tercio líquido de la herencia, mejora que ha de pagarse en joyas y piedras preciosas, representando en ella tanto como su hermana la Sra. Condesa, viuda de San Fernando. Pero como todavía no se ha hecho la divisoria de aquella herencia, no es posible determinar el importe de la legítima y de la mejora.

10 y último. Aportará la Srta. Martínez de Campos al matrimonio la suma que á su favor resulta disponible de los productos de sus bienes en la isla de Cuba.

El Excmo. Sr. Conde de San Antonio declara á su vez que aportará al matrimonio los bienes siguientes:

1.º Una casa hotel de reciente construcción en Madrid, calle de Monte Esquinza, número sin fijar en la primera zona del ensanche de aquella capital, que con motivo de su matrimonio le dona su querida madre la Excma. Sra. Duquesa de la Torre, y está valorada en 150.000 pesetas.

2.º La hacienda denominada Cortijo de la Torre, en el término de Arjona, con 252 fanegas de tierra plantada de olivos, y 756 fanegas más de regadío, ruedo y campiña, formando en conjunto 1.008 fanegas, tasadas en 2.296.678 rs. de vellón, ó sean 574.165 francos ó pesetas, que por razón de matrimonio le dona su generoso padre el Excmo. Sr. Duque de la Torre.

3.º Una corona condal de brillantes con una gruesa perla que el que habla regala á su prometida por valor de 80.000 pesetas.

4.º Una pulsera de brillantes que regala á su futura por valor de 7.500 francos.

5.º Tres vestidos, de que también hace presente á su futura, por valor de 15.000 francos.

6.º El ajuar personal del razonante estimado en 10.000 pesetas.

El Sr. Conde de San Antonio reconoce que la estimación dada á los bienes de su futura consorte no significa venta de ello al otorgante, ni afecta en lo más leve la naturaleza inestimada de la dote. El mismo Sr. Conde y la Srta. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, asistida de su curador el Excmo. Sr. Jorrín, declaran que el valor señalado á cada uno de los bienes de entrambos, que en esta escritura se menciona, es el justo, habiéndose oído el parecer de personas inteligentes, y ateniéndose en algunos casos al precio de factura por lo que deliberadamente renuncian en mutuo bene-

ficio la diferencia que resultar pudiese en lo sucesivo. Acuerdan, además, que la pérdida total ó parcial de los bienes ó su desmejora por causas que no deban imputarse al administrador legal, afectarán al propietario respectivo, así como le aprovecharán los aumentos naturales.

En cuanto á los aumentos industriales, corrresponderán á la sociedad conyugal, así como los demás bienes que según las leyes generales del Reino deban pertenecerle; todos los cuales se dividirán con perfecta igualdad entre los consortes, deducidas las responsabilidades de la compañía.

El Sr. Conde de San Antonio se obliga á otorgar recibo público, dentro de breve plazo, de los bienes que se le entreguen, pertenecientes á la Srta. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos; y desde esa fecha queda obligado también á hacer inscribir los raíces en los registros respectivos, á nombre de ella en el concepto de dote inestimado; lo mismo que á inscribir la hipoteca en los bienes particulares que sus padres le han donado, y sobre los que adquiera en lo sucesivo, para garantía de la parte de la dote inestimada consistente en joyas, efectos públicos y numerario. Se obliga además á no vender, ceder ni empeñar las joyas y efectos públicos que reciba, y á no enajenar, ceder ni gravar los bienes raíces correspondientes á la Srta. D.ª María Mercedes Martínez de Campos, sino con el consentimiento de ella y con las formalidades que el derecho prescribe, invirtiendo su precio, así como el numerario que por capital de su futura consorte reciba, en bienes raíces ó en títulos de la Deuda pública de España, Francia ó Inglaterra ó en acciones del Banco de España ó en billetes hipotecarios ú obligaciones de los ferro-carriles del Norte y Mediodía de la Península, ó en el empréstito de Cuba, haciendo estas inversiones de tal suerte, que el capital efectivo de su futura consorte no quede en su totalidad aplicado á sólo uno de los valores expresados, sino por la inversa, distribuídos entre algunos de ellos, para

alejar los más remotos escrúpulos de pérdida posible, bien entendido que los títulos que se adquieran habrán de ser nominativos en favor de la Srta. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, futura Condesa de San Antonio, y que no podrán comprarse otros valores públicos que los que taxativamente se han designado. La misma aplicación habrá de dar el Excmo. Sr. D. Francisco Buenaventura Serrano, á los pagarés españoles que forman parte de la dote inestimada cuando por sorteos ú otras causas haya de recibir su valor.

Como en la descripción de los bienes del Sr. Conde de San Antonio se mencionan la corona condal de brillantes, una pulsera de brillantes con una perla y varios vestidos, todo donado á su futura, y además, el ajuar personal del Sr. Conde, es su voluntad hacer constar que esta donación será irrevocable desde la celebración del matrimonio, y que ni la Srta. D.ª María de las Mercedes ni la sociedad conyugal que ha de existir en breve, quedan obligados á restituir esas prendas ni su valor, en ningún tiempo ni bajo concepto alguno.

La Srta. Martínez de Campos acepta las obligaciones que espontáneamente contrae el Sr. Conde de San Antonio, aunque está profundamente convencida de que su cariño é hidalgos sentimientos han de ser la garantía más eficaz de sus intereses y la prenda más segura de felicidad en la nueva familia. Decídese, sin embargo, la que habla, á aceptar las obligaciones y garantías que su futuro esposo ofrece, porque su curador, el Excelentísimo Sr. Jorrín, manifiesta que está en la imposibilidad legal de autorizarla para que haga ésta renuncia, sin que él incurra en una responsabilidad evidente.

Y por cuanto el día 14 del corriente han de unirse los desposados por un lazo indisoluble ante el Excmo. señor Nuncio en esta capital del Pontífice Supremo de la Iglesia Católica, es consecuencia legal de ese acto quedar autorizado el Excmo. Sr. Conde de San Antonio para tomar posesión, así de las fincas raíces de Cuba en que tiene participación su futura consorte, como de los

bienes que á ella se adjudiquen por todos conceptos en la testamentaría de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Castellflorite; y facultado también para recibir el numerario que en esta ciudad y en la isla de Cuba exista disponible y pertenezca á su prometida, á cuyo efecto se obliga el referido Conde de San Antonio á suscribir los documentos públicos ó privados que necesarios fueren.

Recibirá también el mismo Sr. Conde las certificaciones, comunicaciones ó recibos en que conste el depósito de los títulos de la deuda consolidada inglesa, de la francesa, de los pagarés españoles y de las acciones del Banco de España, á que esta escritura se contrae, debiendo constar que dichos valores se encuentran íntegros, bajo la guarda de los mismos banqueros y establecimientos públicos de crédito, donde los había colocado la difunta Sra. Marquesa viuda de Castellflorite; y como en las precitadas certificaciones y documentos de resguardo de los títulos antedichos, están comprendidos los que corresponden al Sr. Conde de Santovenia, éste y el señor Conde de San Antonio habrán de gestionar unidos para renovar, variar ó retirar el depósito de aquéllos y para obtener especial y separado depósito. Se obliga, por último, á entregar al Sr. Conde de San Antonio las joyas y alhajas que ella trae al matrimonio.

El Excmo. Sr. Duque de la Torre otorga que hace donación á su hijo el Excmo. Sr. Conde de San Antonio de la hacienda denominada Cortijo de la Torre, en el término de Arjona, compuesta de 1.008 fanegas de tierra, con sus siembras, útiles y demás dependencias, cuyo cortijo linda por el Norte con tierras de D.ª Dolores Serrano y olivar de Albaida; por el Sur, con tierras del cortijo de las Casas; por el Este, con olivar de los herederos de D. José Prieto, y por el Este, con tierras del Cortijo del Puerco.

Y hace esta donación inter-vivos, pura, perfecta, irrevocable y por causa de matrimonio; y se aparta desde ahora y para siempre del dominio y posesión que en la referida finca ha tenido, renunciándolos, cediéndolos y

traspasándolos á favor del Sr. Conde de San Antonio en absoluto, y en el concepto de anticipación de legítima paterna.

La Excma. Sra. Duquesa de la Torre, hace á su vez donación al mismo Sr. Conde de San Antonio su hijo, por la misma causa y con idénticas renuncias, calidad y consecuencias legales, y como anticipación de legítima materna, de la casa hotel situada en la calle de Monte Esquinza, número sin fijar, en la primer zona del ensanche de Madrid, casa construída en el solar núm. 7 y manzana 190 del ensanche de la misma villa, cuartel del Norte y 2.° del registro hipotecario, linda por el Norte con la calle de Monte Esquinza, por el Oeste con otra nueva en proyecto, por el Sur con solar de la propia Excma. Sra. Duquesa, y por el Este con solares de los Sres. Parent Schaher y compañía, cuyo terreno adquirió la otorgante de la sociedad de Parent Schaher y compañía, en liquidación, según escritura otorgada en Madrid ante el notario D. Manuel Caldeiro, en 31 de octubre de 1877. El área del solar, medido en proyección horizontal se fijará en la escritura de entrega de la dote.

El Excmo. Sr. Duque de la Torre aprueba esta donación hecha por su señora esposa, por el interés que en dicha casa ha representado hasta hoy la sociedad conyugal; haciendo constar ambos Excmos. Sres Duques, y así lo certifica el señor cónsul, que en esta acta entregan al Excmo. Sr. Conde de San Antonio el testimonio de la escritura de adquisición del solar antes citado, los recibos que acreditan el pago del edificio en él construído, los planos formados por el arquitecto y la póliza de seguro de incendios, número 16.289, expedida por la Compañía el «Fénix Español,» en 25 de mayo de 1878 por diez años. Los Excmos. Sres. Duques de la Torre se obligan á pagar los derechos y costas que causen las donaciones expresadas y á que se tome razón de ellas en los respectivos registros de la propiedad. El Excelentísimo Sr. Conde de San Antonio acepta ambas do-

naciones y da gracias á sus señores padres por esta nueva prueba de su cariño.

El Excmo. Sr. D. José Silverio Jorrín manifestó que hasta hoy ha desempeñado en esta ciudad la curatela de la Srta. D.ª María de las Mercedes Martínez de Campos, sin habérsele dado ni podido tomar posesión de sus bienes en Europa, ni formado inventario por falta hasta ahora de datos concretos y precisos; que es exacta la relación que de los bienes de la señorita su curada se hace en esta escritura, con el aditamento que más adelante se especifica y se debe á su examen, de los documentos y papeles de la Excma. Sra. Marquesa de Castellflorite y á la correspondencia que como curador ha llevado con los Sres. D. Antonio González de Mendoza, de la Habana; Urquijo hermanos, de Madrid; Uhthoff y compañía, de Londres, y Sociedad general del Crédito industrial y comercial de París.

El Excmo. Sr. Conde de San Antonio y su futura consorte, con la autorización de sus señores padres y curador respectivamente, desean hacer constar que desde que su boda quedó concertada, formaron la irrevocable resolución de que en su matrimonio independientemente de los actos externos, cuanto concierne al dominio particular de los bienes mencionados en esta escritura, y la división de las ganancias de la sociedad conyugal, se habrían de regir única y exclusivamente por las leyes generales de España hoy en vigor, á las que nunca han tenido intención de renunciar.

Al enumerar los bienes que ha de aportar la señorita Campos al matrimonio, se omitió involuntariamente incluir los que pasan á expresarse.

JOYAS Y PRENDAS SUYAS.

Una sombrilla de coral, brillantes y encajes del valor de 10.000 pesetas.

Un brazalete de oro con piedras preciosas sobre esmalte, por 3.800 pesetas.

Dos gruesas perlas, una blanca y otra negra, valor de 10.000 francos.

Una sortija de oro, brillantes y rubíes, que le regaló la Sra. Marquesa su madre, estimada en 2.000 francos.

Un abanico de carey con encaje de Inglaterra y el monograma con corona de brillantes, en 2.000 pesetas.

Otro de nácar y cabritilla, en 1.000 pesetas.

Otro de carey esmaltado, en 1.000 pesetas.

Otro de carey con iniciales de oro, valor de 700 pesetas.

Otro de marfil y cabritilla, en 200 pesetas.

Tres sombrillas, una de seda azul y mango de carey; otra de felpa y puño de plata, y la tercera de terciopelo y encaje con puño de oro, valuada en 5.000 pesetas.

Dos paraguas de seda con puño de oro y de cristal de roca, cuyos precios aún no pueden fijarse.

Un neceser de viaje, por 800 pesetas.

Aporta igualmente un brazalete de oro, perlas y brillantes, regalo del Excmo. Sr. Duque de la Torre.

Llevará también, aparte de las valiosas dádivas que según ya constan en esta escritura le han sido hechas por el Excmo. Sr. Conde de San Antonio:

Un brazalete de diamantes con una perla negra, una sortija de oro con un brillante, un alfiler de oro con una perla y un abanico de nácar rosado con encaje de Chantilly, cuyo valor se expresará en la escritura de entrega.

Aportará asimismo por regalos procedentes de sus hermanos el Sr. Conde de Santovenia y la Sra. Condesa viuda de San Fernando, una lira de perlas, diamantes, rubíes y zafiros; un alfiler de oro, con rubíes, perlas y diamantes, y un collar de brillantes, zafiros y rubíes, estimado todo en 24.000 pesetas ó francos. Á esto hay que adicionar varios regalos de los amigos de las familias que van á enlazarse, cuyo precio naturalmente se desconoce; y el *trousseau* de boda de la futura Condesa de San Antonio, cuyo valor se fijará en vista de las facturas. En fin, corresponde manifestar, antes de poner término á esta escritura de capitulaciones matrimoniales,

que hasta que se hayan presentado y recogido las facturas y cuentas, no podrá determinarse el pasivo de la desposada.

Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos: el Excmo. Sr. D. José María de Herrera y Garro, Conde de Fernandina, Grande de España de primera clase, senador del Reino, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, gentil hombre de cámara de S. M., coronel honorario de milicias disciplinarias de caballería del regimiento de San Antonio, núm. 4, de la isla de Cuba; el Excmo. Sr. D. José de Pedroso y Cárdenas, Marqués de San Carlos de Pedroso, senador del Reino, caballero profeso de la órden militar de Santiago, gran cruz de Isabel la Católica, gentil hombre de cámara de S. M., con ejercicio, etc., etc.; el Excmo. Sr. D. José Güell y Renté, senador del Reino, oficial de la Legión de Honor, residentes en esta capital.

Y enterados del derecho que la ley les concede, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento y residencia de los excelentísimos señores comparecientes doy fé.—MERCEDES MARTÍNEZ DE CAMPOS.—FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ.—DUQUESA DE LA TORRE.—FRANCISCO SERRANO.—JOSÉ SILVERIO JORRÍN.—EL CONDE DE FERNANDINA.—EL MARQUÉS DE SAN CÁRLOS DE PEDROSO.—JOSÉ GÜELL Y RENTÉ. —Ante mí.—JUAN RODRÍGUEZ RUBÍ.

Presente fuí yo el cónsul de España en esta capital al otorgamiento de la escritura que antecede, cuya matriz obra señalada con el número 159 en el protocolo del corriente año á que me remito, teniendo á su margen nota de esta primera copia que libro á petición del Excmo. Sr. Conde de San Antonio y que firmo y sello en esta vigésima hoja en París, día del otorgamiento.—JUAN RODRÍGUEZ RUBÍ.—Hay un sello en tinta azul en el que se lee: Consulado de España en París.—Cuatro renglones también en tinta azul en los que dice, núm. 472.—Visto en este Ministerio de Estado

para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, cónsul de España en París. Madrid 30 de marzo de 1881.—El subsecretario, FELIPE MÉNDEZ DE VIGO.—Hay dos sellos en tinta azul en los que se lee: «Ministerio de Estado.»

Escritura de dote inestimada.—Se otorgó en París el 2 de noviembre de 1880. No la reproducimos por creerlo innecesario. Este documento sólo hace constar como se cumplieron la mayor parte de las estipulaciones de la anterior. Para mayor eficacia de lo que en ella se declara y de las entregas que por la misma se hicieron, en el acto de celebrarla nombró D.ª Mercedes su curador al Sr. Jorrín y el Conde de San Antonio al Duque de la Torre.

D.ª Mercedes entonces volvió á enumerar los bienes que aportaba y los entregó á su esposo, ya de una manera real, ya de un modo simbólico, según la índole de cada masa ó grupo de valores. El Conde de San Antonio se dió por recibido á su entera satisfacción de las joyas, alhajas, objetos valiosos, numerario, certificaciones y documentos relativos á los efectos públicos reseñados, y manifestó que quedaban á su disposición los bienes que su esposa poseía en la isla de Cuba. Se obligó á no vender, ceder, empeñar, ni gravar ninguno de ellos, sin el consentimiento de D.ª Mercedes.

El Conde, además, cumpliendo su deber de constituír hipoteca expresa por el valor de los efectos públicos que recibía y por el señalado á las joyas, alhajas y numerario que se le entregaba, hipotecó espontánea y señaladamente sus bienes propios á favor de su esposa y se obligó á hipotecar los que en lo sucesivo adquiriese por lo que pudiera exceder del valor de las cosas hipotecadas el de los bienes afianzados.

Se obligó además á hacer inscribir en los registros correspondientes á nombre de D.ª Mercedes los bienes raíces que esta aportaba al matrimonio, como de su

propiedad y en concepto de dote inestimada; y para que esto se realizase sin demora alguna, confirió especial autorización en aquel mismo acto al Sr. Mendoza. D.ª Mercedes aceptó estas garantías y ambos cónyuges declararon que el precio señalado á los bienes de la esposa en estas escrituras no alteraban la calidad de inestimada que siempre tuvo la dote de la Condesa de San Antonio, ni significaba venta total ó parcial de los bienes que la forman, ni tenía otro objeto que fijar la cantidad que había de abonarse por los mismos en su caso.

Estuvieron presentes al otorgamiento de esta escritura y la firmaron: los Condes de San Antonio, los Duques de la Torre, D. José Silverio Jorrín, D. Cándido de Rubinat y D. Carlos Edelmann. Se otorgó ante don Juan Rodríguez Rubí, que da fe de todo ello.

LETRA I.

ESCRITURA DE ENTREGA DE JOYAS Y ALHAJAS LEGADAS POR LA EXCMA. SRA. MARQUESA DE CASTELLFLORITE.

En la ciudad de París á 22 de noviembre de 1881, ante mí D. Juan Rodríguez Rubí, abogado de los tribunales del Reino, cónsul de España en esta capital, y en virtud de instancia de los infrascritos herederos y representantes de los herederos de la Excma. Sra. Marquesa de Castellflorite D.ª Elena Martín y Molina, habiéndome trasladado en compañía del infrascrito canciller al domicilio de D. Ignacio de Montalvo y Montalvo, situado en el boulevard Malesherbes, núm. 103, con objeto de extender la correspondiente diligencia del acta de entrega de alhajas de oro y joyas preciosas, procedentes de la testamentaría de la mencionada Excma. señora Marquesa de Castellflorite, con arreglo á lo dispuesto en el testamento de la repetida Excma. señora, resultó que: reunidos en casa del Sr. D. Ignacio Montalvo y Montalvo, boulevard Malesherbes, núm, 103, los señores D. Nicolás Salmerón y Alonso, en representación de D. Juan Francisco de la Cruz y Martín, según las escrituras de mandato otorgadas ante el señor consul de España en París en 17 de julio y 16 de agosto del año próximo pasado, D. José Pedroso y Cárdenas, Marqués de San Carlos de Pedroso, apoderado en virtud de es-

critura otorgada ante el notario D. Joaquín Lancis y Alfonso, de la Habana á 1.º de septiembre de 1881, de D. Ramiro de Pedroso y Mantilla en su calidad de legítimo consorte de D.ª María Elena Hernández y Cruz; D. José María Campos y Martín, Conde de Santovenia; D. Ignacio Montalvo y Montalvo, marido de la señora D. María Serafina Campos y Martín, y D. Francisco Serrano y Domínguez, Conde de San Antonio, menor de edad, asistido de su curador D. Juan Chinchilla y Díez de Oñate, en representación de su legítima esposa doña María de las Mercedes Campos y Martín, después de examinar los mencionados poderes que los mandatarios declararon no estar revocados en todo ni en parte, y hallándolos suficientes para este acto á nombre de los herederos del primer matrimonio de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Castellflorite con D. Jùan de la Cruz; presente uno y debidamente representados los otros dos de los señores herederos del segundo matrimonio de dicha señora con D. José María Campos, Conde de Santovenia, y D. José Ramón de Betancourt, albacea testamentario de la Sra. Marquesa de Castellflorite, dijo éste: que llamado á París por un telegrama firmado por todos los herederos el 11 de noviembre, con objeto de que cumpliese el acuerdo por ellos y sus representantes, celebrado en esa misma fecha en el que se resolvió la forma y modo en que debían pagarse los bienes reservables, así como también la inmediata entrega de las joyas legadas por la Excma. Sra. Marquesa de Castellflorite en la cláusula 22 de su testamento, á sus hijas D.ª Serafina y D.ª Mercedes Martínez de Campos; las alhajas de plata que fueron igualmente legadas al Sr. D. José María de Campos y Martín, Conde de Santovenia, en la cláusula 20 y á D. Juan Francisco de la Cruz y D.ª María Elena Hernández en la cláusula 21, según consta del acta que en copia certificada se agrega á estos autos, ha venido á esta ciudad el 15 del corriente, y después de celebrar varias conferencias con los interesados, procedió desde luego á hacer formal entrega

de las alhajas con que fué agraciado el Sr. Conde de Santovenia y que estaban depositadas en casa de mister Odiot, rue Basse de Rempart, núm. 72, donde fueron reconocidas á su entera satisfacción, dándose por recibido de ellas. Inmediatamente después, procedió el albacea á extraer del Banco de Francia las prendas preciosas y las alhajas de oro que fueron depositadas en 26 de junio y 5 de julio del año próximo pasado, según las actas que obran en estas diligencias á folios 59 y 60 vuelto y 75 y 77, así como también las que se entregaron á los Sres. Abarra y Goguel en 6 de agosto, según acta del folio 79, para conducirlas á casa del Sr. D. Ignacio de Montalvo y Montalvo, donde fueron abiertos los cofres que las contenían y reconocidas y confrontadas por los herederos con lo que resulta de los inventarios que obran desde el folio 26 vuelto á 32 y 38 á 44 vuelto; declararon las legatarias ser las mismas que les dejó su señora madre y convinieron desde luego en distribuírselas, según la voluntad de ésta, como en efecto lo verificaron á presencia de los infrascritos, dándose por entregados de ellas á su entera satisfacción y eximiendo al albacea Sr. D. José Ramón de Betancourt de toda responsabilidad que pudiera sobrevenirle por esta entrega, aun cuando los legados pudieran declararse inoficiosos por no caber en las fuerzas del tercio ni del quinto pues en este caso se comprometían á hacer á sus coherederos las devoluciones é indemnizaciones que pudieran corresponderles. Añadió el Sr. D. José Ramón de Betancourt que también había procedido á hacer cinco lotes iguales de las alhajas de oro de acuerdo con los herederos para entregar un lote á cada uno de ellos, según lo resuelto en el quinto particular del acta consular de 11 de noviembre corriente, á que ya se ha hecho referencia, habiendo obtenido la plena conformidad y aprobación de todos y cada uno de los interesados sobre el valor de los mencionados lotes, ofreciéndose dichos herederos y sus representantes á no reclamar en ningún tiempo ni con ningún motivo sobre esta división.

Bien enterados los infrascritos herederos de las precedentes manifestaciones del albacea testamentario señor D. José Ramón de Betancourt, y encontrándolas en todo conformes con los hechos á que se refieren, le otorgaban desde luego formal recibo de sus legados respectivos, el Sr. José María Martínez de Campos y Martín, Conde de Santovenia; de su legado; la Sra. D.ª María Serafina Martínez de Campos y Martín, asistida de su legítimo consorte el Sr. D. Ignacio Montalvo y Montalvo, y la Excma. Sra. D.ª Mercedes de Campos y Martín, presente también su esposo el Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Domínguez, Conde de San Antonio, asistido de su curador Sr. D. Juan Chinchilla, de los que les hizo su señora madre en la cláusula 22 de su testamento, quedando en esta parte exactamente cumplida la voluntad de la testadora, con expresa renuncia de cualquier derecho que pudiera corresponderles respecto á la cantidad, calidad y entrega de las antedichas alhajas y joyas, y finalmente, los herederos y los representantes de éstos, Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, en representación de D. Juan Francisco de la Cruz y Martín; D. José Pedroso y Cárdenas, Marqués de San Carlos de Pedroso, en representación de D.ª María Elena Fernández y Cruz; D. José María de Campos y Martín, Conde de Santovenia; D. Ignacio de Montalvo y Montalvo, marido de la señora D.ª María Serafina Campos y Martín, y D. Francisco Serrano y Domínguez, Conde de San Antonio, menor de edad, asistido de su curador D. Juan Chinchilla y Díez de Oñate, en representación de su legítima esposa D.ª María de las Mercedes Campos y Martín, declaran á su vez haber recibido por iguales partes las alhajas de oro en cumplimiento de lo acordado en el quinto particular del acta ya enunciada de 11 de noviembre actual. Todo lo que hacen constar en la presente elevada á diligencia judicial que se unirá á los autos de su razón en virtud de instancia formulada por los interesados que firman con el cónsul infrascrito para seguridad y resguardo del señor albacea, de que yo el secretario-

canciller certifico.—SERAFINA DE CAMPOS DE MONTALVO.—IGNACIO DE MONTALVO Y MONTALVO.—MERCEDES MARTÍNEZ DE CAMPOS, *Condesa de San Antonio*.—CONDE DE SAN ANTONIO.—JUAN CHINCHILLA.—NICOLÁS SALMERÓN.—EL MARQUÉS DE SAN CARLOS DE PEDROSO.—CONDE DE SANTOVENIA.—J. RAMÓN DE BETANCOURT.—JUAN RODRÍGUEZ RUBÍ.—JOSÉ TRIGUEROS Y LETE.—Es copia.

LETRA J.

CARTA DE LA CONDESA DE SAN ANTONIO.

Excelentísimo Sr. D. Juan Chinchilla.

París, noviembre 24 de 1881.

Estimado amigo: He recibido su carta de hoy en que me anuncia que las alhajas de oro y plata y piedras preciosas que me legó mi difunta y muy querida madre, han quedado depositadas en esta capital, 25 boulevard Hausman, Sociedad del Credit Movilier.

También he recibido el lote de las alhajas de oro dejadas por mi ya citada madre, y que fueron tasadas en francos 1.095

Se repite de V. atenta amiga Q. B. S. M.

MERCEDES MARTÍNEZ DE CAMPOS,

Condesa de San Antonio.

FIN.



